



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 277/2026

Ciudad de México, viernes 9 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de las Mujeres

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Comisión Federal de Electricidad

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Nicéforo Ramírez Chávez y firmantes de la agrupación denominada La Escogida de Dios.	4
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Víctor Manuel Bermúdez Ruíz y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Familias con Visión.	6
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Neftali Victoria Amicone de la agrupación denominada Semilla Veracruz.	8

SECRETARIA DE MARINA

Cuarta Modificación al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de La Paz, Pichilingue, San Carlos, Puerto Escondido, Santa Rosalía y Loreto, así como las terminales de Isla San Marcos, Punta Prieta, San Juan de la Costa, en el Estado de Baja California Sur, que otorga la Secretaría de Marina en favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	10
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 900 04 00 00 00 2026-703 mediante el cual se comunica que Bernabastos, S.A. de C.V. promovió un medio de defensa en contra del oficio definitivo a que se refiere el artículo 69-B Bis cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y, una vez resuelto, el órgano jurisdiccional dejó sin efectos el referido acto.	36
Oficio 500-05-00-00-00-2026-24462 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.	38
Oficio 500-05-00-00-00-2026-24526 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	49
Oficio 500-05-00-00-00-2026-24615 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	80

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Construcciones Zarate Prados, S.A. de C.V.	86
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el licitante Ezequiel Becerril Barrera.	87

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.	88
--	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor.	96
---	----

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.	97
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2026, así como los Votos Particular de la señora Ministra Sara Irene Herreras Guerra, y Particular y Concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.	109
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	134
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	134
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	134
Valor de la unidad de inversión.	135

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	135
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado SOMOS, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, así como en cumplimiento al punto cuarto de la Resolución INE/CG497/2026.	136
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	165
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Nicéforo Ramírez Chávez y firmantes de la agrupación denominada La Escogida de Dios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 09 del mes de abril de 2026, la agrupación religiosa denominada La Escogida de Dios, ubicada en el municipio de San Marcos, Estado de Guerrero presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NICÉFORO RAMÍREZ CHÁVEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA LA ESCOGIDA DE DIOS

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. NICÉFORO RAMÍREZ CHÁVEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada LA ESCOGIDA DE DIOS, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **LA ESCOGIDA DE DIOS**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: andador sin nombre, lote sin número sobre carretera San Marcos-Las Mesas, Poblado de Llano Grande, municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, C.P. 39962.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: andador sin nombre, lote sin número sobre carretera San Marcos-Las Mesas, Poblado de Llano Grande, municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, C.P. 39962, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “promover su desarrollo espiritual mediante la difusión, enseñanza y práctica de su doctrina”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Nicéforo Ramírez Chávez y/o Benjamín Ramírez Dolores.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Nicéforo Ramírez Chávez, Presidente; Benjamín Ramírez Dolores, Vicepresidente; Aleida Raquel Vergara Suastegui, Secretaria; e Iveth Merari Araujo Mendoza, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Nicéforo Ramírez Chávez y Benjamín Ramírez Dolores.

X.- Credo Religioso: cristiano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Víctor Manuel Bermúdez Ruíz y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Familias con Visión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 17 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Ministerio Internacional Familias con Visión, ubicada en el municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VÍCTOR MANUEL
BERMÚDEZ RUÍZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO
INTERNACIONAL FAMILIAS CON VISIÓN**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ RUÍZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL FAMILIAS CON VISIÓN, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL FAMILIAS CON VISIÓN**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle sin nombre, Lote de terreno número 1, manzana 12, Zona 1, colonia 26 de octubre, municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, C.P. 29161.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle sin nombre, Lote de terreno número 1, manzana 12, Zona 1, colonia 26 de octubre, municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, C.P. 29161, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la palabra de Dios a toda persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Víctor Manuel Bermúdez Ruíz y/o Rosa María Martínez García.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Víctor Manuel Bermúdez Ruíz, Presidente; Paola Berenice Bermúdez Martínez, Secretaria; y Rosa María Martínez García, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Víctor Manuel Bermúdez Ruíz, Rosa María Martínez García, Paola Berenice Bermúdez Martínez, Mildreth Elizabeth Bermúdez Martínez, Fausto Hernández Sánchez, Miguel Ángel Flores Trujillo, Gustavo Gutiérrez Ortega, Carlos Arbey Mijangos Gómez, Fidadelfo López Gómez, Eduardo Pereyra Hernández, David Bermúdez Padilla, Elvira Yaneth Hernández Bermúdez, Sabina Piña Martínez, Josué Israel Hernández Piña y Ana Cristina Mar Díaz.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Neftali Victoria Amicone de la agrupación denominada Semilla Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 05 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Semilla Veracruz, ubicada en el municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NEFTALI VICTORIA
AMICONE DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA SEMILLA VERACRUZ**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. NEFTALI VICTORIA AMICONE de la agrupación denominada SEMILLA VERACRUZ, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **SEMILLA VERACRUZ**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Avenida Marigalante, lote 8-B, manzana C, Fraccionamiento Las Americas, municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94298.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Avenida Marigalante, lote 8-B, manzana C, Fraccionamiento Las Americas, municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94298, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “La organización, práctica, difusión y enseñanza de la doctrina religiosa que profesa, así como la celebración de actos de culto público, en términos de la legislación aplicable”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Neftali Victoria Amicone.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrado por las personas y cargos siguientes: Neftali Victoria Amicone, Presidente; Carlos Morgado González, Secretario; e Irma Angélica García Montalvo, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Neftali Victoria Amicone y Esteban Duran Nieto.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista independiente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CUARTA Modificación al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de La Paz, Pichilingue, San Carlos, Puerto Escondido, Santa Rosalía y Loreto, así como las terminales de Isla San Marcos, Punta Prieta, San Juan de la Costa, en el Estado de Baja California Sur, que otorga la Secretaría de Marina en favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.14.26

CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN, PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS DE LA PAZ, PICHILINGUE, SAN CARLOS, PUERTO ESCONDIDO, SANTA ROSALÍA, Y LORETO, ASÍ COMO LAS TERMINALES DE ISLA SAN MARCOS, PUNTA PRIETA, SAN JUAN DE LA COSTA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO NARCISO AGÚNDEZ GÓMEZ, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados.-** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, se habilitaron con carácter de Puerto, los lugares denominados San Carlos, La Paz, Santa Rosalía, para tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca, y Puerto Escondido únicamente para servicios de Transbordador y embarcaciones de recreo en navegación de altura y cabotaje, así como la Terminal de Transbordadores de Pichilingue para el tráfico de altura y cabotaje, en el Estado de Baja California Sur. **Anexo 1**
- II. **Entrega en reserva a favor de la Secretaría de Marina una superficie de 107-84-47 hectáreas de la Isla San Juan Nepomuceno.-** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1978, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, entregó en reserva a favor de la Secretaría de Marina, una superficie de 107-84-47 hectáreas de terrenos interiores de la Isla de San Juan Nepomuceno, ubicados en la jurisdicción de La Paz, Estado de Baja California Sur, para destinarlos a construir una ciudad naval. **Anexo 2**
- III. **Recinto Portuario de La Paz los puertos de La Paz, Santa Rosalía, Puerto Escondido y San Carlos.-** Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1996, se delimitan y determinan los recintos portuarios de Puerto Escondido, Municipio de Loreto y de los puertos de La Paz, municipio del mismo nombre y Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, y se amplía la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de San Carlos, Municipio de Comondú, todos en el Estado de Baja California Sur. **Anexo 3**
- IV. **Título de Concesión Integral.-** El 19 de mayo de 1997, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., el Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de Baja California Sur mediante, entre otras cosas, el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1997. **Anexo 4**
- V. **Primera Modificación al Título de Concesión Integral.-** Que el 24 de septiembre de 2001, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., la Primera Modificación al Título de Concesión Integral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2001, mediante el cual, se modificó el Anexo I de la Concesión al que alude el antecedente IV del presente instrumento, por lo que se refiere al puerto denominado Puerto Escondido, para incluir el plano RPPTOESC 2000-01 del 10 de septiembre de 2001, quedando conformado el recinto portuario otorgado a "LA CONCESIONARIA", por 65,276.38 m² de terrenos del dominio público de la Federación y 1,748,108.99 m² de agua de mar territorial, para dar un total de 1,813,385.37 m² (181-33-85.37 ha). **Anexo 5**
- VI. **Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.-** Mediante oficio 115.3791.04, del 28 de septiembre de 2004, la Dirección General de Puertos, registro con el número APIBCS01-019/04, el contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre "LA CONCESIONARIA" y Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso Público

denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar, aprovechar y explotar una superficie total de 69,538.427 m², de las que corresponden 9,962.147 m² de área terrestre y 59,576.280 m² de área de agua del poligonal 1 del recinto portuario del Puerto de La Paz, Baja California Sur. **Anexo 6**

VII. Segunda Modificación al Título de Concesión Integral “LA CONCESIONARIA” realizó diversas solicitudes ante la Dirección General de Puertos, conforme a lo siguiente: Que el 22 de noviembre de 2004, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de “LA CONCESIONARIA”, la Segunda Modificación al Título de Concesión Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2004, mediante el cual, se modificó el primer párrafo de la condición primera del Título de Concesión para quedar como sigue: “...La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos y recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, San Carlos, Puerto Escondido, Santa Rosalía, y Loreto, así como las terminales de Isla San Marcos, Punta Prieta, San Juan de la Costa y Santa María en el Estado de Baja California Sur...” **Anexo 7**

VIII. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.- Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual, se transfieren a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina, le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los Recintos Portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la entonces Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serían trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos y educación náutica, debiéndose transferir a esta última dependencia, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo. **Anexo 8**

IX. Tercera Modificación al Título de Concesión Integral.- Que el 03 de julio de 2023, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de “LA CONCESIONARIA”, la Tercera Modificación al Título de Concesión Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023, cuyo objeto fue la desincorporación de la superficie correspondiente a la terminal de Punta Santa María, con 1-78-99.44 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y de 15-61-34.05 hectáreas de área de agua, para totalizar 17-40-33.49 hectáreas. **Anexo 9**

X. Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.- Mediante oficio DGP/5498/2023, del 29 de diciembre de 2023, la Dirección General de Puertos, registró bajo el número APIBCS01-019/04.M1, el Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APIBCS01-019/04 celebrado entre “LA CONCESIONARIA”, la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., (ASIPONA CABO SAN LUCAS), y Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), cuyo objeto fue reconocer y autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato APIBCS01-019/04, celebrado entre “LA CONCESIONARIA” y “FONATUR” a favor de “ASIPONA CABO SAN LUCAS”, por lo que asumió como propios todos y cada uno los derechos y obligaciones del contrato de referencia. **Anexo 10**

XI. Addendum al Título de Concesión Integral.- Que el 27 de febrero de 2024, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de “LA CONCESIONARIA”, el Primer Addendum al Título de Concesión Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2024, mediante el cual, se incorpora al Título de Concesión Integral, una superficie de tierra de 17,494.435 m²; un área de zona federal marítima a incorporar para fondeo y operaciones de 3,639,105.8099 m², un área total de zona federal marítima de 10,108,756.0895 m² en el Puerto de Pichilingue, Baja California Sur; un área total de zona federal marítima de 19,732,172.3727 m² en la Paz Baja California Sur y un área de agua de zona federal marítima a incorporar en San Juan de la Costa, La Paz, Baja California Sur, de 60,025.0526 m². **Anexo 11**

- XII. Otorgamiento de uso y aprovechamiento a la Secretaría de Marina respecto de una superficie de 107-84-47 hectáreas de la Ex Isla San Juan Nepomuceno.-** Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, modificó el uso y aprovechamiento a la Secretaría de Marina, respecto a la superficie de 107-84-47 hectáreas, correspondientes a la Isla San Juan Nepomuceno, para ser utilizada exclusivamente para el fortalecimiento del sector marítimo portuario del país con la coordinación de puertos y áreas conexas de las vías férreas, la cual se ubica inmersa en la Declaratoria de Terreno Nacional publicada el 25 de febrero de 1970 en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. **Anexo 12**
- XIII. Acreditación de personalidad, representación legal y domicilio para notificaciones de “LA CONCESIONARIA”.-** Que el Ingeniero Narciso Agúndez Gómez, en su carácter de Director General de “LA CONCESIONARIA” y en su carácter de representante legal, cuenta con facultades necesarias y suficientes para aceptar de conformidad el presente instrumento, como se acredita con escritura pública 15,032, volumen 505, de 07 de octubre de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Beatriz Adriana Aguilera Martínez, notario público suplente, cuyo titular es el Licenciado Raúl Juan Mendoza Unzón, actuando por licencia concedida al mismo, titular de la notaría pública 15 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en km. 17, Carretera a Pichilingue, Puerto Comercial, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23010, correo electrónico: ngundez@apibcs.com.mx y teléfono: 6121236500 ext. 144. **Anexo 13**
- XIV. Solicitud de la Cuarta Modificación al Título de Concesión Integral.**
- 1) Mediante oficio DG/0692/2023 del 29 de junio de 2023, recibido el 04 de julio de 2023, en la **oficialía de partes** de la Dirección General de Puertos, “LA CONCESIONARIA” solicitó a “LA SECRETARÍA”, la modificación al Título de Concesión Integral, a efecto de integrar áreas pertenecientes a la **Ex Isla San Juan de Nepomuceno**, que se encuentra en el Puerto de Pichilingue, en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur. **Anexo 14**
 - 2) Mediante oficio DG/1177/2024, recibido el 26 de septiembre de 2024, a través de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la entonces Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos, al cual se le otorgó el número de solicitud 158564, “LA CONCESIONARIA” solicitó a “LA SECRETARÍA”, en alcance al oficio indicado, se adecuaran las áreas solicitadas pertenecientes a la Ex Isla San Juan Nepomuceno, situada en el Puerto de Pichilingue, municipio de La Paz, Baja California Sur. **Anexo 15**
 - 3) Mediante oficio DG/0195/2026 del 20 de febrero de 2026, ingresado ante la oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, “LA CONCESIONARIA” en alcance a su solicitud de modificación, solicitó la incorporación de una superficie de 5,800,973.643 m² de área marítima correspondiente a la localidad de **San Juan de la Costa**, Baja California Sur, para su integración al Título de Concesión Integral de “LA CONCESIONARIA”. **Anexo 16**
 - 4) Mediante oficio DG/0392/2026 de 11 de abril de 2026, ingresado ante la oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, “LA CONCESIONARIA” manifestó la importancia de coadyuvar con el Gobierno de México en la implementación de las acciones que fortalezcan la rectoría del Estado en materia portuaria, por lo que solicitó le fuera desincorporado de su Título de Concesión, el área correspondiente a la **Marina Cabo San Lucas (FONATUR)**, ubicada en la Paz, Baja California Sur, misma que tiene cesionada a la “**ASIPONA CABO SAN LUCAS**” en Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, registrado bajo el número APIBCS01-019/04.M1. **Anexo 17**
 - 5) Mediante oficio DG/0386/2026 de 11 de abril de 2026, ingresado ante la oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, “LA CONCESIONARIA” solicitó a “LA SECRETARÍA”, la **actualización de superficie** para la incorporación de la **Ex Isla San Juan Nepomuceno** con una superficie total 82.8447 hectáreas. **Anexo 18**
 - 6) Mediante oficio DG/0391/2026, de 11 de abril de 2026 ingresado por oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, “LA CONCESIONARIA” solicitó a “LA SECRETARÍA”, la incorporación de las siguientes superficies: **Muelle Parque Acuático El Coromuel** correspondiente a 538.215 m² de área terrestre, municipio de La Paz, B.C.S.; **Muelle Cuauhtémoc**, correspondiente a 352.811 m² de área terrestre, municipio de La Paz, B.C.S.; **Muelle de la Reina** correspondiente a 257.270 m² de área terrestre, en el municipio de La Paz, B.C.S.; **Muelle Turístico San Carlos** correspondiente a 1,545.591 m² de área marítima. **Anexo 19**

- 7) Mediante oficio DG/0518/2026 de 12 de mayo de 2026 ingresado ante la oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, "**LA CONCESIONARIA**" presentó un alcance a la solicitud de Modificación a su Título de Concesión referida en el antecedente XIV numeral 2 del presente, por el que solicitó adicionalmente la incorporación de una superficie total de **1,000,000.00 m², de zona federal marítima, en La Paz, Baja California Sur**, con el objeto de contar con una superficie debidamente delimitada y susceptible de ser considerada dentro de los instrumentos de planeación, administración y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación. En este sentido, la incorporación de la superficie referida, permitirá fortalecer las acciones de ordenamiento y control y administración, proporcionando certeza respecto de las áreas destinadas a las actividades vinculadas con la operación y funcionamiento de la infraestructura correspondiente. Asimismo, contribuirá a generar condiciones que favorezcan la seguridad de la navegación, al permitir una adecuada organización y previsión de los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades operativas, evitando interferencias y favoreciendo el uso ordenado de las áreas bajo jurisdicción federal. **Anexo 20**

XV. Solicitud de opiniones técnicas a las áreas de la Dirección General de Puertos con relación a la presente Modificación.- A efecto de integrar debidamente el expediente de la presente Modificación al Título de Concesión Integral aludido en el Antecedente IV, mediante oficios DGP/DCPC/0395/2026 del 06 de marzo de 2026; DGP/DCPC/0553/2026 del 10 de abril de 2026; DGP/DCPC/0591/2026, DGP/DCPC/0590/2026, DGP/DCPC/0590/2026 y DGP/DCPC/0592/2026 todos del 22 de abril de 2026, DGP/DCPC/0650/2026 del 11 de mayo de 2026, y DGP/DCPC/0730/2026 de 22 de mayo de 2026, se solicitaron las opiniones técnicas, respecto a la viabilidad del otorgamiento de la presente Modificación al Título de Concesión Integral, a las Direcciones, de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística; de Administración y Proyectos Prioritarios; de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos, y de Desarrollo Portuario, todas adscritas a la Dirección General de Puertos, para lo cual, remitieron las opiniones favorables que a continuación se señalan: **Anexo 21**

- 1) **La Dirección de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística**, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficios DGP.DEDOP.DAFTE.-121.2026 de 15 de abril de 2026, DGP.DEDOP. DAFTE. -132.2026, DGP.DEDOP. DAFTE. -134.2026 y DGP.DEDOP. DAFTE. -133.2026 todos de 28 de abril de 2026, que se considera procedente el trámite. **Anexo 22**
- 2) **Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios**, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficios DIMP/204/2026 de 14 de mayo de 2026, DIMP/206/2026 de 15 de mayo de 2026, DIMP/220/2026 de 18 de mayo de 2026, DIMP0229/2026, de 25 de mayo de 2026 y DIMP.235.2026 de 28 de mayo de 2026 indicó que no tiene inconveniente para que se continúe con el trámite que sea procedente. **Anexo 23**
- 3) **Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos**, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficios DGP/DCAC/0176/2026 de 16 de abril de 2026, DGP/DCAC/0190/2026, DGP/DCAC/0191/2026 y DGP/DCAC/0192/2026 todos de 27 de abril de 2026, indicó que no se tiene inconveniente en que se continúe con el trámite que sea procedente. **Anexo 24**
- 4) **La Dirección de Desarrollo Portuario**, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DEDOP/DDP/231/2026, de 15 de abril de 2026, comunicó que "**LA CONCESIONARIA**", cuenta con: Autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP), de los Puertos y Terminales Concesionadas a la Administración Portuaria Integral Baja California Sur, S.A. de C.V., 2023-2028, mediante oficio número 1005/2023 de 14 de marzo de 2023; con la autorización de las Reglas de Operación de Puerto Escondido, Baja California Sur; mediante oficio número 7.3.879.2014 de 22 de abril de 2014, con la autorización de las Reglas de Operación de Puerto La Paz, Baja California Sur, mediante oficio número. 7.3.879.2014 de 03 de abril de 2014; con la autorización de las Reglas de Operación de Puerto Loreto, Baja California Sur, mediante oficio número 7.3.756.2014 de a 25 de marzo de 2014; con la autorización de las Reglas de Operación de Puerto de Pichilingue, Baja California Sur, mediante oficio número 7.3.1961.2014 de 22 de julio de 2014; con la autorización de las Reglas de Operación de Puerto de San Carlos, Baja California Sur, mediante oficio número 7.3.403.2014 de 25 de marzo de 2014; con la autorización de las Reglas de Operación de Puerto Santa Rosalía, Baja California Sur, mediante oficio número 7.3.1960.2014 de 22 de julio de 2014; con la autorización de las reglas de operación de Puerto San Marcos, Baja California Sur, mediante oficio 7.3.797.2014 de 25 de marzo de

2014; con la autorización de las reglas de operación de Puerto San Juan de la Costa, Baja California Sur, mediante oficio número 7.3.402.2014 de 25 de marzo de 2014; oficios DGP/DEDOP/0262/2026 de 28 de abril de 2026, DGP/DEDOP/DDP/0366/2026 de 04 de junio de 2026 comunicó que no tiene inconveniente para que **“LA CONCESIONARIA”**, continúe con su trámite. **Anexo 25**

- 5) **La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica**, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio DEDOP.DOFT.-052/2026 de 07 de abril de 2026 que remite los planos de La Paz, B.C.S. y con el correo electrónico de 14 de agosto de 2026, comunicó que no se tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que el área correspondiente a la marina sea desincorporada del Título de Concesión de **“LA CONCESIONARIA”** y se adicione al Título Concesión de **“ASIPONA CABO SAN LUCAS “**. **Anexo 26**

Derivado de las solicitudes de la Administración Portuaria Integral Baja California Sur, S. A. de C V. y del análisis a las opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos, se incorpora el resumen de las áreas validadas mediante los siguientes cuadros.

INCORPORACIÓN DE ÁREAS

NÚMERO	ZONA	SUPERFICIE	PLANO	POLÍGONO/ COORDENADA INICIAL
1	Zona Federal Terrestre en Pichilingue, Baja California Sur	828,864. 9707 m ²	Pichilingue, Baja California Sur Modificación al Título de Concesión Integral de Superficie de Tierra en Zona Federal Terrestre (Ex Isla San Juan Nepomuceno) Número: DGP-PICH-BCS-2026	Y=2,683,515.4492 X=567,785.7456
2	Zona Federal Marítima en Pichilingue, Baja California Sur, Ex Isla San Juan Nepomuceno	2,893,504.9216 m ²	Pichilingue, Baja California Sur, Modificación al Título de Concesión Integral de Superficie de Agua en Zona Federal Marítima (Ex Isla San Juan Nepomuceno) Número: DGP-PICH-BCS-2026	Y=2,685,659.8649 X=566,298.9669
3	Zona Federal Marítima en San Juan de la Costa Baja California Sur	5,800,973.643 m ²	San Juan de la Costa, Baja California Sur Concesión de Superficies de Zona Federal Marítima Número: DGP.C.AGUA.SJCBCS.2026	Y=2,698,629.5457 X=531,506.6148
4	Muelle El Coromuel La Paz, Baja California Sur	538.215 m ²	La Paz, Baja California Sur “Muelle Coromuel” Número: DGP.MCORBCS.2026	Y=2,676,071.3597 X=571,027.4794
5	Muelle Cuauhtémoc La Paz, Baja California Sur	352.811 m ²	La Paz, Baja California Sur “Muelle Cuauhtémoc” Número: DGP.MCUABCS.2026	Y=2,671,955.8354 X=569,050.1173
6	Muelle de la Reina La Paz, Baja California Sur	257.270 m ²	La Paz, Baja California Sur “Muelle de la Reina”	Y=2,672,544.6128 X=569,373.4998
7	Muelle Turístico de San Carlos Comondú, Baja California Sur, Área de muelle	776.035 m ²	Comondú, Baja California Sur “Muelle Turístico de San Carlos” Número: DGP.MSANCBCS.2026	Y=2,741,548.6760 X=389,506.3197

8	Muelle Turístico San Carlos, Comondú, Baja California Sur, Zona Federal Marítima	1,545.591 m ²	Comondú, Baja California Sur "Muelle Turístico de San Carlos" Número: DGP.MSANCBCS.2026	Y=2,741,538.2610 X=389,590.1339
9	NFE Fondeadero La Paz, Baja California Sur, Zona Federal Marítima	1,000,000.00 m ²	NFE Fondeadero, Baja California Sur, Concesión de Superficie de Agua en Zona Federal Marítima, La Paz, Baja California Sur.	Y=2,679,318.92 X=561,761.11

DESINCORPORACIÓN DE ÁREAS

NÚMERO	ZONA	SUPERFICIE	PLANO	POLÍGONO/ COORDENADA INICIAL
1	Marina Cabo San Lucas, ubicada en La Paz, Baja California Sur, Zona de Agua	59,576.2722 m ²	DGP.C.MPAZBCS.2026	Y=2,668,331.6121 X=566,248.5465
2	Recinto Portuario de La Paz, Baja California Sur, Frente de Agua "Centro de Reparaciones Navales La Paz" ASTILLERO, SEMAR	-988.5293 m ²	DGP.C.MPAZBCS.2026	Y=2,668,077.9800 X=566,494.1370
	TOTAL DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA (AGUA)	58,587.7429 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	
3	Marina Cabo San Lucas (FONATUR), ubicada en La Paz, Baja California Sur, Zona de Tierra	9,962.1545 m ²	DGP.C. MPAZBCS.2026	Y=2,668,331.6121 X=566,248.5465
4	Recinto Portuario de La Paz, Baja California Sur, Frente de Tierra "Centro de Reparaciones Navales La Paz" ASTILLERO, SEMAR	-682.2812 m ²	DGP.C.MPAZBCS.2026	Y=2,668,077.4847 X=566,504.1247
	TOTAL DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	9,279.8733 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	
5	Superficie de agua en Zona Natural Protegida en Pichilingue, Baja California Sur. Ex Isla San Juan Nepomuceno	1,105,589.8795	DGP-PICH-BCS-2026	Y=2,681,459.0585 X=567,790.8380

- 6) **La Dirección de Concesiones Permisos y Contratos**, de acuerdo a su competencia, realizó la integración y análisis de la documentación para la emisión de la presente Cuarta Modificación, a su vez corroboró que **"LA CONCESIONARIA"** en el ejercicio 2026 ha dado cumplimiento con las obligaciones derivadas de la Concesión Integral y su Primera Modificación, Segunda Modificación, Tercera Modificación y así como de su Addendum al Título de Concesión Integral, por tanto, es procedente el presente trámite.

XVI. Justificación.- “LA SECRETARÍA”, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Puertos, tiene como responsabilidad garantizar la soberanía nacional, fortalecer la infraestructura estratégica del Sistema Portuario Nacional y promover el desarrollo económico, social y turístico del país. En este tenor, los puertos representan activos fundamentales para la conectividad marítima, la competitividad regional, nacional e internacional y la recuperación económica de las zonas costeras.

Bajo esta perspectiva, el desarrollo portuario se concibe como un instrumento que contribuye al bienestar de las poblaciones costeras y al desarrollo regional del Estado de Baja California Sur, mediante una adecuada convivencia entre las actividades turísticas, pesqueras, comerciales y productivas que se realizan en las zonas de influencia de los puertos, procurando en todo momento la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento responsable de las zonas federales terrestres y marítimas.

En este sentido, la Cuarta Modificación al Título de Concesión a favor de **“LA CONCESIONARIA”** constituye una medida jurídica, técnica y administrativa plenamente justificada, al responder al interés público y se encuentra alineado con los Objetivos Prioritarios 3 y 4 del Programa Sectorial de Marina 2025-2030, orientados al fortalecimiento de la infraestructura estratégica del Sistema Portuario Nacional, al impulso de las actividades marítimo-portuarias y al desarrollo sostenible de las regiones costeras.

Lo anterior, adquiere especial importancia considerando la riqueza natural del estado de Baja California Sur y la estrecha relación existente entre sus ecosistemas costeros y marinos y las actividades económicas y sociales de sus comunidades, por lo que se procura la prevención y mitigación de impactos ambientales, el uso eficiente de los recursos, la protección de los ecosistemas y la coexistencia responsables de las actividades desarrolladas en el litoral.

La incorporación de la superficie correspondiente a la Ex Isla de San Juan Nepomuceno y demás superficies asociadas, permitirá fortalecer la administración de infraestructura que mantiene una relación directa con las comunidades y con actividades turísticas, recreativas, marítimas y productivas locales, favoreciendo el aprovechamiento eficiente de los bienes de dominio público de la Federación, la atracción de inversiones, la generación de empleos, el fortalecimiento de la conectividad y competitividad regional y el desarrollo integral del Sistema Portuario Nacional.

Paralelamente, la desincorporación de las superficies correspondientes a la “Marina La Paz” (FONATUR) y al “Centro de Reparaciones Navales La Paz” (MARINA), permitirá mantener una delimitación jurídica y administrativa clara de las áreas, favoreciendo una distribución ordenada de responsabilidades entre las entidades encargadas de su administración.

FUNDAMENTACIÓN

Con vista en los Antecedentes citados, **“LA SECRETARÍA”** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o, 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, párrafo primero, fracción IV, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32 y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o, 2o, 3o, 4o, 7o, 15, 16 y 17 de la Ley Federal del Mar; 1o, 2o, 3o, 4o, 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 y SÉPTIMO transitorio de la Ley de Puertos, publicado el 01 de julio de 1993; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 3, fracciones VII y IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 6, 7 fracción XXII, 15, fracciones VII y XX, 21, fracciones XI, XX y XXXIV y 23, fracciones I y IV, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Vigésimo Tercera del Título de Concesión Integral, referido en el Antecedente IV.

CONDICIONES

PRIMERA. - Objeto de la Modificación: Por el presente, **“LA SECRETARÍA”** otorga la concesión de los Bienes del Dominio Público de la Federación que a continuación se identifican, para ser incorporados al régimen de administración portuaria integral a **“LA CONCESIONARIA”**, por una superficie total de 10,526,813.4573 m² que son materia de incorporación al Título de Concesión Integral, de conformidad a lo siguiente:

INCORPORACIÓN DE ÁREAS

NÚMERO	ZONA	SUPERFICIE	PLANO	POLÍGONO/ COORDENADA INICIAL
1	Zona Federal Terrestre en Pichilingue, Baja California Sur. Ex Isla San Juan Nepomuceno	828,864. 9707 m ²	Pichilingue, Baja California Sur. Modificación al Título de Concesión Integral de Superficie de Tierra en Zona Federal Terrestre (Ex Isla San Juan Nepomuceno) Número: DGP-PICH-BCS-2026	Y=2,683,515.4492 X=567,785.7456
2	Zona Federal Marítima en Pichilingue, Baja California Sur. Ex Isla San Juan Nepomuceno	2,893,504.9216 m ²	Pichilingue, Baja California Sur. Modificación al Título de Concesión Integral de Superficie de Agua en Zona Federal Marítima (Ex Isla San Juan Nepomuceno) Número: DGP-PICH-BCS-2026	Y=2,685,659.8649 X=566,298.9669
3	Zona Federal Marítima en San Juan de la Costa Baja California Sur	5,800,973.643 m ²	San Juan de la Costa, Baja California Sur. Concesión de Superficies de Zona Federal Marítima Número: DGP.C.AGUA.SJCBCS.2026	Y=2,698,629.5457 X=531,506.6148
4	Muelle El Coromuel La Paz, Baja California Sur	538.215 m ²	La Paz, Baja California Sur "Muelle Coromuel" Número: DGP.MCORBCS.2026	Y=2,676,071.3597 X=571,027.4794
5	Muelle Cuauhtémoc La Paz, Baja California Sur	352.811 m ²	La Paz, Baja California Sur "Muelle Cuauhtémoc" Número: DGP.MCUABCS.2026	Y=2,671,955.8354 X=569,050.1173
6	Muelle de la Reina La Paz, Baja California Sur	257.270 m ²	La Paz, Baja California Sur "Muelle de la Reina"	Y=2,672,544.6128 X=569,373.4998
7	Muelle Turístico de San Carlos Comondú, Baja California Sur. Área de muelle	776.035 m ²	Comondú, Baja California Sur "Muelle Turístico de San Carlos" Número: DGP.MSANCBCS.2026	Y=2,741,548.6760 X=389,506.3197
8	Muelle Turístico San Carlos Comondú, Baja California Sur. Zona Federal Marítima	1,545.591 m ²	Comondú, Baja California Sur "Muelle Turístico de San Carlos" Número: DGP.MSANCBCS.2026	Y=2,741,538.2610 X=389,590.1339
9	NFE Fondeadero La Paz, Baja California Sur. Zona Federal Marítima	1,000,000.00 m ²	NFE Fondeadero, Baja California Sur, Concesión de Superficie de Agua en Zona Federal Marítima, La Paz, Baja California Sur.	Y=2,679,318.92 X=561,761.11

Las anteriores superficies, se representan de conformidad con los siguientes cuadros de construcción:

NÚMERO 1.

ZONA FEDERAL TERRESTRE EN PICHILINGUE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EX ISLA SAN JUAN NEPOMUCENO

SUPERFICIE DE TIERRA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM119	2,683,515.4492	567,785.7456
PM119	PM120	S 15°05'50.57" W	48.7128	PM120	2,683,468.4178	567,773.0579
PM120	PM121	S 15°42'21.86" W	22.3818	PM121	2,683,446.8717	567,766.9991
PM121	PM122	S 18°22'34.52" W	26.6717	PM122	2,683,421.5601	567,758.5907
PM122	PM123	S 25°50'16.97" W	21.4121	PM123	2,683,402.2886	567,749.2587
PM123	PM124	S 29°01'45.39" W	42.7788	PM124	2,683,364.8840	567,728.5000
PM124	PM125	S 23°20'01.02" W	11.1769	PM125	2,683,354.6212	567,724.0730
PM125	PM126	S 27°43'01.57" W	15.9905	PM126	2,683,340.4655	567,716.6357
PM126	PM127	S 20°17'21.00" W	30.4973	PM127	2,683,311.8604	567,706.0605
PM127	PM128	S 12°06'14.05" W	15.0092	PM128	2,683,297.1849	567,702.9133
PM128	PM129	S 02°08'30.07" W	14.3053	PM129	2,683,282.8896	567,702.3787
PM129	PM130	S 34°07'47.32" E	52.9665	PM130	2,683,239.0456	567,732.0966
PM130	PM131	S 84°43'15.28" E	28.1608	PM131	2,683,236.4546	567,760.1380
PM131	PM132	S 53°56'07.82" E	122.3690	PM132	2,683,164.4165	567,859.0556
PM132	PM133	S 88°35'46.42" E	51.2573	PM133	2,683,163.1608	567,910.2975
PM133	PM134	S 82°58'17.15" E	43.4669	PM134	2,683,157.8420	567,953.4378
PM134	PM135	S 24°29'16.92" E	31.6912	PM135	2,683,129.0015	567,966.5739
PM135	PM136	S 10°01'47.81" E	20.2454	PM136	2,683,109.0655	567,970.0999
PM136	PM137	S 37°27'09.46" E	21.9127	PM137	2,683,091.6700	567,983.4251
PM137	PM138	S 00°44'06.92" W	13.8790	PM138	2,683,077.7921	567,983.2470
PM138	PM139	S 20°26'19.08" W	17.8483	PM139	2,683,061.0674	567,977.0143
PM139	PM140	S 45°47'35.23" W	70.0614	PM140	2,683,012.2170	567,926.7924
PM140	PM141	S 04°11'57.20" W	46.2057	PM141	2,682,966.1353	567,923.4090
PM141	PM142	S 28°18'42.74" E	51.4259	PM142	2,682,920.8610	567,947.7988
PM142	PM143	S 59°29'32.11" W	23.9058	PM143	2,682,908.7251	567,927.2025
PM143	PM144	S 07°24'31.59" E	17.8018	PM144	2,682,891.0719	567,929.4980
PM144	PM145	S 34°01'32.60" E	20.1589	PM145	2,682,874.3645	567,940.7782
PM145	PM146	S 04°49'13.26" W	10.4044	PM146	2,682,863.9969	567,939.9039
PM146	PM147	S 26°10'54.09" W	32.8517	PM147	2,682,834.5158	567,925.4091
PM147	PM148	S 37°35'11.67" W	19.4067	PM148	2,682,819.1373	567,913.5718
PM148	PM149	S 51°41'27.01" W	23.7558	PM149	2,682,804.4110	567,894.9312
PM149	PM150	S 60°38'27.21" W	43.7818	PM150	2,682,782.9456	567,856.7726
PM150	PM151	S 68°51'26.13" W	40.9604	PM151	2,682,768.1715	567,818.5695
PM151	PM152	S 75°54'25.04" W	101.0636	PM152	2,682,743.5628	567,720.5478
PM152	PM153	S 85°35'31.04" W	45.5926	PM153	2,682,740.0586	567,675.0901
PM153	PM154	N 80°14'07.91" W	65.1805	PM154	2,682,751.1131	567,610.8539

PM154	PM155	N 67°47'02.48" W	34.3185	PM155	2,682,764.0889	567,579.0830
PM155	PM156	N 56°29'54.64" W	38.7375	PM156	2,682,785.4704	567,546.7809
PM156	PM157	N 53°57'05.05" W	14.8264	PM157	2,682,794.1953	567,534.7935
PM157	PM158	N 61°12'27.00" W	15.4784	PM158	2,682,801.6503	567,521.2287
PM158	PM159	N 46°27'15.43" W	48.9526	PM159	2,682,835.3754	567,485.7466
PM159	PM160	N 38°23'00.07" W	31.4383	PM160	2,682,860.0191	567,466.2259
PM160	PM161	N 46°46'17.77" W	56.2385	PM161	2,682,898.5373	567,425.2489
PM161	PM162	N 31°18'21.60" W	41.3727	PM162	2,682,933.8863	567,403.7513
PM162	PM163	N 22°48'17.21" W	89.0691	PM163	2,683,015.9929	567,369.2288
PM163	PM164	N 09°26'03.88" W	38.7766	PM164	2,683,054.2450	567,362.8726
PM164	PM165	N 00°53'46.70" E	32.0018	PM165	2,683,086.2429	567,363.3732
PM165	PM166	N 02°16'50.58" W	80.1171	PM166	2,683,166.2965	567,360.1849
PM166	PM167	N 10°57'20.45" E	99.8339	PM167	2,683,264.3109	567,379.1583
PM167	PM168	N 16°13'59.02" E	119.3642	PM168	2,683,378.9164	567,412.5260
PM168	PM169	N 12°30'53.83" E	73.3388	PM169	2,683,450.5126	567,428.4181
PM169	PM170	N 03°41'34.06" E	28.3961	PM170	2,683,478.8497	567,430.2470
PM170	PM171	N 03°36'45.54" W	29.5552	PM171	2,683,508.3462	567,428.3847
PM171	PM172	N 18°58'41.26" W	45.6856	PM172	2,683,551.5485	567,413.5274
PM172	PM173	N 28°43'53.67" W	33.5564	PM173	2,683,580.9735	567,397.3966
PM173	PM174	N 34°17'29.79" W	57.5297	PM174	2,683,628.5034	567,364.9841
PM174	PM175	N 26°32'55.51" W	87.0979	PM175	2,683,706.4172	567,326.0549
PM175	PM176	N 14°08'46.55" W	57.4068	PM176	2,683,762.0831	567,312.0248
PM176	PM177	N 01°03'24.56" W	26.8055	PM177	2,683,788.8840	567,311.5304
PM177	PM178	N 04°14'48.10" E	34.9881	PM178	2,683,823.7760	567,314.1213
PM178	PM179	N 02°49'22.61" W	29.1209	PM179	2,683,852.8616	567,312.6871
PM179	PM180	N 01°17'45.83" W	33.3132	PM180	2,683,886.1663	567,311.9336
PM180	PM181	N 02°00'27.36" E	9.0432	PM181	2,683,895.2039	567,312.2504
PM181	PM182	N 00°45'12.11" W	43.5494	PM182	2,683,938.7495	567,311.6778
PM182	PM183	N 07°40'13.10" W	30.5299	PM183	2,683,969.0062	567,307.6029
PM183	PM184	N 08°02'40.08" W	95.8693	PM184	2,684,063.9321	567,294.1868
PM184	PM185	N 08°13'17.81" W	45.2545	PM185	2,684,108.7215	567,287.7153
PM185	PM186	N 05°06'10.11" W	31.5865	PM186	2,684,140.1828	567,284.9059
PM186	PM187	N 07°28'24.64" W	59.1468	PM187	2,684,198.8272	567,277.2128
PM187	PM188	N 11°38'07.32" W	50.7357	PM188	2,684,248.5203	567,266.9803
PM188	PM189	N 13°29'00.17" W	56.0470	PM189	2,684,303.0225	567,253.9122
PM189	PM190	N 10°18'52.10" W	35.6139	PM190	2,684,338.0609	567,247.5355
PM190	PM191	N 04°45'35.79" W	34.9863	PM191	2,684,372.9265	567,244.6323
PM191	PM192	N 05°11'08.18" W	45.9182	PM192	2,684,418.6568	567,240.4821
PM192	PM193	N 02°16'44.90" W	133.4491	PM193	2,684,552.0003	567,235.1751
PM193	PM194	N 03°59'20.49" W	60.2958	PM194	2,684,612.1500	567,230.9806
PM194	PM195	N 10°11'51.02" E	50.2728	PM195	2,684,661.6287	567,239.8810
PM195	PM196	N 19°22'44.83" E	63.9954	PM196	2,684,721.9984	567,261.1158
PM196	PM197	N 14°12'54.50" E	30.5587	PM197	2,684,751.6214	567,268.6199

PM197	PM198	N 02°55'54.26" E	22.4494	PM198	2,684,774.0414	567,269.7681
PM198	PM199	N 07°28'50.17" W	50.7764	PM199	2,684,824.3856	567,263.1575
PM199	PM200	N 09°35'07.07" E	18.3292	PM200	2,684,842.4589	567,266.2096
PM200	PM201	N 41°19'34.70" E	23.6783	PM201	2,684,860.2404	567,281.8455
PM201	PM202	N 55°08'34.72" E	40.4481	PM202	2,684,883.3577	567,315.0364
PM202	PM203	N 37°50'42.06" E	11.1175	PM203	2,684,892.1369	567,321.8573
PM203	PM203'	N 02°24'10.95" W	42.1280	PM203'	2,684,934.2278	567,320.0909
PM203'	ZF46'	N 89°59'59.41" E	23.4667	ZF46'	2,684,934.2278	567,343.5576
ZF46'	SM34	S 89°59'59.94" E	239.5170	SM34	2,684,934.2278	567,583.0746
SM34	SM33	N 02°08'50.00" W	1.0260	SM33	2,684,935.2531	567,583.0362
SM33	SM32	N 01°37'59.36" W	104.4129	SM32	2,685,039.6236	567,580.0604
SM32	SM31	N 01°39'21.75" W	50.8369	SM31	2,685,090.4393	567,578.5913
SM31	SM30	N 01°36'55.82" W	82.5909	SM30	2,685,172.9973	567,576.2629
SM30	ZF35'	N 90°00'00" W	28.5806	ZF35'	2,685,172.9973	567,547.6822
ZF35'	ZF35	N 76°52'55.03" E	29.6287	ZF35	2,685,179.7218	567,576.5378
ZF35	ZF34	N 59°36'52.28" E	12.6916	ZF34	2,685,186.1414	567,587.4861
ZF34	ZF33	N 33°01'37.71" E	7.1891	ZF33	2,685,192.1688	567,591.4044
ZF33	ZF32	N 34°26'10.21" E	3.8786	ZF32	2,685,195.3677	567,593.5977
ZF32	ZF31	N 42°13'01.60" E	5.9334	ZF31	2,685,199.7620	567,597.5846
ZF31	ZF30	N 42°13'04.18" E	5.9335	ZF30	2,685,204.1563	567,601.5716
ZF30	ZF29	N 41°44'54.22" E	3.9233	ZF29	2,685,207.0833	567,604.1839
ZF29	ZF28	N 55°15'11.89" E	3.8293	ZF28	2,685,209.2658	567,607.3304
ZF28	ZF27	N 55°15'15.51" E	4.3515	ZF27	2,685,211.7467	567,610.9071
ZF27	ZF26	N 51°39'43.38" E	2.4376	ZF26	2,685,213.2580	567,612.8180
ZF26	ZF25	N 51°39'34.20" E	0.9186	ZF25	2,685,213.8278	567,613.5385
ZF25	P35	S 43°12'05.66" E	2.3257	P35	2,685,212.1325	567,615.1306
P35	P36	N 67°08'35.91" E	5.6924	P36	2,685,214.3437	567,620.3763
P36	P37	N 65°22'31.42" E	3.9377	P37	2,685,215.9843	567,623.9556
P37	P38	N 77°50'17.74" E	4.8733	P38	2,685,217.0110	567,628.7196
P38	P39	N 82°30'21.28" E	10.1438	P39	2,685,218.3340	567,638.7768
P39	P40	S 89°08'37.23" E	38.6279	P40	2,685,217.7567	567,677.4004
P40	P41	N 89°00'42.68" E	14.3863	P41	2,685,218.0048	567,691.7846
P41	SM40	N 89°59'59.46" E	8.8067	SM40	2,685,218.0048	567,700.5913
SM40	SM41	S 00°00'00" E	17.5175	SM41	2,685,200.4873	567,700.5913
SM41	SM01	S 89°02'29.68" W	12.3872	SM01	2,685,200.2801	567,688.2058
SM01	SM02	S 89°17'13.58" W	52.5397	SM02	2,685,199.6264	567,635.6702
SM02	SM03	S 84°41'57.39" W	2.0545	SM03	2,685,199.4366	567,633.6245
SM03	SM04	S 77°59'25.65" W	3.6958	SM04	2,685,198.6676	567,630.0096
SM04	SM05	S 73°36'03.41" W	3.6033	SM05	2,685,197.6503	567,626.5529
SM05	SM06	S 65°41'26.09" W	3.7361	SM06	2,685,196.1123	567,623.1481
SM06	SM07	S 56°28'02.32" W	3.9177	SM07	2,685,193.9481	567,619.8824
SM07	SM08	S 49°01'57.48" W	5.2899	SM08	2,685,190.4799	567,615.8881
SM08	SM09	S 43°56'39.73" W	5.4693	SM09	2,685,186.5419	567,612.0926

SM09	SM10	S 36°58'26.47" W	6.1411	SM10	2,685,181.6357	567,608.3990
SM10	SM11	S 33°55'44.53" W	14.8956	SM11	2,685,169.2764	567,600.0848
SM11	SM12	S 22°30'05.41" W	5.3025	SM12	2,685,164.3776	567,598.0555
SM12	SM13	S 09°23'02.02" W	4.8041	SM13	2,685,159.6378	567,597.2722
SM13	SM14	S 05°48'36.43" W	3.7577	SM14	2,685,155.8994	567,596.8918
SM14	SM15	S 02°20'37.14" E	9.7963	SM15	2,685,146.1113	567,597.2924
SM15	SM16	S 02°54'03.15" E	52.7839	SM16	2,685,093.3950	567,599.9637
SM16	SM17	S 02°11'34.19" E	6.6279	SM17	2,685,086.7720	567,600.2173
SM17	SM18	S 02°11'31.79" E	29.4396	SM18	2,685,057.3539	567,601.3434
SM18	SM19	S 02°04'56.14" E	29.5203	SM19	2,685,027.8531	567,602.4160
SM19	SM20	S 01°58'38.52" E	37.9890	SM20	2,684,989.8867	567,603.7268
SM20	SM21	S 01°53'30.32" E	99.0568	SM21	2,684,890.8839	567,606.9968
SM21	SM22	S 02°20'15.50" E	128.4735	SM22	2,684,762.5173	567,612.2370
SM22	SM23	N 88°19'42.39" E	34.0829	SM23	2,684,763.5115	567,646.3054
SM23	SM42	S 01°26'15.71" E	121.7332	SM42	2,684,641.8166	567,649.3597
SM42	SM43	S 88°36'15.32" W	32.7577	SM43	2,684,641.0187	567,616.6117
SM43	SM44	S 00°00'55.51" E	132.0430	SM44	2,684,508.9757	567,616.6472
SM44	SM45	S 02°33'20.93" W	61.2616	SM45	2,684,447.7750	567,613.9154
SM45	SM46	S 02°54'31.77" W	137.6438	SM46	2,684,310.3086	567,606.9305
SM46	SM47	S 02°10'55.07" W	160.5024	SM47	2,684,149.9225	567,600.8196
SM47	SM48	S 00°58'14.07" W	19.6154	SM48	2,684,130.3100	567,600.4873
SM48	SM49	S 03°18'50.97" W	35.4465	SM49	2,684,094.9227	567,598.4381
SM49	SM50	S 03°18'50.97" W	68.2370	SM50	2,684,026.7999	567,594.4933
SM50	SM51	S 05°57'34.75" E	25.3477	SM51	2,684,001.5892	567,597.1251
SM51	SM52	S 14°04'45.51" E	30.4153	SM52	2,683,972.0875	567,604.5241
SM52	SM53	S 14°04'45.51" E	34.6110	SM53	2,683,938.5162	567,612.9437
SM53	SM54	S 71°15'12.82" W	21.5946	SM54	2,683,931.5761	567,592.4948
SM54	SM55	S 22°47'21.14" E	19.5830	SM55	2,683,913.5219	567,600.0801
SM55	SM56	S 14°30'25.86" E	219.5207	SM56	2,683,701.0003	567,655.0703
SM56	SM57	N 71°45'29.11" E	11.3754	SM57	2,683,704.5612	567,665.8740
SM57	SM58	S 18°05'13.23" E	5.6229	SM58	2,683,699.2161	567,667.6197
SM58	ZF154	N 77°34'08.85" E	45.2870	ZF154	2,683,708.9646	567,711.8451
ZF154	ZF153	S 19°22'01.43" E	47.3498	ZF153	2,683,664.2942	567,727.5472
ZF153	ZF152	S 20°05'07.46" E	24.6674	ZF152	2,683,641.1270	567,736.0185
ZF152	ZF151	S 20°27'45.63" E	31.1418	ZF151	2,683,611.9502	567,746.9056
ZF151	ZF150	S 35°57'40.92" E	22.5540	ZF150	2,683,593.6947	567,760.1502
ZF150	ZF149	S 46°32'13.02" E	14.5221	ZF149	2,683,583.7051	567,770.6906
ZF149	ZF148	S 48°48'40.76" E	9.0789	ZF148	2,683,577.7263	567,777.5229
ZF148	ZF147	S 73°37'35.62" W	31.7297	ZF147	2,683,568.7818	567,747.0800
ZF147	ZF146	S 12°06'40.80" E	34.8860	ZF146	2,683,534.6723	567,754.3995
ZF146	ZF145	S 22°46'22.32" E	17.3096	ZF145	2,683,518.7120	567,761.0997
ZF145	ZF144	S 28°53'58.44" E	6.6873	ZF144	2,683,512.8575	567,764.3315
ZF144	PM119	N 83°05'56.61" E	21.5704	PM119	2,683,515.4492	567,785.7456
SUPERFICIE = 828,864.9707 m2						

NÚMERO 2.**ZONA FEDERAL MARÍTIMA EN PICHILINGUE, BAJA CALIFORNIA SUR.****EX ISLA SAN JUAN NEPOMUCENO**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				ZM05	2,685,659.8649	566,092.9174
ZM05	ZM06	S 10°45'19.71" E	1,104.1248	ZM06	2,684,575.1367	566,298.9669
ZM06	ZM07	S 18°08'54.59" E	1,039.8007	ZM07	2,683,587.0636	566,622.8449
ZM07	ZM08	S 22°27'27.55" E	71.9038	ZM08	2,683,520.6128	566,650.3122
ZM08	ZM09	S 19°45'22.86" E	783.2832	ZM09	2,682,783.4348	566,915.0784
ZM09	ZM10	S 26°58'09.44" E	125.3804	ZM10	2,682,671.6896	566,971.9400
ZM10	ZM10A	N 89°16'34.68" E	935.0646	ZM10A	2,682,683.5000	567,906.9300
ZM10A	ZM10B	N 35°06'41.74" E	193.5251	ZM10B	2,682,841.8100	568,018.2400
ZM10B	ZM10C	N 00°01'02.09" E	298.9600	ZM10C	2,683,140.7700	568,018.3300
ZM10C	PM129	N 65°46'51.90" W	346.4436	PM129	2,683,282.8895	567,702.3787
PM129	PM130	S 34°07'47.32" E	52.9664	PM130	2,683,239.0456	567,732.0966
PM130	PM131	S 84°43'15.28" E	28.1608	PM131	2,683,236.4546	567,760.1380
PM131	PM132	S 53°56'07.82" E	122.3690	PM132	2,683,164.4165	567,859.0556
PM132	PM133	S 88°35'46.42" E	51.2573	PM133	2,683,163.1608	567,910.2975
PM133	PM134	S 82°58'17.15" E	43.4669	PM134	2,683,157.8420	567,953.4378
PM134	PM135	S 24°29'16.92" E	31.6912	PM135	2,683,129.0015	567,966.5739
PM135	PM136	S 10°01'47.81" E	20.2454	PM136	2,683,109.0655	567,970.0999
PM136	PM137	S 37°27'09.46" E	21.9127	PM137	2,683,091.6700	567,983.4251
PM137	PM138	S 00°44'06.92" W	13.8790	PM138	2,683,077.7921	567,983.2470
PM138	PM139	S 20°26'19.08" W	17.8483	PM139	2,683,061.0674	567,977.0143
PM139	PM140	S 45°47'35.23" W	70.0614	PM140	2,683,012.2170	567,926.7924
PM140	PM141	S 04°11'57.20" W	46.2057	PM141	2,682,966.1353	567,923.4090
PM141	PM142	S 28°18'42.74" E	51.4259	PM142	2,682,920.8610	567,947.7988
PM142	PM143	S 59°29'32.11" W	23.9058	PM143	2,682,908.7251	567,927.2025
PM143	PM144	S 07°24'31.59" E	17.8018	PM144	2,682,891.0719	567,929.4980
PM144	PM145	S 34°01'32.60" E	20.1589	PM145	2,682,874.3645	567,940.7782
PM145	PM146	S 04°49'13.26" W	10.4044	PM146	2,682,863.9969	567,939.9039
PM146	PM147	S 26°10'54.09" W	32.8517	PM147	2,682,834.5158	567,925.4091
PM147	PM148	S 37°35'11.67" W	19.4067	PM148	2,682,819.1373	567,913.5718
PM160	PM161	N 46°46'17.77" W	56.2385	PM161	2,682,898.5373	567,425.2489
PM160	PM161	N 46°46'17.77" W	56.2385	PM161	2,682,898.5373	567,425.2489
PM149	PM150	S 60°38'27.21" W	43.7818	PM150	2,682,782.9456	567,856.7726
PM150	PM151	S 68°51'26.13" W	40.9604	PM151	2,682,768.1715	567,818.5695
PM151	PM152	S 75°54'25.04" W	101.0636	PM152	2,682,743.5628	567,720.5478
PM152	PM153	S 85°35'31.04" W	45.5926	PM153	2,682,740.0586	567,675.0901
PM153	PM154	N 80°14'07.91" W	65.1805	PM154	2,682,751.1131	567,610.8539
PM154	PM155	N 67°47'02.48" W	34.3185	PM155	2,682,764.0889	567,579.0830
PM155	PM156	N 56°29'54.64" W	38.7375	PM156	2,682,785.4704	567,546.7809

PM156	PM157	N 53°57'05.05" W	14.8264	PM157	2,682,794.1953	567,534.7935
PM157	PM158	N 61°12'27.00" W	15.4784	PM158	2,682,801.6503	567,521.2287
PM158	PM159	N 46°27'15.43" W	48.9526	PM159	2,682,835.3754	567,485.7466
PM159	PM160	N 38°23'00.07" W	31.4383	PM160	2,682,860.0191	567,466.2259
PM160	PM161	N 46°46'17.77" W	56.2385	PM161	2,682,898.5373	567,425.2489
PM161	PM162	N 31°18'21.60" W	41.3727	PM162	2,682,933.8863	567,403.7513
PM157	PM158	N 61°12'27.00" W	15.4784	PM158	2,682,801.6503	567,521.2287
PM158	PM159	N 46°27'15.43" W	48.9526	PM159	2,682,835.3754	567,485.7466
PM159	PM160	N 38°23'00.07" W	31.4383	PM160	2,682,860.0191	567,466.2259
PM160	PM161	N 46°46'17.77" W	56.2385	PM161	2,682,898.5373	567,425.2489
PM161	PM162	N 31°18'21.60" W	41.3727	PM162	2,682,933.8863	567,403.7513
PM162	PM163	N 22°48'17.21" W	89.0691	PM163	2,683,015.9929	567,369.2288
PM163	PM164	N 09°26'03.88" W	38.7766	PM164	2,683,054.2450	567,362.8726
PM164	PM165	N 00°53'46.70" E	32.0018	PM165	2,683,086.2429	567,363.3732
PM165	PM166	N 02°16'50.58" W	80.1171	PM166	2,683,166.2965	567,360.1849
PM166	PM167	N 10°57'20.45" E	99.8339	PM167	2,683,264.3109	567,379.1583
PM167	PM168	N 16°13'59.02" E	119.3642	PM168	2,683,378.9164	567,412.5260
PM168	PM169	N 12°30'53.83" E	73.3388	PM169	2,683,450.5126	567,428.4181
PM169	PM170	N 03°41'34.06" E	28.3961	PM170	2,683,478.8497	567,430.2470
PM170	PM171	N 03°36'45.54" W	29.5552	PM171	2,683,508.3462	567,428.3847
PM171	PM172	N 18°58'41.26" W	45.6856	PM172	2,683,551.5485	567,413.5274
PM172	PM173	N 28°43'53.67" W	33.5564	PM173	2,683,580.9735	567,397.3966
PM173	PM174	N 34°17'29.79" W	57.5297	PM174	2,683,628.5034	567,364.9841
PM174	PM175	N 26°32'55.51" W	87.0979	PM175	2,683,706.4172	567,326.0549
PM175	PM176	N 14°08'46.55" W	57.4068	PM176	2,683,762.0831	567,312.0248
PM176	PM177	N 01°03'24.56" W	26.8055	PM177	2,683,788.8840	567,311.5304
PM177	PM178	N 04°14'48.10" E	34.9881	PM178	2,683,823.7760	567,314.1213
PM178	PM179	N 02°49'22.61" W	29.1209	PM179	2,683,852.8616	567,312.6871
PM179	PM180	N 01°17'45.83" W	33.3132	PM180	2,683,886.1663	567,311.9336
PM180	PM181	N 02°00'27.36" E	9.0432	PM181	2,683,895.2039	567,312.2504
PM181	PM182	N 00°45'12.11" W	43.5494	PM182	2,683,938.7495	567,311.6778
PM182	PM183	N 07°40'13.10" W	30.5299	PM183	2,683,969.0062	567,307.6029
PM183	PM184	N 08°02'40.08" W	95.8693	PM184	2,684,063.9321	567,294.1868
PM184	PM185	N 08°13'17.81" W	45.2545	PM185	2,684,108.7215	567,287.7153
PM185	PM186	N 05°06'10.11" W	31.5865	PM186	2,684,140.1828	567,284.9059
PM186	PM187	N 07°28'24.64" W	59.1468	PM187	2,684,198.8272	567,277.2128
PM187	PM188	N 11°38'07.32" W	50.7357	PM188	2,684,248.5203	567,266.9803
PM188	PM189	N 13°29'00.17" W	56.0470	PM189	2,684,303.0225	567,253.9122
PM189	PM190	N 10°18'52.10" W	35.6139	PM190	2,684,338.0609	567,247.5355
PM202	PM203	N 37°50'42.06" E	11.1175	PM203	2,684,892.1369	567,321.8573
PM202	PM203	N 37°50'42.06" E	11.1175	PM203	2,684,892.1369	567,321.8573
PM191	PM192	N 05°11'08.18" W	45.9182	PM192	2,684,418.6568	567,240.4821

PM192	PM193	N 02°16'44.90" W	133.4491	PM193	2,684,552.0003	567,235.1751
PM193	PM194	N 03°59'20.49" W	60.2958	PM194	2,684,612.1500	567,230.9806
PM194	PM195	N 10°11'51.02" E	50.2728	PM195	2,684,661.6287	567,239.8810
PM195	PM196	N 19°22'44.83" E	63.9954	PM196	2,684,721.9984	567,261.1158
PM196	PM197	N 14°12'54.50" E	30.5587	PM197	2,684,751.6214	567,268.6199
PM197	PM198	N 02°55'54.26" E	22.4494	PM198	2,684,774.0414	567,269.7681
PM198	PM199	N 07°28'50.17" W	50.7764	PM199	2,684,824.3856	567,263.1575
PM199	PM200	N 09°35'07.07" E	18.3292	PM200	2,684,842.4589	567,266.2096
PM200	PM201	N 41°19'34.70" E	23.6783	PM201	2,684,860.2404	567,281.8455
PM201	PM202	N 55°08'34.72" E	40.4481	PM202	2,684,883.3577	567,315.0364
PM202	PM203	N 37°50'42.06" E	11.1175	PM203	2,684,892.1369	567,321.8573
PM203	PM204	N 02°24'10.95" W	45.0026	PM204	2,684,937.0999	567,319.9704
PM204	PM205	N 39°12'13.25" E	14.5311	PM205	2,684,948.3601	567,329.1552
PM205	PM206	N 52°04'22.72" E	14.4754	PM206	2,684,957.2575	567,340.5733
PM206	PM207	N 63°14'04.35" E	25.5585	PM207	2,684,968.7675	567,363.3934
PM207	PM208	N 04°28'51.52" W	14.0103	PM208	2,684,982.7350	567,362.2988
PM208	PM209	N 35°52'38.64" E	21.3076	PM209	2,685,000.0000	567,374.7862
PM209	PM210	N 30°25'17.59" E	70.0105	PM210	2,685,060.3717	567,410.2366
PM210	PM211	N 23°16'08.06" E	45.0979	PM211	2,685,101.8014	567,428.0524
PM211	PM212	N 29°43'59.95" E	25.3228	PM212	2,685,123.7903	567,440.6116
PM212	PM213	N 14°21'27.94" W	16.0350	PM213	2,685,139.3245	567,436.6353
PM213	PM214	N 40°07'01.13" E	29.5339	PM214	2,685,161.9100	567,455.6655
PM214	PM215	N 54°32'35.24" E	28.0924	PM215	2,685,178.2061	567,478.5482
PM215	PM216	N 77°53'57.03" E	42.9990	PM216	2,685,187.2201	567,520.5918
PM216	PM217	N 76°52'55.00" E	49.7475	PM217	2,685,198.5107	567,569.0411
PM217	PM218	N 59°36'52.96" E	26.9920	PM218	2,685,212.1636	567,592.3256
PM218	PM219	N 43°07'50.93" E	16.6362	PM219	2,685,224.3046	567,603.6992
PM219	PM24	N 43°12'07.21" W	3.3016	PM24	2,685,226.7113	567,601.4390
PM24	PM23	N 52°07'37.17" E	16.5434	PM23	2,685,236.8675	567,614.4979
PM23	PM22	N 69°30'49.07" E	5.8517	PM22	2,685,238.9155	567,619.9795
PM22	PM21	N 72°01'11.90" E	8.0891	PM21	2,685,241.4125	567,627.6736
PM21	PM20	N 58°30'00.85" E	15.8172	PM20	2,685,249.6769	567,641.1600
PM20	PM19	N 03°12'00.01" E	3.2138	PM19	2,685,252.8857	567,641.3394
PM19	PM18	N 05°54'17.81" E	16.4534	PM18	2,685,269.2518	567,643.0321
PM18	PM17	N 15°56'59.66" W	8.2021	PM17	2,685,277.1381	567,640.7782
PM17	PM16	N 00°00'00" E	15.8711	PM16	2,685,293.0092	567,640.7782
PM16	PM15	N 71°35'14.53" E	13.6384	PM15	2,685,297.3170	567,653.7184
PM15	PM14	S 05°10'49.79" E	15.7121	PM14	2,685,281.6691	567,655.1371
PM14	PM13	S 62°57'46.15" W	2.2577	PM13	2,685,280.6428	567,653.1261
PM13	PM12	S 17°03'00.10" E	24.0274	PM12	2,685,257.6714	567,660.1711
PM12	PM11	S 37°23'13.95" E	1.3867	PM11	2,685,256.5696	567,661.0131
PM11	PM10	S 47°45'10.18" E	5.2178	PM10	2,685,253.0615	567,664.8756

PM10	PM9	N 90°00'00" E	5.3837	PM9	2,685,253.0615	567,670.2593
PM9	PM8	N 52°14'04.20" E	3.2910	PM8	2,685,255.0770	567,672.8609
PM8	PM7	N 40°04'00.72" E	3.7200	PM7	2,685,257.9239	567,675.2554
PM7	PM6	N 47°40'44.96" E	4.7485	PM6	2,685,261.1210	567,678.7664
PM6	PM5	N 28°56'02.12" E	5.2985	PM5	2,685,265.7581	567,681.3298
PM5	PM4	N 55°12'01.33" E	6.3507	PM4	2,685,269.3825	567,686.5447
PM4	PM241	N 75°35'57.57" E	5.7426	PM241	2,685,270.8107	567,692.1069
PM241	PM241a	N 16°29'10.30" E	7.6904	PM241a	2,685,278.1849	567,694.2893
PM241a	PM241b	N 00°06'59.64" W	65.9343	PM241b	2,685,344.1191	567,694.1552
PM241b	PM241c	S 89°52'42.87" E	87.1508	PM241c	2,685,343.9344	567,781.3057
PM241c	PM241d	N 61°56'25.44" E	4.6346	PM241d	2,685,346.1145	567,785.3956
PM241d	PM257	N 19°32'37.61" W	13.3498	PM257	2,685,358.6952	567,780.9297
PM257	PM258	N 08°26'03.67" W	2.4411	PM258	2,685,361.1099	567,780.5717
PM258	PM259	N 07°51'36.54" E	2.6182	PM259	2,685,363.7035	567,780.9297
PM259	PM260	N 42°31'56.79" E	1.4564	PM260	2,685,364.7767	567,781.9142
PM260	PM261	N 68°45'49.25" E	1.7284	PM261	2,685,365.4027	567,783.5252
PM261	PM262	N 85°25'48.75" E	2.2448	PM262	2,685,365.5816	567,785.7629
PM262	PM263	S 62°32'38.00" E	2.5216	PM263	2,685,364.4189	567,788.0005
PM263	PM264	S 43°41'27.24" E	2.7210	PM264	2,685,362.4514	567,789.8801
PM264	PM265	S 23°45'57.08" E	2.4430	PM265	2,685,360.2156	567,790.8646
PM265	PM265a	N 61°56'25.44" E	9.7383	PM265a	2,685,350.6953	567,793.9893
PM265a	PM265b	N 61°56'25.44" E	10.3606	PM265b	2,685,355.5688	567,803.1321
PM265b	PM265c	N 85°22'37.51" E	21.6369	PM265c	2,685,357.3127	567,824.6986
PM265c	PM306	S 88°49'18.52" E	378.6289	PM306	2,685,349.5274	568,203.2474
PM306	ZM23	N 00°08'51.36" W	9.2754	ZM23	2,685,358.8028	568,203.2235
ZM23	ZM24	N 05°54'50.52" W	19.1739	ZM24	2,685,377.8746	568,201.2479
ZM24	ZM25	N 01°02'33.64" W	11.0896	ZM25	2,685,388.9624	568,201.0461
ZM25	ZM26	N 06°39'19.21" W	9.5810	ZM26	2,685,398.4788	568,199.9357
ZM26	ZM27	N 05°31'22.64" W	15.7297	ZM27	2,685,414.1355	568,198.4218
ZM27	ZM28	N 08°11'18.33" W	13.4762	ZM28	2,685,427.4743	568,196.5024
ZM28	ZM29	N 08°37'43.42" W	10.0932	ZM29	2,685,437.4533	568,194.9881
ZM29	ZM30	N 00°36'36.64" E	11.1649	ZM30	2,685,448.6176	568,195.1070
ZM30	ZM31	N 10°12'26.12" E	13.2645	ZM31	2,685,461.6722	568,197.4576
ZM31	ZM32	N 15°49'24.43" E	11.7980	ZM32	2,685,473.0231	568,200.6746
ZM32	ZM33	N 19°30'52.59" E	14.5455	ZM33	2,685,486.7331	568,205.5335
ZM33	ZM34	N 24°36'44.24" E	14.1072	ZM34	2,685,499.5586	568,211.4088
ZM34	ZM35	N 27°45'04.92" E	17.5917	ZM35	2,685,515.1268	568,219.6001
ZM35	ZM36	N 37°01'15.50" E	22.9527	ZM36	2,685,533.4526	568,233.4201
ZM36	ZM37	N 37°32'21.75" E	11.3349	ZM37	2,685,542.4404	568,240.3265
ZM37	ZM38	N 40°30'44.42" E	7.7268	ZM38	2,685,548.3148	568,245.3459
ZM38	ZM05	N 87°01'59.83" W	2,155.3171	ZM05	2,685,659.8649	566,092.9174
SUPERFICIE = 2,893,504.9216 m2						

ZONA FEDERAL MARÍTIMA, SAN JUAN DE LA COSTA, BAJA CALIFORNIA SUR.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,698,629.5457	531,506.6148
1	2	N 68°27'50.12" E	3,557.92	2	2,699,935.6134	534,816.1482
2	3	S 19°57'27.96" E	1,786.63	3	2,698,256.2803	535,425.9740
3	4	S 68°30'25.58" W	3,469.11	4	2,696,985.2464	532,198.0924
4	PM 1	S 74°09'31.50" W	149.154	PM 1	2,696,944.5315	532,054.6033
PM 1	PM 2	N 56°38'33.40" E	67.107	PM 2	2,696,981.4308	532,110.6548
PM 2	PM 3	N 59°51'28.58" E	38.155	PM 3	2,697,000.5901	532,143.6505
PM 3	PM 4	N 24°43'15.10" W	33.724	PM 4	2,697,031.2238	532,129.5470
PM 4	PM 5	N 38°56'08.03" E	62.437	PM 5	2,697,079.7905	532,168.7852
PM 5	PM 6	S 80°37'53.37" E	31.496	PM 6	2,697,074.6634	532,199.8615
PM 6	PM 7	N 08°05'58.89" E	48.525	PM 7	2,697,122.7045	532,206.6985
PM 7	PM 8	N 07°06'12.08" E	45.628	PM 8	2,697,167.9822	532,212.3408
PM 8	PM 9	N 01°48'21.16" E	35.303	PM 9	2,697,203.2679	532,213.4533
PM 9	PM 10	N 05°02'28.93" W	53.158	PM 10	2,697,256.2199	532,208.7821
PM 10	PM 11	N 58°17'35.81" W	11.46	PM 11	2,697,262.2427	532,199.0328
PM 11	PM 12	N 00°00'57.92" W	71.373	PM 12	2,697,333.6158	532,199.0128
PM 12	PM 13	N 01°36'15.65" W	75.467	PM 13	2,697,409.0534	532,196.8999
PM 13	PM 14	N 01°58'57.63" W	46.706	PM 14	2,697,455.7315	532,195.2840
PM 14	PM 15	N 00°34'13.28" E	56.818	PM 15	2,697,512.5463	532,195.8496
PM 15	PM 16	N 02°40'18.46" W	45.195	PM 16	2,697,557.6924	532,193.7428
PM 16	PM 17	N 17°19'55.61" W	47.156	PM 17	2,697,602.7072	532,179.6946
PM 17	PM 18	N 20°40'14.65" W	115.224	PM 18	2,697,710.5136	532,139.0208
PM 18	PM 19	N 18°26'16.94" W	42.885	PM 19	2,697,751.1976	532,125.4571
PM 19	PM 20	N 17°45'43.85" W	37.835	PM 20	2,697,787.2286	532,113.9150
PM 20	PM 21	N 00°02'16.46" E	14.363	PM 21	2,697,801.5921	532,113.9245
PM 21	PM 22	N 67°07'26.14" E	17.067	PM 22	2,697,808.2266	532,129.6489
PM 22	5	N 66°41'46.75" E	509.864	5	2,698,009.9311	532,597.9186
5	6	N 69°51'59.39" E	200.102	6	2,698,078.8078	532,785.7927
6	7	N 19°21'39.87" W	300	7	2,698,361.8423	532,686.3366
7	8	S 69°51'59.39" W	200.102	8	2,698,292.9655	532,498.4625
8	PM 23	S 73°13'58.45" W	585.418	PM 23	2,698,124.0831	531,937.9337
PM 23	PM 24	N 88°45'45.46" W	41.774	PM 24	2,698,124.9852	531,896.1696
PM 24	PM 25	N 37°29'03.52" W	38.41	PM 25	2,698,155.4644	531,872.7953
PM 25	PM 26	N 49°43'24.22" W	57.128	PM 26	2,698,192.3963	531,829.2106
PM 26	PM 27	N 46°20'33.58" W	154.166	PM 27	2,698,298.8239	531,717.6744
PM 27	PM 28	N 34°30'05.75" W	62.46	PM 28	2,698,350.2975	531,682.2955
PM 28	PM 29	N 46°09'27.07" W	117.713	PM 29	2,698,431.8349	531,597.3952
PM 29	PM 30	N 29°11'32.76" W	76.297	PM 30	2,698,498.4414	531,560.1816
PM 30	PM 31	N 43°05'40.78" W	109.288	PM 31	2,698,578.2460	531,485.5157
PM 31	PM 32	N 53°00'57.85" W	36.45	PM 32	2,698,600.1742	531,456.3990
PM 32	1	N 59°40'35.02" E	58.175	1	2,698,629.5457	531,506.6148
SUPERFICIE = 5,800,973.643 m²						

NÚMERO 4.

MUELLE EL COROMUEL, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,676,071.3597	571,027.4794
1	2	N 55°43'33.20" W	106.587	2	2,676,131.3845	570,939.4009
2	3	N 33°07'40.71" E	1.204	3	2,676,132.3924	570,940.0587
3	4	N 56°03'04.63" W	7.57	4	2,676,136.6199	570,933.7790
4	5	S 34°31'05.71" W	4.176	5	2,676,133.1794	570,931.4127
5	6	S 54°29'22.40" E	1.033	6	2,676,132.5791	570,932.2540
6	7	S 34°10'14.37" W	0.638	7	2,676,132.0514	570,931.8957
7	8	S 55°30'35.02" E	28.069	8	2,676,116.1568	570,955.0308
8	9	S 33°58'27.92" W	3.977	9	2,676,112.8584	570,952.8082
9	10	S 55°35'26.66" E	24.73	10	2,676,098.8835	570,973.2109
10	11	N 34°37'20.13" E	3.977	11	2,676,102.1562	570,975.4705
11	12	S 55°48'58.28" E	60.245	12	2,676,068.3073	571,025.3079
12	1	N 35°25'41.76" E	3.746	1	2,676,071.3597	571,027.4794
SUPERFICIE = 538.215 m²						

NÚMERO 5.

MUELLE CUAUHTÉMOC, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,671,955.8354	569,050.1173
1	2	N 17°25'05.03" W	2.961	2	2,671,958.6607	569,049.2309
2	3	S 72°47'15.46" W	29.968	3	2,671,949.7927	569,020.6049
3	4	S 16°08'02.83" E	37.836	4	2,671,913.4474	569,031.1189
4	5	S 63°04'03.41" E	53.257	5	2,671,889.3250	569,078.6001
5	6	N 25°52'30.32" E	2.94	6	2,671,891.9706	569,079.8833
6	7	N 62°52'25.35" W	51.841	7	2,671,915.6075	569,033.7448
7	8	N 16°21'28.97" W	33.575	8	2,671,947.8237	569,024.2887
8	1	N 72°46'00.72" E	27.043	1	2,671,955.8354	569,050.1173
SUPERFICIE = 352.811 m²						

NÚMERO 6.

MUELLE LA REINA, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,672,544.6128	569,373.4998
1	2	N 57°07'36.50" E	3.136	2	2,672,546.3149	569,376.1336
2	3	N 34°51'19.44" W	81.337	3	2,672,613.0602	569,329.6487
3	4	S 55°27'05.33" W	3.196	4	2,672,611.2480	569,327.0167
4	1	S 34°53'55.42" E	81.246	1	2,672,544.6128	569,373.4998
SUPERFICIE = 257.270 m ²						

(ÁREA DE MUELLE)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,741,548.6760	389,506.3197
1	2	S 62°52'29.32" E	23.025	2	2,741,538.1778	389,526.8126
2	3	N 81°42'58.00" E	40.157	3	2,741,543.9636	389,566.5510
3	4	S 76°24'22.28" E	24.263	4	2,741,538.2610	389,590.1339
4	5	S 76°24'22.28" E	9.934	5	2,741,535.9260	389,599.7901
5	6	S 12°40'14.37" W	5.349	6	2,741,530.7074	389,598.6168
6	7	S 77°19'45.63" E	1.311	7	2,741,530.4198	389,599.8960
7	8	S 11°55'32.05" W	6.692	8	2,741,523.8719	389,598.5131
8	9	N 78°21'08.55" W	0.602	9	2,741,523.9935	389,597.9233
9	10	S 12°43'07.69" W	11.738	10	2,741,512.5439	389,595.3391
10	11	S 78°21'36.42" E	2.703	11	2,741,511.9986	389,597.9862
11	12	N 12°40'18.40" E	11.737	12	2,741,523.4497	389,600.5609
12	13	N 78°21'08.55" W	0.534	13	2,741,523.5575	389,600.0383
13	14	N 12°07'33.53" E	6.67	14	2,741,530.0783	389,601.4393
14	15	S 77°31'27.20" E	1.398	15	2,741,529.7764	389,602.8040
15	16	N 13°16'24.38" E	13.981	16	2,741,543.3837	389,606.0140
16	17	N 74°59'19.47" W	1.578	17	2,741,543.7925	389,604.4896
17	18	N 13°09'05.76" E	6.702	18	2,741,550.3187	389,606.0145
18	19	S 76°50'54.24" E	0.636	19	2,741,550.1740	389,606.6342
19	20	N 11°41'17.09" E	11.752	20	2,741,561.6820	389,609.0149
20	21	N 77°57'05.53" W	2.671	21	2,741,562.2396	389,606.4025
21	22	S 12°02'54.47" W	11.726	22	2,741,550.7717	389,603.9548
22	23	S 75°40'19.10" E	0.758	23	2,741,550.5841	389,604.6892
23	24	S 13°13'19.26" W	6.619	24	2,741,544.1403	389,603.1752
24	25	N 75°02'27.39" W	1.328	25	2,741,544.4832	389,601.8918
25	26	S 14°56'04.15" W	5.636	26	2,741,539.0377	389,600.4394
26	27	N 76°20'13.46" W	9.847	27	2,741,541.3636	389,590.8715
27	28	N 76°20'13.46" W	24.541	28	2,741,547.1605	389,567.0247
28	27	S 81°45'50.16" W	39.564	27	2,741,541.4929	389,527.8690
29	28	N 63°07'37.36" W	22.506	28	2,741,551.6659	389,507.7934
30	30	N 64°50'52.00" W	9.796	30	2,741,555.8289	389,498.9275
31	31	N 61°35'01.35" W	2.047	31	2,741,556.8031	389,497.1269
32	34	N 62°37'34.68" W	18.247	34	2,741,565.1930	389,480.9229
33	35	N 61°25'06.45" W	24.254	35	2,741,576.7965	389,459.6244
34	36	S 51°26'50.53" W	5.927	36	2,741,573.1024	389,454.9890
35	35	S 61°12'33.18" E	27.602	35	2,741,559.8089	389,479.1790
36	36	S 62°36'07.17" E	14.957	36	2,741,552.9263	389,492.4581
37	37	S 43°15'42.99" E	2.822	37	2,741,550.8713	389,494.3921
38	38	S 63°37'56.55" E	11.654	38	2,741,545.6956	389,504.8333
39	1	N 26°30'24.54" E	3.33	1	2,741,548.6760	389,506.3197
SUPERFICIE = 776.035 m²						

NÚMERO 8.

MUELLE TURÍSTICO DE SAN CARLOS, COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ÁREA MARÍTIMA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	2,741,538.2610	389,590.1339
4	5	S 76°24'22.28" E	9.934	5	2,741,535.9260	389,599.7901
5	6	S 12°40'14.37" W	5.349	6	2,741,530.7074	389,598.6168
6	7	S 77°19'45.63" E	1.311	7	2,741,530.4198	389,599.8960
7	8	S 11°55'32.05" W	6.692	8	2,741,523.8719	389,598.5131
8	9	N 78°21'08.55" W	0.602	9	2,741,523.9935	389,597.9233
9	10	S 12°43'07.69" W	11.738	10	2,741,512.5439	389,595.3391
10	11	S 78°21'36.42" E	2.703	11	2,741,511.9986	389,597.9862
11	12	N 12°40'18.40" E	11.737	12	2,741,523.4497	389,600.5609
12	13	N 78°21'08.55" W	0.534	13	2,741,523.5575	389,600.0383
13	14	N 12°07'33.53" E	6.67	14	2,741,530.0783	389,601.4393
14	15	S 77°31'27.20" E	1.398	15	2,741,529.7764	389,602.8040
15	16	N 13°16'24.38" E	13.981	16	2,741,543.3837	389,606.0140
16	17	N 74°59'19.47" W	1.578	17	2,741,543.7925	389,604.4896
17	18	N 13°09'05.76" E	6.702	18	2,741,550.3187	389,606.0145
18	19	S 76°50'54.24" E	0.636	19	2,741,550.1740	389,606.6342
19	20	N 11°41'17.09" E	11.752	20	2,741,561.6820	389,609.0149
20	21	N 77°57'05.53" W	2.671	21	2,741,562.2396	389,606.4025
21	22	S 12°02'54.47" W	11.726	22	2,741,550.7717	389,603.9548
22	23	S 75°40'19.10" E	0.758	23	2,741,550.5841	389,604.6892
23	24	S 13°13'19.26" W	6.619	24	2,741,544.1403	389,603.1752
24	25	N 75°02'27.39" W	1.328	25	2,741,544.4832	389,601.8918
25	26	S 14°56'04.15" W	5.636	26	2,741,539.0377	389,600.4394
26	27	N 76°20'13.46" W	9.847	27	2,741,541.3636	389,590.8715
27	A	N 13°22'23.52" E	33.668	A	2,741,574.1182	389,598.6585
A	B	S 77°51'33.88" E	24.22	B	2,741,569.0245	389,622.3371
B	C	S 13°16'24.38" W	70.787	C	2,741,500.1287	389,606.0846
C	D	N 78°22'45.11" W	24.349	D	2,741,505.0335	389,582.2344
D	4	N 13°22'23.52" E	34.154	4	2,741,538.2610	389,590.1339
SUPERFICIE = 1,545.591 m²						

NÚMERO 9.
NFE FONDEADERO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
ZONA FEDERAL MARÍTIMA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,679,318.92	561,761.11
1	2	N 00°00'00" E	1,000.00	2	2,680,318.92	561,761.11
2	3	N 90°00'00" W	1,000.00	3	2,680,318.92	560,761.11
3	4	S 00°00'00" E	1,000.00	4	2,679,318.92	560,761.11
4	1	N 90°00'00" E	1,000.00	1	2,679,318.92	561,761.11
SUPERFICIE = 1,000,000.000 m²						

Asimismo, por el presente instrumento, se desincorporan del **Título de Concesión Integral** las superficies de Bienes de Dominio Público de la Federación, que a continuación se indican:

DESINCORPORACIÓN DE ÁREAS

NÚMERO	ZONA	SUPERFICIE	PLANO	POLÍGONO/ COORDENADA INICIAL
1	Marina Cabo San Lucas, ubicada en La Paz, Baja California Sur. Zona de Agua	59,576.2722 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	Y=2,668,331.6121 X=566,248.5465
2	Recinto Portuario de La Paz, Baja California Sur. Frente de Agua "Centro de Reparaciones Navales La Paz" ASTILLERO, SEMAR	-988.5293 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	Y=2,668,077.9800 X=566,494.1370
	TOTAL DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA (AGUA)	58,587.7429 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	
3	Marina Cabo San Lucas (FONATUR), ubicada en La Paz, Baja California Sur. Zona de Tierra	9,962.1545 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	Y=2,668,331.6121 X=566,248.5465
4	Recinto Portuario de La Paz, Baja California Sur. Frente de Tierra "Centro de Reparaciones Navales La Paz" ASTILLERO, SEMAR	-682.2812 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	Y=2,668,077.4847 X=566,504.1247
	TOTAL DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	9,279.8733 m²	DGP.C.MPAZBCS.2026	
5	Superficie de agua en Zona Natural Protegida en Pichilingue, Baja California Sur. Ex Isla San Juan Nepomuceno	1,105,589.8795	DGP-PICH-BCS-2026	Y=2,681,459.0585 X=567,790.8380

Las anteriores superficies se representan de conformidad con los siguientes cuadros de construcción:

NÚMERO 1.

MARINA CABO SAN LUCAS (FONATUR), UBICADA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE ZONA FEDERAL MARÍTIMA (AGUA)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,668,331.6121	566,248.5465
1	2	N 73°07'20.95" W	136.1175	2	2,668,371.1307	566,118.2919
2	3	S 02°49'52.78" W	18.0864	3	2,668,353.0663	566,117.3985
3	4	S 48°57'57.09" E	134.3307	4	2,668,264.8770	566,218.7267
4	5	S 20°54'54.57" E	47.7789	5	2,668,220.2463	566,235.7830
5	6	S 06°32'18.57" W	84.6013	6	2,668,136.1953	566,226.1494
6	7	S 52°24'25.95" W	69.1897	7	2,668,093.9864	566,171.3258
7	8	S 87°09'40.83" E	323.2077	8	2,668,077.9800	566,494.1370
8	9	S 87°09'40.83" E	10.0000	9	2,668,077.4847	566,504.1247
9	10	N 06°11'43.50" E	4.1368	10	2,668,081.5974	566,504.5711
10	11	N 01°48'37.95" E	93.2556	11	2,668,174.8064	566,507.5175
11	12	N 01°48'37.95" E	41.2698	12	2,668,216.0556	566,508.8214
12	13	N 65°35'38.08" W	5.2861	13	2,668,218.2398	566,504.0076
13	14	N 75°15'45.38" W	5.2442	14	2,668,219.5739	566,498.9360
14	15	N 87°46'57.46" W	110.4877	15	2,668,223.8488	566,388.5311
15	16	N 52°56'21.20" W	5.3089	16	2,668,227.0482	566,384.2946
16	17	N 69°41'55.71" W	4.2800	17	2,668,228.5332	566,380.2804
17	18	N 22°13'10.69" W	5.2722	18	2,668,233.4139	566,378.2867
18	19	N 27°45'58.08" W	7.4409	19	2,668,239.9981	566,374.8202
19	20	N 21°24'28.58" W	3.3496	20	2,668,243.1166	566,373.5976
20	21	N 05°32'24.17" E	63.9004	21	2,668,306.7185	566,379.7666
21	22	N 19°39'23.61" W	2.9193	22	2,668,309.4677	566,378.7846
22	23	N 59°11'28.99" W	4.7757	23	2,668,311.9137	566,374.6828
23	24	S 85°52'50.68" W	11.9501	24	2,668,311.0553	566,362.7636
24	25	N 79°13'11.42" W	43.5301	25	2,668,319.1973	566,320.0017
25	26	N 73°12'53.23" W	3.9264	26	2,668,320.3311	566,316.2426
26	27	S 28°44'44.00" W	2.2079	27	2,668,318.3953	566,315.1807
27	28	S 86°54'46.11" W	1.8642	28	2,668,318.2949	566,313.3192

28	29	N 46°38'33.23" W	3.1555	29	2,668,320.4613	566,311.0249
29	30	S 87°50'36.48" W	13.5096	30	2,668,319.9529	566,297.5249
30	31	N 86°24'14.10" W	24.1951	31	2,668,321.4705	566,273.3774
31	32	N 84°09'04.67" W	9.4248	32	2,668,322.4309	566,264.0017
32	33	N 83°38'11.52" W	9.3857	33	2,668,323.4712	566,254.6739
33	34	N 62°35'55.70" W	6.9766	34	2,668,326.6819	566,248.4800
34	35	N 14°04'46.92" W	1.1191	35	2,668,327.7674	566,248.2078
35	1	N 05°02'06.37" E	3.8596	1	2,668,331.6121	566,248.5465
SUPERFICIE = 59,576.2722 m²						

NÚMERO 2. RECINTO PORTUARIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

FRENTE DE AGUA

“CENTRO DE REPARACIONES NAVALES LA PAZ”

ASTILLERO SEMAR

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DESINCORPORACIÓN ZONA FEDERAL MARÍTIMA (AGUA)						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	EST				Y	X
				8	2,668,077.9800	566,494.1370
8	9	S 87°09'40.83" E	10.0000	9	2,668,077.4847	566,504.1247
9	10	N 06°11'43.50" E	4.1368	10	2,668,081.5974	566,504.5711
10	11	N 01°48'37.95" E	93.2556	11	2,668,174.8064	566,507.5175
11	11A	N 87°09'40.83" W	10.0016	11A	2,668,175.3018	566,497.5282
11ª	8	S 01°59'44.47" W	97.3809	8	2,668,077.9800	566,494.1370
SUPERFICIE = 988.5293 m²						

NÚMERO 3.

MARINA CABO SAN LUCAS (FONATUR), UBICADA EN LA PAZ, B.C.S.

SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL TERRESTRE

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,668,331.6121	566,248.5465
1	50	N 88°38'35.71" E	154.1251	50	2,668,335.2614	566,402.6284
50	51	S 05°32'23.04" W	92.0301	51	2,668,243.6611	566,393.7442
51	52	S 87°46'57.25" E	122.8945	52	2,668,238.9061	566,516.5466

NÚMERO 4. RECINTO PORTUARIO DE LA PAZ, B.C.S.**FRENTE DE TIERRA****“CENTRO DE REPARACIONES NAVALES LA PAZ”****ASTILLERO SEMAR**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DESINCORPORACIÓN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	EST				Y	X
				9	2,668,077.4847	566,504.1247
9	10	N 06°11'43.50" E	4.1368	10	2,668,081.5974	566,504.5711
10	11	N 01°48'37.95" E	93.2556	11	2,668,174.8064	566,507.5175
11	53	S 87°09'40.83" E	7.0004	53	2,668,174.4598	566,514.5093
53	54	S 01°48'38.20" W	97.3860	54	2,668,077.1224	566,511.4323
54	9	N 87°09'40.83" W	7.3166	9	2,668,077.4847	566,504.1247
SUPERFICIE = 682.2812 m ²						

NÚMERO 5. SUPERFICIE DE AGUA EN ZONA NATURAL PROTEGIDA**EN PICHILINGUE, B.C.S.****EX ISLA SAN JUAN NEPOMUCENO**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZM13	2,681,459.0585	567,790.8308
ZM13	ZM14	N 88°19'41.39" E	384.9730	ZM14	2,681,470.2900	568,175.6400
ZM14	ZM15	N 43°15'30.89" E	962.1591	ZM15	2,682,171.0000	568,835.0000
ZM15	ZM40	N 70°13'08.12" E	242.2973	ZM40	2,682,253.0000	569,063.0000
ZM40	ZM41	N 00°44'09.13" W	545.0450	ZM41	2,682,798.0000	569,056.0000
ZM41	ZM42	S 85°24'31.18" W	524.6837	ZM42	2,682,756.0000	568,533.0000
ZM42	ZM43	N 05°01'58.62" W	353.3624	ZM43	2,683,108.0000	568,502.0000
ZM43	ZM44	S 32°28'48.10" W	1,324.3236	ZM44	2,681,990.8289	567,790.8308
ZM44	ZM13	S 00°00'00" E	531.7704	ZM13	2,681,459.0585	567,790.8308
SUPERFICIE = 1,105,589.8795 m ²						

SEGUNDA.- Subsistencia de la Concesión Integral, Addedums y sus Modificatorios.- Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en la **Concesión Integral** y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes IV, VI, VIII y X del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **“LA CONCESIONARIA”**.

TERCERA.- Contraprestación, Seguros y Garantías. “**LA CONCESIONARIA**” deberá ajustar el pago de contraprestación, así como la cobertura de seguros y garantías a las circunstancias objeto de la presente Cuarta Modificación al Título de Concesión Integral, en armonía con las Condiciones, Novena, Vigésimo Novena y Trigésima del Título de Concesión Integral.

CUARTA.- Integración y Publicación de la Cuarta Modificación al Título de Concesión Integral. El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión Integral, referido en el Antecedente IV, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de “**LA CONCESIONARIA**” dentro de un plazo que no excederá de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha de la entrega de este instrumento.

QUINTA.- Obligaciones específicas de la Cuarta Modificación al Título de Concesión Integral. “**LA CONCESIONARIA**” dentro de plazo de **180 (ciento ochenta)** días naturales, contados a partir de la fecha de la firma de la Cuarta Modificación al Título de Concesión Integral, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, Programa Operativo Anual y las Reglas de Operación conforme a cada puerto que correspondan las áreas aquí concesionadas.

SEXTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público. Para efectos del artículo 2o, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, “**LA SECRETARÍA**” es la Dependencia administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia de la Concesión Integral y “**LA CONCESIONARIA**” está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de **180 (ciento ochenta)** días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

SÉPTIMA.- Medidas de Cumplimiento a Convenios Internacionales. “**LA CONCESIONARIA**” deberá de realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Convenio MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978 y por el Protocolo de 1997; en cuanto al marco obligatorio vinculante en materia de protección marítima y portuaria, previsto en lo aplicable a las áreas materia de la Concesión Integral, deberá cumplirse con el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), así como de los instrumentos jurídicos relativos que lo sustituyan o lo complementen en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales firmados por México.

OCTAVA.- Avalúo Maestro. “**LA CONCESIONARIA**” deberá de realizar las acciones necesarias para obtener un avalúo maestro emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el fin de obtener las bases de cobro para los contratos que celebre dentro de los recintos portuarios y/o áreas concesionadas a la misma, y actualizarlo cuando menos cada 5 años, para el desarrollo del puerto.

NOVENA.- Aceptación. La firma de este instrumento por parte de “**LA CONCESIONARIA**” implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado la presente Cuarta Modificación al Título de **Concesión Integral** en la Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., Ingeniero **Narciso Agúndez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 580865)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 900 04 00 00 00 2026-703 mediante el cual se comunica que Bernabastos, S.A. de C.V. promovió un medio de defensa en contra del oficio definitivo a que se refiere el artículo 69-B Bis cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y, una vez resuelto, el órgano jurisdiccional dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Grandes Contribuyentes.- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.- Folio: 8931702.

OFICIO: 900 04 00 00 00 2026-703.

Asunto: Se comunica que Bernabastos, S.A. de C.V. promovió un medio de defensa en contra del oficio definitivo a que se refiere el artículo 69-B Bis cuarto párrafo del CFF y, una vez resuelto, el órgano jurisdiccional dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, con sede en la Ciudad de México, adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción V, inciso d) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 11, fracción XVIII, 13, fracciones I y VI, y 28, último párrafo, numeral 4, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018, en relación, con los artículos Octavo, fracción V del Acuerdo por el que se delegan las facultades de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mencionado medio informativo el 03 de septiembre de 2020 y artículo Quinto, fracciones V y VII del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el mencionado medio informativo el 19 de mayo de 2021; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B Bis, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, se informa lo siguiente:

Que, a la contribuyente, en su momento, le fue notificado un oficio de presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, ello de conformidad con los párrafos primero y cuarto del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación y, en términos del séptimo párrafo del referido artículo, a la contribuyente de referencia se le notificó la resolución definitiva mediante la cual se señaló que no desvirtuó los hechos que llevaron a la autoridad a notificarla como se indica a continuación:

Notificación de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Notificación por Buzón Tributario al contribuyente	
					Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación.
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	900-04-00-00-00-2023-261 de fecha 07 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos	12 de julio de 2023	13 de julio de 2023

Datos adicionales:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	Avenida Lázaro Cárdenas, No. 2305, interior Z1 10, Colonia las Torres, Guadalajara Jalisco, C.P. 44920.	Alquiler de oficinas y locales comerciales, estacionamientos y pensiones para automóviles, servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	No desvirtuó la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales

Por lo anterior, se incluyó a la contribuyente en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene la resolución definitiva	Publicación página SAT definitivo	Publicación DOF definitivo
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	900-04-00-00-00-2025-349 de 14 de mayo de 2025	14/05/2025	30/05/2025

Inconforme con el oficio de resolución definitiva, **Bernabastos, S.A. de C.V.** interpuso medio de defensa, el cual se concluyó con la siguiente sentencia:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	Amparo en revisión R.A. 38/2025	27/08/2026	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito	Se ampara y protege a la quejosa, para que la Autoridad deje insubsistente la resolución contenida en el oficio 900-04-00-00-00-2023-261, del 07 de julio de 2023.

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia del medio de defensa señalado en el párrafo que precede y en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 900-04-00-00-00-2023-261 de fecha 07 de julio de 2023, derivada del procedimiento del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación seguido a **Bernabastos, S.A. de C.V.**

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2026.- Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, L.C. **Alejandro Alcides Villalta Ramírez.**- Firma Electrónica.

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24462 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24462

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-00-00-00-2026-24462** de fecha **07 de agosto de 2026**, emitido por el L.C. Rubén Martín López Rodríguez, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-00-00-00-2026-24462** de fecha **07 de agosto de 2026**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA181121MIA	AGLAIA CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-02-2026-12216 de fecha 06 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					10 de julio de 2026	13 de julio de 2026
2	ACO230620SG9	ARABIS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-2071 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					25 de junio de 2026	26 de junio de 2026
3	AELJ030703UW1	AMEZQUITA LUNA JUAN DANIEL	500-37-00-06-01-2026-19731 de fecha 30 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					06 de julio de 2026	07 de julio de 2026
4	AETG9603241Y0	ALELUYA TOMAS GABRIELA	500-64-00-05-02-2025-016007 de fecha 29 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					03 de julio de 2026	06 de julio de 2026
5	AFR19103091A	ALIMEX FRESCO, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21595 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de agosto de 2026	06 de agosto de 2026
6	ALC220812SH9	AMDEVI LIBERTAD CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-04235 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					13 de julio de 2026	14 de julio de 2026
7	ATW161202TV8	ARREND TWO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-04234 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					09 de julio de 2026	10 de julio de 2026
8	BIN1512214V0	BRUSELAS INVERSIONES, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-03-2026-14651 de fecha 10 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			14 de julio de 2026	15 de julio de 2026		

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
9	BMO241014KS8	BERGIN MOB, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-04-2026-6009 de fecha 01 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					07 de julio de 2026	08 de julio de 2026
10	CAY131030UQ0	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA YAMPAK, S.A. DE C.V.	500-57-00-02-00-2026-2572 de fecha 03 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					09 de julio de 2026	10 de julio de 2026
11	CCI160516TCA	CONXAL CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE XALAPA, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-02-2026-2722 de fecha 23 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					26 de junio de 2026	29 de junio de 2026
12	CDG111031VA2	COMERCIALIZADORA DON GOYO, S.A. DE C.V.	500-17-00-04-03-2026-3036 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					25 de junio de 2026	26 de junio de 2026
13	CEQ060306IV8	COMERCIALIZADORA EQUIPAMED, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2026-1199 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
14	CGA210820994	COMERCIALIZADORA GARIBO, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-02-2026-4207 de fecha 07 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					13 de julio de 2026	14 de julio de 2026
15	CHM160810SA5	COMERCIALIZADORA DE HIDROCARBUROS DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-02-2026-0596 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
16	CIA1607299Y1	CONSTRUCTORA E INGENIERIA APLICADA JASPE, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-5890 de fecha 08 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					12 de junio de 2026	15 de junio de 2026
17	CIB211112PD0	COMETA INTEGRADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-73-05-12-02-2026-4569 de fecha 26 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					02 de julio de 2026	03 de julio de 2026
18	CPM190403RX8	COMERCIALIZADORA DE PERECEDEROS DE MILPA ALTA, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-01-2026-1869 de fecha 01 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					07 de julio de 2026	08 de julio de 2026
19	CPV180403L3A	CONSTRUCCIONES DEL PUERTO VIP, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-5882 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					08 de junio de 2026	09 de junio de 2026
20	CRA2201276Q5	CRAFENSA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21608 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
21	CSI231016R87	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INDUSTRIALES SOGA MVA, S.A. DE C.V.	500-15-05-01-2026-3314 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
22	CUJ090605C43	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA LA JOYA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21629 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de julio de 2026	03 de agosto de 2026
23	CVE240122598	CARDUCCI 23, S.A.S. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24320 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
24	DBC221229F79	D55 BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-73-07-15-02-2026-5903 de fecha 18 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					24 de junio de 2026	25 de junio de 2026
25	DIG190116LF6	DIGITEKNOBYTE, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-02-2026-7133 de fecha 10 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					16 de julio de 2026	17 de julio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
26	DKA180711K97	DISTRIBUIDORA KARKAND, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2026-1200 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
27	DMV2304278D0	DISEÑOS EN MODA VISUAL, S.A.S.	500-05-00-00-00-2026-24321 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
28	DPO191015354	DIVASER PONIENTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-02-00-2026-2590 de fecha 08 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					14 de julio de 2026	15 de julio de 2026
29	EMF201027M74	EDIFICACIONES Y MATERIALES FLORENCIA, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-3733 de fecha 30 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					06 de julio de 2026	07 de julio de 2026
30	FHI230703114	FUSS HILADOS, S.A.S.	500-05-00-00-00-2026-21592 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de agosto de 2026	04 de agosto de 2026
31	FOGA570129CG9	FLORES GARCIA ALFONSO	500-65-00-02-01-2026-5893 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					11 de junio de 2026	12 de junio de 2026
32	FUG1006092T0	FUGATSE, S.A. DE C.V.	500-64-00-05-01-2026-015668 de fecha 23 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					23 de junio de 2026	24 de junio de 2026
33	GRO180802G43	GROMDELA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21609 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de agosto de 2026	06 de agosto de 2026
34	GVI180327KH2	GRUPO VICTUM, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-5884 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					11 de junio de 2026	12 de junio de 2026
35	HEC22032542A	HOLDINGS ENTERPRISE CAYACTE, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-3757 de fecha 01 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					07 de julio de 2026	08 de julio de 2026
36	HTE211203GQ6	HDM TERRESTRE, S. DE R.L. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-5889 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					10 de junio de 2026	11 de junio de 2026
37	IER2310184E8	IERROTANK, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21205 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de agosto de 2026	06 de agosto de 2026
38	IMW111028NE9	INTERNACIONAL MOVE WORD, S.A. DE C.V.	500-73-05-12-04-2026-5274 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					25 de junio de 2026	26 de junio de 2026
39	KSU2111308P5	KENT SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-73-05-12-01-2026-4808 de fecha 18 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					24 de junio de 2026	25 de junio de 2026
40	LPL150902LC3	LLANTI PLUS, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2026-1198 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
41	MAC1804064W3	MAC&CONST, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21597 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
42	MAMK000815AZ0	MARTINEZ MARTINEZ KARLA JANETH	500-65-00-02-01-226-5885 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					11 de junio de 2026	12 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
43	MAMY840824PX9	MARTINEZ MARTINEZ YANET MAGDALENA	500-65-00-02-01-2026-5887 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					11 de junio de 2026	12 de junio de 2026
44	MOCJ560102R79	MORENO CEPEDA JESUS	500-23-00-04-02-2026-07356 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	16 de junio de 2026	02 de julio de 2026				
45	MODS8507146T4	MONTORO DAVILA SUSANA ISABEL	500-65-00-02-01-2026-5888 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					11 de junio de 2026	12 de junio de 2026
46	MOFJ010506FT3	MORALES FLORES JEAN FRANCISCO	500-37-00-07-01-2026-19621 de fecha 22 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	23 de junio de 2026	09 de julio de 2026				
47	MOOJ770704T61	MORALES OLIVEROS JULIO CESAR	500-64-00-05-02-2026-015990 de fecha 29 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					03 de julio de 2026	06 de julio de 2026
48	MSA231031K30	MAQUILADORA SASET, S.A.S. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21594 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
49	NEC231101R38	NIOCUS EDIFICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2026-3483 de fecha 08 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					14 de julio de 2026	15 de julio de 2026
50	OIN1703076N2	OPERADORA INSTOM, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-5881 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					08 de junio de 2026	09 de junio de 2026
51	OXI200812595	OXITIVO, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-01-2026-3180 de fecha 02 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					08 de julio de 2026	09 de julio de 2026
52	PEMF020205159	PEREZ MARIN FERNANDA ITZEL	500-37-00-07-02-2026-19312 de fecha 09 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	10 de junio de 2026	26 de junio de 2026				
53	PIP171101TC5	PUBLICIDAD E IMAGEN PICHUS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21596 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
54	POT23101979A	POTERIFELI, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2026-3482 de fecha 08 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					14 de julio de 2026	15 de julio de 2026
55	PSM121029BP1	PRESTADORA DE SERVICIOS MITICA, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-03-2026-4768 de fecha 25 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	30 de junio de 2026	16 de julio de 2026				
56	PSM170127KR5	PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES COVER, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2026-2129 de fecha 18 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de junio de 2026	08 de julio de 2026				
57	QCO210409S8A	QARMEZZI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21606 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de agosto de 2026	06 de agosto de 2026
58	RAI2308309H3	RETUP ASESORIA CON INTELIGENCIA, S.C.	500-74-03-02-02-2026-6645 de fecha 10 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					16 de julio de 2026	17 de julio de 2026
59	RCO230727H46	RAIDER COMPANY CONECT, S.A.S DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21591 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
60	RIP2309151D5	REPARACIONES INDUSTRIALES PRESAR, S.A. DE C.V.	500-73-05-11-03-2026-5276 de fecha 26 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					02 de julio de 2026	03 de julio de 2026
61	SCL20102137A	SERVICIOS CONTABLES Y LEGALES RAM, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-3646 de fecha 29 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					03 de julio de 2026	06 de julio de 2026
62	SCO230724PV0	SITRAVON CORP, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2026-3481 de fecha 07 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					13 de julio de 2026	14 de julio de 2026
63	SDA201021QJ2	SERVICIOS DIGITALES ADIMARK, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-3645 de fecha 29 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					03 de julio de 2026	06 de julio de 2026
64	SDU0803047U0	SANS DULO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-04185 de fecha 09 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	18 de junio de 2026	06 de julio de 2026				
65	SER9705159A5	SERCONET, S. DE R.L.	500-21-00-04-01-2026-2022 de fecha 07 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					13 de julio de 2026	14 de julio de 2026
66	SOVA770215FJ7	SOSA VARELA ANGELICA	500-08-00-05-03-2026-8814 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	19 de junio de 2026	07 de julio de 2026				
67	SSE190228FP9	SERVICIOS SERGIT, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-21610 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de agosto de 2026	06 de agosto de 2026
68	STI1106171W2	SOLUCION TOTAL E INNOVACION CONTABLE TRUMBS, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de septiembre de 2024, dictada por la Octava Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 25722/22-17-08-9	500-74-06-03-02-2025-7234 de fecha 12 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					05 de enero de 2026	06 de enero de 2026
69	TBE191030N37	TBEER, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-02-2026-11875 de fecha 26 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					02 de julio de 2026	03 de julio de 2026
70	TCE1503062K4	TRANSRAPIDOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-40-00-06-01-2026-7381 de fecha 13 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					17 de julio de 2026	03 de agosto de 2026
71	TCN010824GY5	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE GRADOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-74-03-02-01-2026-6646 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
72	UPU180427LJ9	LOS UNICOS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-5883 de fecha 05 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					08 de junio de 2026	09 de junio de 2026
73	VAL220826PW7	VALPAT, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-01-2026-5952 de fecha 22 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					26 de junio de 2026	29 de junio de 2026
74	VEC210701433	VIGORA ECOSERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2026-13798 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					25 de junio de 2026	26 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
75	WCG220805J89	WHEELBARROW CONSTRUCTION GROUP, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-01-2026-5871 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					26 de junio de 2026	29 de junio de 2026
76	WJA1911071T4	WJASIO, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-02-2026-11873 de fecha 26 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					02 de julio de 2026	03 de julio de 2026

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACA181121MIA	AGLAIA CAPITAL, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	ACO230620SG9	ARABIS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ETC	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	AELJ030703UW1	AMEZQUITA LUNA JUAN DANIEL	TURICATO, MICHOACÁN DE OCAMPO	SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
4	AETG9603241Y0	ALELUYA TOMAS GABRIELA	XALAPA, VERACRUZ.	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
5	AFR19103091A	ALIMEX FRESCO, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	ALC220812SH9	AMDEVI LIBERTAD CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
7	ATW161202TV8	ARREND TWO, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA, ETC.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	BIN1512214V0	BRUSELAS INVERSIONES, S.A. DE C.V.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	BMO241014KS8	BERGIN MOB, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	CAY131030UQ0	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA YAMPAK, S.A. DE C.V.	PARAÍSO, TABASCO	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
11	CCI160516TCA	CONXAL CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE XALAPA, S. DE R.L. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
12	CDG111031VA2	COMERCIALIZADORA DON GOYO, S.A. DE C.V.	SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	CEQ060306IV8	COMERCIALIZADORA EQUIPAMED, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	CGA210820994	COMERCIALIZADORA GARIBO, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
15	CHM160810SA5	COMERCIALIZADORA DE HIDROCARBUROS DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V.	TULA DE ALLENDE, HIDALGO	COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
16	CIA1607299Y1	CONSTRUCTORA E INGENIERIA APLICADA JASPE, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
17	CIB211112PD0	COMETA INTEGRADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
18	CPM190403RX8	COMERCIALIZADORA DE PERECEDEROS DE MILPA ALTA, S.A. DE C.V.	HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
19	CPV180403L3A	CONSTRUCCIONES DEL PUERTO VIP, S.A. DE C.V.	BOCA DEL RIO, VERACRUZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
20	CRA2201276Q5	CRAFENSA, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
21	CSI231016R87	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INDUSTRIALES SOGA MVA, S.A. DE C.V.	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO DE MATERIAL COMPRADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
22	CUJ090605C43	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA LA JOYA, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
23	CVE240122598	CARDUCCI 23, S.A.S. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
24	DBC221229F79	D55 BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
25	DIG190116LF6	DIGITEKNOBYTE, S.A. DE C.V.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
26	DKA180711K97	DISTRIBUIDORA KARKAND, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
27	DMV2304278D0	DISEÑOS EN MODA VISUAL, S.A.S.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
28	DPO191015354	DIVASER PONIENTE, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
29	EMF201027M74	EDIFICACIONES Y MATERIALES FLORENCIA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
30	FHI230703114	FUSS HILADOS, S.A.S.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
31	FOGA570129CG9	FLORES GARCIA ALFONSO	VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
32	FUG1006092T0	FUGATSE, S.A. DE C.V.	XALAPA, VERACRUZ	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
33	GRO180802G43	GROMDELA, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
34	GVI180327KH2	GRUPO VICTUM, S.A. DE C.V.	ORIZABA, VERACRUZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
35	HEC22032542A	HOLDINGS ENTERPRISE CAYACTE, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SUBMINISTRO DE AGUA RESIDUAL PARA EL SECTOR AGRÍCOLA O GANADERO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
36	HTE211203GQ6	HDM TERRESTRE, S. DE R.L. DE C.V.	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	OTROS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE CARGA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
37	IER2310184E8	IERROTANK, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
38	IMW111028NE9	INTERNATINONAL MOVE WORD, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
39	KSU2111308P5	KENT SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
40	LPL150902LC3	LLANTI PLUS, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS, CORBATAS, VÁLVULAS DE CÁMARA Y TAPONES PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETA Y CAMIONES DE MOTOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
41	MAC1804064W3	MAC&CONST, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	OTRO AUTOTRANSORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
42	MAMK000815AZ0	MARTINEZ MARTINEZ KARLA JANETH	CÓRDOBA, VERACRUZ	COMERCIO AL POR MENOR EN GENERAL DE UNIFORMES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA EXCURSIONISMO, PESCA Y CAZA DEPORTIVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
43	MAMY840824PX9	MARTINEZ MARTINEZ YANET MAGDALENA	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
44	MOCJ560102R79	MORENO CEPEDA JESUS	DURANGO, DURANGO	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS COMBUSTIBLES COMO PETRÓLEO DIÁFANO, CARBÓN VEGETAL Y LEÑA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
45	MODS8507146T4	MONTORO DAVILA SUSANA ISABEL	IXHUATLANCILLO, VERACRUZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
46	MOFJ010506FT3	MORALES FLORES JEAN FRANCISCO	TURICATO, MICHOACÁN DE OCAMPO	SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
47	MOOJ770704T61	MORALES OLIVEROS JULIO CESAR	XALAPA, VERACRUZ	MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
48	MSA231031K30	MAQUILADORA SASET, S.A.S. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
49	NEC231101R38	NIOCUS EDIFICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
50	OIN1703076N2	OPERADORA INSTOM, S.A. DE C.V.	VERACRUZ, VERACRUZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
51	OXI200812595	OXITIVO, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA ESPECIALIZADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
52	PEMF020205159	PEREZ MARIN FERNANDA ITZEL	TACÁMBARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
53	PIP171101TC5	PUBLICIDAD E IMAGEN PICHUS, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
54	POT23101979A	POTERIFELI, S.A. DE C.V.	TONALÁ, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
55	PSM121029BP1	PRESTADORA DE SERVICIOS MITICA, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
56	PSM170127KR5	PROVEEDORA DE SERVICIOS Y MATERIALES COVER, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
57	QCO210409S8A	QARMEZZI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
58	RAI2308309H3	RETUP ASESORIA CON INTELIGENCIA, S.C.	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
59	RCO230727H46	RAIDER COMPANY CONECT, S.A.S DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
60	RIP2309151D5	REPARACIONES INDUSTRIALES PRESAR, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PLÁSTICO REFORZADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
61	SCL20102137A	SERVICIOS CONTABLES Y LEGALES RAM, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
62	SCO230724PV0	SITRAVON CORP, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
63	SDA201021QJ2	SERVICIOS DIGITALES ADIMARK, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	AGENCIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS,	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
64	SDU0803047U0	SANS DULO, S.A. DE C.V.	CUERNAVACA, MORELOS	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL), RECUBRIMIENTOS, BARNICES, BROCHAS, MATERIALES Y ACCESORIOS PARA PINTURA NO ARTÍSTICA Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
65	SER9705159A5	SERCONET, S. DE R.L.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
66	SOVA770215FJ7	SOSA VARELA ANGELICA	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
67	SSE190228FP9	SERVICIOS SERGIT, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
68	STI1106171W2	SOLUCION TOTAL E INNOVACION CONTABLE TRUMBS, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
69	TBE191030N37	TBEER, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
70	TCE1503062K4	TRANSRAPIDOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
71	TCN010824GY5	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE GRADOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	ALQUILER DE OTROS INMUEBLES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
72	UPU180427LJ9	LOS UNICOS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
73	VAL220826PW7	VALPAT, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
74	VEC210701433	VIGORA ECOSERVICIOS, S.A. DE C.V.	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
75	WCG220805J89	WHEELBARROW CONSTRUCTION GROUP, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE CARGA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
76	WJA1911071T4	WJASIO, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24526 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24526

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-24526** de fecha 14 de agosto de 2026, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAMB781201GYA	ALVAREZ MARTINEZ BRENDA AZUCENA	500-55-00-03-00-2025-2794 de fecha 25 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	26 de noviembre de 2025	12 de diciembre de 2025				
2	AOHG900704F74	ALFONSO HERNANDEZ GENESIS	500-05-2025-36080 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de noviembre de 2025	10 de diciembre de 2025				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
3	AOR2110116M5	ADMINISTRADORA ORDIMP, S.C.	500-31-00-09-02-2025-6245 de fecha 16 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					22 de octubre de 2025	23 de octubre de 2025
4	ARB160126T63	ARBONA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39280 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025
5	ASI1904047U5	ASIMILAT, S.A. DE C.V.	500-04-2025-40241 de fecha 12 de diciembre de 2025	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					05 de enero de 2025	06 de enero de 2025
6	ATE171115461	ARROBA TECNOLOGIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36138 de fecha 20 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de noviembre de 2025	27 de noviembre de 2025
7	AUSR760523SU6	AGUILAR SALINAS ROBERTO	500-05-2025-39229 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
8	BAMG860709N2A	BARRON MARTINEZ GERMAN ALEJANDRO	500-05-2025-39173 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
9	BCO151207TZ1	BENASSY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-01-2025-8937 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					28 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025
10	BOME6704206U7	BOJORQUEZ MEZA EZEQUIEL	500-55-00-03-00-2025-2191 de fecha 05 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	06 de noviembre de 2025	25 de noviembre de 2025				
11	BPU140609ET6	BDQ PURE, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3774 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de enero de 2026	21 de enero de 2026
12	CAFE840215BW4	CHAVEZ FLORES EDGAR ALBERTO	500-20-00-03-02-2025-7440 de fecha 06 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					12 de noviembre de 2025	13 de noviembre de 2025
13	CARJ930618NE7	CAZAREZ RODRIGUEZ JESUS MANOLO	500-05-2025-39281 de fecha 05 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
14	CASL830515G75	CHAVEZ SANTOS LILIAN GUADALUPE	500-20-00-03-02-2025-6404 de fecha 26 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					02 de octubre de 2025	03 de octubre de 2025
15	CATC750503PK1	CAMARGO TRINIDAD CRUZ	500-10-00-06-01-2025-40032 de fecha 30 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					05 de noviembre de 2025	06 de noviembre de 2025
16	CAV170522EJ6	COMERCIALIZADORA AVOVALLE, S. DE R.L. DE C.V.	500-37-00-06-02-2025-52088 de fecha 06 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					12 de noviembre de 2025	13 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
17	CCA1710045W8	CONSULTORIA CONTABLE Y ASESORIA FISCAL 3V, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39234 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025
18	CCA2107203B2	CONSTRUX CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39233 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
19	CEG130727U26	VARLO CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN GESTION Y AUDITORIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39236 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025
20	CGA160713AW9	CPS GARED, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-02-2025-1239 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					17 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
21	CIM250224BF8	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MADERAS PVC ETC S.A.S.	500-05-2025-39235 de fecha 27 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de noviembre de 2025	15 de diciembre de 2025				
22	CIS160907EY0	COMERCIALIZADORA IEMEX, S.L. S.A. DE C.V.	500-05-2025-39172 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
23	CMH1911111CA	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES HUAXPALTEPEC, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2025-10031 de fecha 19 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					19 de noviembre de 2025	20 de noviembre de 2025
24	CMI201026PM4	CONSTRUCCION Y MONTAJES INDUSTRIALES AVISUR, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3776 de fecha 14 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de enero de 2026	21 de enero de 2026
25	CQR221116KB4	CONSTRUCTORA QRT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39170 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
26	CSA110315QYA	CELL SMART ADVERTISING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2026-3782 de fecha 14 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de enero de 2026	21 de enero de 2026
27	CTS160825GN0	CONSULTORIA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS JURIDICOS JML, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-02-2025-8865 de fecha 28 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					03 de noviembre de 2025	04 de noviembre de 2025
28	CUDL9208251N6	CRUZ DUEÑAS LUIS ALFREDO	500-05-2025-39174 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
29	CURD010329BC5	CRUZ ROMERO DILAN JESUS	500-10-00-06-01-2025-40034 de fecha 30 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	30 de octubre de 2025	18 de noviembre de 2025				
30	CVI210204GH5	COMERCIALIZADORA VINIP, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3780 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
31	CVP971003DK2	COMITE VERACRUZANO DE PRODUCTORES DE ARROZ, S.C.	500-65-00-02-01-2026-1017 de fecha 29 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
32	CXP120110A73	CONSTRUCTORA XPANOHAX, S.A. DE C.V.	500-31-00-03-00-2025-1760 de fecha 07 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
33	DCE0707262D5	DIGITAL COLOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3777 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
34	DCO171115LJ9	DRAFF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36103 de fecha 20 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de noviembre de 2025	27 de noviembre de 2025
35	DRA170404MZA	DISTRIBUIDORA RACKON, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-1016 de fecha 28 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					04 de febrero de 2026	05 de febrero de 2026
36	EAMP640818SM5	ESTRADA MORALES PABLO	500-05-2025-39231 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de diciembre de 2025	04 de diciembre de 2025
37	EME220920HI5	ECORECYCLE METALS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3783 de fecha 14 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de enero de 2026	21 de enero de 2026
38	EXT181210RU7	EXTRING, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2025-12633 de fecha 16 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	28 de octubre de 2025	13 de noviembre de 2025				
39	FASL890628EG4	FRAIRE SANCHEZ LLUIVA ISELA	500-55-00-03-00-2025-2190 de fecha 05 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	06 de noviembre de 2025	25 de noviembre de 2025				
40	FOFR040403IR4	FLORES FLORES RICARDO Yael	500-05-2025-39232 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
41	GDP151009BD5	GRUPO DESARROLLADOR DE PROYECTOS SORA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36083 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de noviembre de 2025	10 de diciembre de 2025				
42	GMP210319DE4	GRUPO MERCADER PEKKA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2025-8249 de fecha 05 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
43	GOGJ561014JTA	GODINEZ GONZALEZ JUAN JOSE	500-05-2025-36104 de fecha 25 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de diciembre de 2025	02 de diciembre de 2025
44	GORI790318EL6	GONZALEZ RAMIREZ MARIA ISABEL	500-05-2025-36079 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de noviembre de 2025	10 de diciembre de 2025				
45	GOVJ951015F73	GOMEZ VALENZUELA JESUS JOSE	500-55-00-03-00-2025-2210 de fecha 19 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	20 de noviembre de 2025	08 de diciembre de 2025				
46	GPV180611UH5	GRUPO PACHECO VERMEX, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-1012 de fecha 28 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					04 de febrero de 2026	05 de febrero de 2026
47	GRC210120NK2	GOLI RELATION COMMERCE, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3781 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
48	GUCR810112FY4	GUTIERREZ CAMARILLO ROSENDO JAVIER	500-05-2025-36081 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de noviembre de 2025	10 de diciembre de 2025				
49	HAP2209078JA	HIERRO Y ACERO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3779 de fecha 14 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de enero de 2026	21 de enero de 2026
50	HEHC010912JE2	HERNANDEZ HIGAREDA CRISTOPHER	500-30-00-07-01-2025-06624 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	12 de noviembre de 2025	01 de diciembre de 2025				
51	HELL920726F16	HERNANDEZ LUEVANO LUIS FERNANDO	500-05-2025-36105 de fecha 25 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de diciembre de 2025	02 de diciembre de 2025
52	HEMH551230RE2	HERRERA MOSCOSA HONORIO	500-44-00-00-00-2025-09542 de fecha 04 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	04 de noviembre de 2025	21 de noviembre de 2025				
53	HEPV010129117	HERNANDEZ PAREDES VANESSA	500-05-2025-36107 de fecha 25 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
54	HESM650129CNA	HERNANDEZ SOTO MARGARITA	500-73-05-12-03-2025-7807 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	30 de septiembre de 2025	16 de octubre de 2025				
55	HEZL880702JW5	HERNANDEZ ZACARIAS JOSE LUIS	500-26-00-04-01-2025-30959 de fecha 04 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					10 de noviembre de 2025	11 de noviembre de 2025
56	HIC210129652	HICARBU, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-39237 de fecha 05 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
57	IIRM841011894	IRIBE RUBIO MILY SAHAMARA	500-26-00-04-02-2025-30963 de fecha 04 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					10 de noviembre de 2025	11 de noviembre de 2025
58	JIQM980827AE7	JIMENEZ QUIÑONES MONICA VANESSA	500-29-00-04-01-2025-5088 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					10 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025
59	JIRJ791207J69	JIMENEZ REYNA JESUS EDUARDO	500-05-2025-39167 de fecha 28 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de diciembre de 2025	05 de diciembre de 2025
60	KOM1410241M5	KOMERCIALIS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3839 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
61	LCB171115GN5	LOGISTICA Y COMERCIALIZACION BENTHOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36132 de fecha 20 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de noviembre de 2026	27 de noviembre de 2026
62	LCM980828AJ9	L.C.E. OF MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36169 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
63	LOG191113FPA	LOGA OIL COMPANY GOCUBA, S.A.S.	500-19-00-05-03-2025-13004 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	19 de septiembre de 2025	07 de octubre de 2025				
64	LORC921101Q97	LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA MIRIAM	500-05-2025-39165 de fecha 25 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de noviembre de 2025	11 de diciembre de 2025				
65	LUHE440323K63	LUNA HERNANDEZ MARIA ESPERANZA CONSUELO	500-29-00-04-01-2025-4278 de fecha 02 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					08 de diciembre de 2025	09 de diciembre de 2025
66	MACJ850713K76	MARTINEZ CEDEÑO JOSUE MIGUEL	500-05-2025-39230 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
67	MAK191009KH3	MAKELIDERS, S.A. DE C.V.	500-74-04-04-01-2025-13963 de fecha 29 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					04 de noviembre de 2025	05 de noviembre de 2025
68	MATD040606GS3	MALDONADO TREJO DIANA PALOMA	500-05-2025-36077 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de noviembre de 2025	10 de diciembre de 2025				
69	MCE200424E14	MOLIENDA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39279 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025
70	MOPB640318T75	MOROYOQUI PEREZ MARIA BALVANEDA	500-55-00-03-00-2025-2173 de fecha 24 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	24 de octubre de 2025	11 de noviembre de 2025				
71	MRI160620DL2	MAQUINARIA RIPER, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2025-10030 de fecha 19 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					25 de noviembre de 2025	26 de noviembre de 2025
72	MSO161126HEA	MULTIRED SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3754 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
73	NAG201109KD8	NELFA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-02-2026-853 de fecha 21 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					27 de enero de 2026	28 de enero de 2026
74	NIMH820520346	NIETO MORALES HAMILTON DEL CARMEN	500-26-00-04-01-2025-30960 de fecha 04 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					10 de noviembre de 2025	11 de noviembre de 2025
75	OIH0970127NY0	ORTIZ HINOJOSA OMAR JESUS	500-29-00-04-01-2025-5100 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					05 de diciembre de 2025	08 de diciembre de 2025
76	OPU180406PVA	LA ORIGINAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-1013 de fecha 28 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					04 de febrero de 2026	05 de febrero de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
77	PBA150518Q69	PRINTING BAUER, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-03-03-2025-1754 de fecha 02 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					08 de octubre de 2025	09 de octubre de 2025
78	PELR8203028Q1	PEREZ LEDEZMA REYNA GUADALUPE	500-27-00-08-02-2025-12624 de fecha 15 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					21 de octubre de 2025	22 de octubre de 2025
79	PIS1703062G4	PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS HERSON, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39168 de fecha 28 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de diciembre de 2025	05 de diciembre de 2025
80	ROEA881122S80	ROJAS ESCALANTE ALMA DELIA	500-27-00-08-02-2025-12610 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
81	ROGH670824MH4	ROMERO GONZALEZ HUGO BACILIO	500-55-00-03-00-2025-2204 de fecha 12 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	14 de noviembre de 2025	03 de diciembre de 2025				
82	ROLA810811249	ROJAS LUIS ALEJANDRO	500-44-00-00-00-2025-09541 de fecha 04 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	04 de noviembre de 2025	21 de noviembre de 2025				
83	RSA1904241R4	REDES SOLIDAS EN ACERO, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2025-06623 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					18 de noviembre de 2025	19 de noviembre de 2025
84	SACL6211165A4	SANCHEZ CASARREAL LUCIA	500-05-2025-36078 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de noviembre de 2025	10 de diciembre de 2025				
85	SAFR930103KS5	SALAZAR FLORES RICARDO	500-05-2025-39166 de fecha 28 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de diciembre de 2025	05 de diciembre de 2025
86	SAME7807163S0	SAAVEDRA MOZO ENRIQUE	500-73-04-10-04-2025-7876 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	02 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025				
87	SCL220505832	SHESS CLEAN, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3784 de fecha 14 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de enero de 2026	21 de enero de 2026
88	SEI1610212W7	SEINSBE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2025-12641 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de octubre de 2025	18 de noviembre de 2025				
89	SEY230111G62	SERVICIOS EMPRESARIALES YOKUMOTO, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-02-2025-3968 de fecha 08 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					14 de octubre de 2025	15 de octubre de 2025
90	SGC2001279N5	SIBILDUE GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39282 de fecha 05 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
91	SIB121220R95	SERVICIOS INTEGRALES BVZ, S.A. DE C.V.	500-31-00-03-04-2025-1762 de fecha 10 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					16 de octubre de 2025	17 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
92	SIM161123LR5	SI-MG, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3753 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
93	SOPL901110S99	SOSA PALACIO LISBANIS LORENZO	500-05-2025-36106 de fecha 25 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de diciembre de 2025	02 de diciembre de 2025
94	SPG1010058K0	SERVICIOS PROFESIONALES GS, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-03-2025-6220 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
95	SPZ211013187	SERVICIOS PROFESIONALES ZUZUNAGA, S.C.	500-31-00-03-04-2025-1794 de fecha 29 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					04 de noviembre de 2025	05 de noviembre de 2025
96	STR170120270	SERVICIOS TECNOLOGICOS RIKUNMENN, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-04-02-2025-4410 de fecha 14 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					20 de octubre de 2025	21 de octubre de 2025
97	TABM7511095V7	TAPIA BARRIOS MIGUEL ANGEL	500-05-2025-36082 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de noviembre de 2025	10 de diciembre de 2025				
98	TARE771117610	TAPIA RIOS EDGAR ANGEL	500-05-2025-39171 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2025
99	UAGT660812L74	USCANGA GALLARDO TOMAS	500-65-00-02-01-2026-1027 de fecha 29 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
100	UIBR8001065X5	URIOSTEGUI BENITEZ REYNA	500-27-00-08-02-2025-12620 de fecha 09 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					15 de octubre de 2025	16 de octubre de 2025
101	UISF480819MF2	URIOSTEGUI SANTAMARIA FLORA	500-27-00-08-02-2025-12611 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
102	VABC830510FZ9	VASQUEZ BRIONES CARMEN AURORA	500-44-00-00-00-2025-09543 de fecha 03 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					07 de noviembre de 2025	10 de noviembre de 2025
103	VARH690628DB8	VALVERDE ROCHA HECTOR MANUEL	500-05-2026-3778 de fecha 14 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de enero de 2026	15 de enero de 2026
104	VEPB730501HYA	VEGA PEREIRA BERTIN	500-27-00-08-02-2025-14936 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					10 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025
105	VIAP951011UW0	VIZUETT ALDANA PERLA YARITH	500-29-00-04-01-2025-5090 de fecha 04 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					10 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025
106	YON161129BI4	YONG-PARIS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3752 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAMB781201GYA	ALVAREZ MARTINEZ BRENDA AZUCENA	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
2	AOHG900704F74	ALFONSO HERNANDEZ GENESIS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
3	AOR2110116M5	ADMINISTRADORA ORDIMP, S.C.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
4	ARB160126T63	ARBONA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
5	ASI1904047U5	ASIMILAT, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
6	ATE171115461	ARROBA TECNOLOGIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
7	AUSR760523SU6	AGUILAR SALINAS ROBERTO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
8	BAMG860709N2A	BARRON MARTINEZ GERMAN ALEJANDRO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
9	BCO151207T21	BENASSY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
10	BOME6704206U7	BOJORQUEZ MEZA EZEQUIEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
11	BPU140609ET6	BDQ PURE, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
12	CAFE840215BW4	CHAVEZ FLORES EDGAR ALBERTO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
13	CARJ930618NE7	CAZAREZ RODRIGUEZ JESUS MANOLO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
14	CASL830515G75	CHAVEZ SANTOS LILIAN GUADALUPE	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
15	CATC750503PK1	CAMARGO TRINIDAD CRUZ	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
16	CAV170522EJ6	COMERCIALIZADORA AVOVALLE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
17	CCA1710045W8	CONSULTORIA CONTABLE Y ASESORIA FISCAL 3V, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
18	CCA2107203B2	CONSTRUX CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
19	CEG130727U26	VARLO CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN GESTION Y AUDITORIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
20	CGA160713AW9	CPS GARED, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
21	CIM250224BF8	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MADERAS PVC ETC S.A.S.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
22	CIS160907EY0	COMERCIALIZADORA IEMEX, S.L. S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
23	CMH1911111CA	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES HUAXPALTEPEC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
24	CMI201026PM4	CONSTRUCCION Y MONTAJES INDUSTRIALES AVISUR, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
25	CQR221116KB4	CONSTRUCTORA QRT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
26	CSA110315QYA	CELL SMART ADVERTISING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
27	CTS160825GN0	CONSULTORIA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS JURÍDICOS JML, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
28	CUDL9208251N6	CRUZ DUEÑAS LUIS ALFREDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
29	CURD010329BC5	CRUZ ROMERO DILAN JESUS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
30	CVI210204GH5	COMERCIALIZADORA VINIP, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
31	CVP971003DK2	COMITE VERACRUZANO DE PRODUCTORES DE ARROZ, S.C.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
32	CXP120110A73	CONSTRUCTORA XPANOHAX, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
33	DCE0707262D5	DIGITAL COLOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
34	DCO171115LJ9	DRAFF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
35	DRA170404MZA	DISTRIBUIDORA RACKON, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
36	EAMP640818SM5	ESTRADA MORALES PABLO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
37	EME220920HI5	ECORECYCLE METALS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
38	EXT181210RU7	EXTRING, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
39	FASL890628EG4	FRAIRE SANCHEZ LLUVIA ISELA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
40	FOFR040403IR4	FLORES FLORES RICARDO Yael	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
41	GDP151009BD5	GRUPO DESARROLLADOR DE PROYECTOS SORA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
42	GMP210319DE4	GRUPO MERCADER PEKKA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
43	GOGJ561014JTA	GODINEZ GONZALEZ JUAN JOSE	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
44	GORI790318EL6	GONZALEZ RAMIREZ MARIA ISABEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
45	GOVJ951015F73	GOMEZ VALENZUELA JESUS JOSE	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
46	GPV180611UH5	GRUPO PACHECO VERMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
47	GRC210120NK2	GOLI RELATION COMMERCE, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
48	GUCR810112FY4	GUTIERREZ CAMARILLO ROSENDO JAVIER	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
49	HAP2209078JA	HIERRO Y ACERO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
50	HEHC010912JE2	HERNANDEZ HIGAREDA CRISTOPHER	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
51	HELL920726F16	HERNANDEZ LUEVANO LUIS FERNANDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
52	HEMH551230RE2	HERRERA MOSCOSA HONORIO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
53	HEPV010129117	HERNANDEZ PAREDES VANESSA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
54	HESM650129CNA	HERNANDEZ SOTO MARGARITA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
55	HEZL880702JW5	HERNANDEZ ZACARIAS JOSE LUIS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
56	HIC210129652	HICARBU, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
57	IIRM841011894	IRIBE RUBIO MILY SAHAMARA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
58	JIQM980827AE7	JIMENEZ QUIÑONES MONICA VANESSA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
59	JIRJ791207J69	JIMENEZ REYNA JESUS EDUARDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
60	KOM1410241M5	KOMERCIALIS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
61	LCB171115GN5	LOGISTICA Y COMERCIALIZACION BENTHOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
62	LCM980828AJ9	L.C.E. OF MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
63	LOG191113FPA	LOGA OIL COMPANY GOCUBA, S.A.S.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
64	LORC921101Q97	LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA MIRIAM	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
65	LUHE440323K63	LUNA HERNANDEZ MARIA ESPERANZA CONSUELO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
66	MACJ850713K76	MARTINEZ CEDEÑO JOSUE MIGUEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
67	MAK191009KH3	MAKELIDERS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
68	MATD040606GS3	MALDONADO TREJO DIANA PALOMA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
69	MCE200424E14	MOLIENDA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
70	MOPB640318T75	MOROYOQUI PEREZ MARIA BALVANEDA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
71	MRI160620DL2	MAQUINARIA RIPER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
72	MSO161126HEA	MULTIRED SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
73	NAG201109KD8	NELFA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
74	NIMH820520346	NIETO MORALES HAMILTON DEL CARMEN	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
75	OIHO970127NY0	ORTIZ HINOJOSA OMAR JESUS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
76	OPU180406PVA	LA ORIGINAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
77	PBA150518Q69	PRINTING BAUER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
78	PELR8203028Q1	PEREZ LEDEZMA REYNA GUADALUPE	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
79	PIS1703062G4	PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS HERSON, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
80	ROEA881122S80	ROJAS ESCALANTE ALMA DELIA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
81	ROGH670824MH4	ROMERO GONZALEZ HUGO BACILIO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
82	ROLA810811249	ROJAS LUIS ALEJANDRO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
83	RSA1904241R4	REDES SOLIDAS EN ACERO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
84	SACL6211165A4	SANCHEZ CASARREAL LUCIA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
85	SAFR930103KS5	SALAZAR FLORES RICARDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
86	SAME7807163S0	SAAVEDRA MOZO ENRIQUE	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
87	SCL220505832	SHESS CLEAN, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
88	SEI1610212W7	SEINSBE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
89	SEY230111G62	SERVICIOS EMPRESARIALES YOKUMOTO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
90	SGC2001279N5	SIBILDUE GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
91	SIB121220R95	SERVICIOS INTEGRALES BVZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
92	SIM161123LR5	SI-MG, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
93	SOPL901110S99	SOSA PALACIO LISBANIS LORENZO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
94	SPG1010058K0	SERVICIOS PROFESIONALES GS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
95	SPZ211013187	SERVICIOS PROFESIONALES ZUZUNAGA, S.C.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
96	STR170120270	SERVICIOS TECNOLOGICOS RIKUNMENN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
97	TABM7511095V7	TAPIA BARRIOS MIGUEL ANGEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
98	TARE7711176I0	TAPIA RIOS EDGAR ANGEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
99	UAGT660812L74	USCANGA GALLARDO TOMAS	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
100	UIBR8001065X5	URIOSTEGUI BENITEZ REYNA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
101	UISF480819MF2	URIOSTEGUI SANTAMARIA FLORA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
102	VABC830510FZ9	VASQUEZ BRIONES CARMEN AURORA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
103	VARH690628DB8	VALVERDE ROCHA HECTOR MANUEL	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
104	VEPB730501HYA	VEGA PEREIRA BERTIN	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
105	VIAP951011UW0	VIZUETT ALDANA PERLA YARITH	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
106	YON161129BI4	YONG-PARIS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAMB781201GYA	ALVAREZ MARTINEZ BRENDA AZUCENA	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
2	AOHG900704F74	ALFONSO HERNANDEZ GENESIS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
3	AOR2110116M5	ADMINISTRADORA ORDIMP, S.C.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
4	ARB160126T63	ARBONA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
5	ASI1904047U5	ASIMILAT, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
6	ATE171115461	ARROBA TECNOLOGIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
7	AUSR760523SU6	AGUILAR SALINAS ROBERTO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
8	BAMG860709N2A	BARRON MARTINEZ GERMAN ALEJANDRO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
9	BCO151207TZ1	BENASSY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
10	BOME6704206U7	BOJORQUEZ MEZA EZEQUIEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
11	BPU140609ET6	BDQ PURE, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
12	CAFE840215BW4	CHAVEZ FLORES EDGAR ALBERTO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
13	CARJ930618NE7	CAZAREZ RODRIGUEZ JESUS MANOLO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
14	CASL830515G75	CHAVEZ SANTOS LILIAN GUADALUPE	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
15	CATC750503PK1	CAMARGO TRINIDAD CRUZ	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
16	CAV170522EJ6	COMERCIALIZADORA AVOVALLE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
17	CCA1710045W8	CONSULTORIA CONTABLE Y ASESORIA FISCAL 3V, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
18	CCA2107203B2	CONSTRUX CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
19	CEG130727U26	VARLO CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN GESTION Y AUDITORIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
20	CGA160713AW9	CPS GARED, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
21	CIM250224BF8	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MADERAS PVC ETC S.A.S.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
22	CIS160907EY0	COMERCIALIZADORA IEMEX, S.L. S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
23	CMH1911111CA	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES HUAXPALTEPEC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
24	CMI201026PM4	CONSTRUCCION Y MONTAJES INDUSTRIALES AVISUR, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
25	CQR221116KB4	CONSTRUCTORA QRT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
26	CSA110315QYA	CELL SMART ADVERTISING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
27	CTS160825GN0	CONSULTORIA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS JURÍDICOS JML, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
28	CUDL9208251N6	CRUZ DUEÑAS LUIS ALFREDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
29	CURD010329BC5	CRUZ ROMERO DILAN JESUS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
30	CVI210204GH5	COMERCIALIZADORA VINIP, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
31	CVP971003DK2	COMITE VERACRUZANO DE PRODUCTORES DE ARROZ, S.C.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
32	CXP120110A73	CONSTRUCTORA XPAÑOHA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
33	DCE0707262D5	DIGITAL COLOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
34	DCO171115LJ9	DRAFF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
35	DRA170404MZA	DISTRIBUIDORA RACKON, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
36	EAMP640818SM5	ESTRADA MORALES PABLO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
37	EME220920HI5	ECORECYCLE METALS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
38	EXT181210RU7	EXTRING, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
39	FASL890628EG4	FRAIRE SANCHEZ LLUVIA ISELA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
40	FOFR040403IR4	FLORES FLORES RICARDO Yael	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
41	GDP151009BD5	GRUPO DESARROLLADOR DE PROYECTOS SORA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
42	GMP210319DE4	GRUPO MERCADER PEKKA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
43	GOGJ561014JTA	GODINEZ GONZALEZ JUAN JOSE	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
44	GORI790318EL6	GONZALEZ RAMIREZ MARIA ISABEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
45	GOVJ951015F73	GOMEZ VALENZUELA JESUS JOSE	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
46	GPV180611UH5	GRUPO PACHECO VERMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
47	GRC210120NK2	GOLI RELATION COMMERCE, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
48	GUCR810112FY4	GUTIERREZ CAMARILLO ROSENDO JAVIER	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
49	HAP2209078JA	HIERRO Y ACERO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
50	HEHC010912JE2	HERNANDEZ HIGAREDA CRISTOPHER	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
51	HELL920726F16	HERNANDEZ LUEVANO LUIS FERNANDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
52	HEMH551230RE2	HERRERA MOSCOSA HONORIO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
53	HEPV010129117	HERNANDEZ PAREDES VANESSA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
54	HESM650129CNA	HERNANDEZ SOTO MARGARITA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
55	HEZL880702JW5	HERNANDEZ ZACARIAS JOSE LUIS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
56	HIC210129652	HICARBU, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
57	IIRM841011894	IRIBE RUBIO MILY SAHAMARA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
58	JIQM980827AE7	JIMENEZ QUIÑONES MONICA VANESSA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
59	JIRJ791207J69	JIMENEZ REYNA JESUS EDUARDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
60	KOM1410241M5	KOMERCIALIS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
61	LCB171115GN5	LOGISTICA Y COMERCIALIZACION BENTHOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
62	LCM980828AJ9	L.C.E. OF MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
63	LOG191113FPA	LOGA OIL COMPANY GOCUBA, S.A.S.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
64	LORC921101Q97	LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA MIRIAM	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
65	LUHE440323K63	LUNA HERNANDEZ MARIA ESPERANZA CONSUELO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
66	MACJ850713K76	MARTINEZ CEDEÑO JOSUE MIGUEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
67	MAK191009KH3	MAKELIDERS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
68	MATD040606GS3	MALDONADO TREJO DIANA PALOMA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
69	MCE200424E14	MOLIENDA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
70	MOPB640318T75	MOROYOQUI PEREZ MARIA BALVANEDA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
71	MRI160620DL2	MAQUINARIA RIPER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
72	MSO161126HEA	MULTIRED SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
73	NAG201109KD8	NELFA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
74	NIMH820520346	NIETO MORALES HAMILTON DEL CARMEN	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
75	OIHO970127NY0	ORTIZ HINOJOSA OMAR JESUS	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
76	OPU180406PVA	LA ORIGINAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
77	PBA150518Q69	PRINTING BAUER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
78	PELR8203028Q1	PEREZ LEDEZMA REYNA GUADALUPE	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
79	PIS1703062G4	PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS HERSON, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
80	ROEA881122S80	ROJAS ESCALANTE ALMA DELIA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
81	ROGH670824MH4	ROMERO GONZALEZ HUGO BACILIO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
82	ROLA810811249	ROJAS LUIS ALEJANDRO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
83	RSA1904241R4	REDES SOLIDAS EN ACERO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
84	SACL6211165A4	SANCHEZ CASARREAL LUCIA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
85	SAFR930103KS5	SALAZAR FLORES RICARDO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
86	SAME7807163S0	SAAVEDRA MOZO ENRIQUE	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
87	SCL220505832	SHESS CLEAN, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
88	SEI1610212W7	SEINSBE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
89	SEY230111G62	SERVICIOS EMPRESARIALES YOKUMOTO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
90	SGC2001279N5	SIBILDUE GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
91	SIB121220R95	SERVICIOS INTEGRALES BVZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
92	SIM161123LR5	SI-MG, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
93	SOPL901110S99	SOSA PALACIO LISBANIS LORENZO	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
94	SPG1010058K0	SERVICIOS PROFESIONALES GS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
95	SPZ211013187	SERVICIOS PROFESIONALES ZUZUNAGA, S.C.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
96	STR170120270	SERVICIOS TECNOLOGICOS RIKUNMENN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
97	TABM7511095V7	TAPIA BARRIOS MIGUEL ANGEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
98	TARE7711176I0	TAPIA RIOS EDGAR ANGEL	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
99	UAGT660812L74	USCANGA GALLARDO TOMAS	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
100	UIBR8001065X5	URIOSTEGUI BENITEZ REYNA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
101	UISF480819MF2	URIOSTEGUI SANTAMARIA FLORA	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
102	VABC830510FZ9	VASQUEZ BRIONES CARMEN AURORA	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
103	VARH690628DB8	VALVERDE ROCHA HECTOR MANUEL	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
104	VEPB730501HYA	VEGA PEREIRA BERTIN	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
105	VIAP951011UW0	VIZUETT ALDANA PERLA YARITH	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
106	YON161129BI4	YONG-PARIS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAMB781201GYA	ALVAREZ MARTINEZ BRENDA AZUCENA	500-55-00-03-00-2026-00400 de fecha 16 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	17 de abril de 2026	07 de mayo de 2026				
2	AOHG900704F74	ALFONSO HERNANDEZ GENESIS	500-05-00-00-00-2026-16065 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
3	AOR2110116M5	ADMINISTRADORA ORDIMP, S.C.	500-31-00-09-02-2026-3458 de fecha 28 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					06 de mayo de 2026	07 de mayo de 2026
4	ARB160126T63	ARBONA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16191 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
5	ASI1904047U5	ASIMILAT, S.A. DE C.V.	500-04-2026-17010 de fecha 03 de junio de 2026	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					09 de junio de 2026	10 de junio de 2026
6	ATE171115461	ARROBA TECNOLOGIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16192 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
7	AUSR760523SU6	AGUILAR SALINAS ROBERTO	500-05-00-00-00-2026-16193 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
8	BAMG860709N2A	BARRON MARTINEZ GERMAN ALEJANDRO	500-05-00-00-00-2026-16182 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
9	BCO151207TZ1	BENASSY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-01-2026-7545 de fecha 06 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					12 de mayo de 2026	13 de mayo de 2026
10	BOME6704206U7	BOJORQUEZ MEZA EZEQUIEL	500-55-00-03-00-2026-00398 de fecha 15 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	16 de abril de 2026	06 de mayo de 2026				
11	BPU140609ET6	BDQ PURE, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16226 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
12	CAFE840215BW4	CHAVEZ FLORES EDGAR ALBERTO	500-20-00-03-02-2026-1435 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
13	CARJ930618NE7	CAZAREZ RODRIGUEZ JESUS MANOLO	500-05-00-00-00-2026-16194 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
14	CASL830515G75	CHAVEZ SANTOS LILIAN GUADALUPE	500-20-00-03-02-2026-1413 de fecha 11 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					15 de mayo de 2026	18 de mayo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	CATC750503PK1	CAMARGO TRINIDAD CRUZ	500-10-00-06-01-2026-11004 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					30 de abril de 2026	04 de mayo de 2026
16	CAV170522EJ6	COMERCIALIZADORA AVOALLE, S. DE R.L. DE C.V.	500-37-00-06-02-2026-15809 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					08 de mayo de 2026	11 de mayo de 2026
17	CCA1710045W8	CONSULTORIA CONTABLE Y ASESORIA FISCAL 3V, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16195 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
18	CCA2107203B2	CONSTRUX CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16183 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
19	CEG130727U26	VARLO CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN GESTION Y AUDITORIAS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16196 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
20	CGA160713AW9	CPS GARED, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-02-2026-3281 de fecha 06 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					12 de mayo de 2026	13 de mayo de 2026
21	CIM250224BF8	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MADERAS PVC ETC S.A.S.	500-05-00-00-00-2026-16068 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
22	CIS160907EY0	COMERCIALIZADORA IEMEX, S.L. S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16197 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
23	CMH1911111CA	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES HUAXPALTEPEC, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2026-02256 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					04 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
24	CMI201026PM4	CONSTRUCCION Y MONTAJES INDUSTRIALES AVISUR, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16213 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
25	CQR221116KB4	CONSTRUCTORA QRT, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16184 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
26	CSA110315QYA	CELL SMART ADVERTISING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16227 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
27	CTS160825GN0	CONSULTORIA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS JURÍDICOS JML, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-01-2026-7514 de fecha 07 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					13 de mayo de 2026	14 de mayo de 2026
28	CUDL9208251N6	CRUZ DUEÑAS LUIS ALFREDO	500-05-00-00-00-2026-16198 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
29	CURD010329BC5	CRUZ ROMERO DILAN JESUS	500-10-00-06-01-2026-11005 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					30 de abril de 2026	04 de mayo de 2026
30	CVI210204GH5	COMERCIALIZADORA VINIP, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16228 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
31	CVP971003DK2	COMITE VERACRUZANO DE PRODUCTORES DE ARROZ, S.C.	500-65-00-02-01-2026-6501 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					16 de junio de 2026	17 de junio de 2026
32	CXP120110A73	CONSTRUCTORA XPANOHAX, S.A. DE C.V.	500-31-00-00-00-2026-1338 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
33	DCE0707262D5	DIGITAL COLOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16214 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
34	DCO171115LJ9	DRAFF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16199 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
35	DRA170404MZA	DISTRIBUIDORA RACKON, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-6502 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					10 de junio de 2026	11 de junio de 2026
36	EAMP640818SM5	ESTRADA MORALES PABLO	500-05-00-00-00-2026-16185 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de mayo de 2026	01 de junio de 2026
37	EME220920HI5	ECORECYCLE METALS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16229 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
38	EXT181210RU7	EXTRING, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-02559 de fecha 07 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	08 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026				
39	FASL890628EG4	FRAIRE SANCHEZ LLUVIA ISELA	500-55-00-03-00-2026-00394 de fecha 15 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	16 de abril de 2026	06 de mayo de 2026				
40	FOFR040403IR4	FLORES FLORES RICARDO Yael	500-05-00-00-00-2026-16200 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
41	GDP151009BD5	GRUPO DESARROLLADOR DE PROYECTOS SORA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16069 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
42	GMP210319DE4	GRUPO MERCADER PEKKA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2026-4331 de fecha 03 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					09 de junio de 2026	10 de junio de 2026
43	GOGJ561014JTA	GODINEZ GONZALEZ JUAN JOSE	500-05-00-00-00-2026-16201 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
44	GORI790318EL6	GONZALEZ RAMIREZ MARIA ISABEL	500-05-00-00-00-2026-16066 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
45	GOVJ951015F73	GOMEZ VALENZUELA JESUS JOSE	500-55-00-03-00-2026-01002 de fecha 11 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	12 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026				
46	GPV180611UH5	GRUPO PACHECO VERMEX, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-6503 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					10 de junio de 2026	11 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
47	GRC210120NK2	GOLI RELATION COMMERCE, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16230 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
48	GUCR810112FY4	GUTIERREZ CAMARILLO ROSENDO JAVIER	500-05-00-00-2026-16070 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
49	HAP2209078JA	HIERRO Y ACERO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16215 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
50	HEHC010912JE2	HERNANDEZ HIGAREDA CRISTOPHER	500-30-00-07-01-2026-02134 de fecha 21 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	22 de abril de 2026	12 de mayo de 2026				
51	HELL920726F16	HERNANDEZ LUEVANO LUIS FERNANDO	500-05-00-00-2026-16186 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
52	HEMH551230RE2	HERRERA MOSCOSA HONORIO	500-44-00-00-2026-02259 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	27 de abril de 2026	15 de mayo de 2026				
53	HEPV010129117	HERNANDEZ PAREDES VANESSA	500-05-00-00-2026-16218 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
54	HESM650129CNA	HERNANDEZ SOTO MARGARITA	500-73-05-12-03-2026-4714 de fecha 13 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	15 de mayo de 2026	02 de junio de 2026				
55	HEZL880702JW5	HERNANDEZ ZACARIAS JOSE LUIS	500-26-00-04-01-2026-11857 de fecha 02 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					08 de junio de 2026	09 de junio de 2026
56	HIC210129652	HICARBU, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16219 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
57	IIRM841011894	IRIBE RUBIO MILY SAHAMARA	500-26-00-04-02-2026-11806 de fecha 27 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					02 de junio de 2026	03 de junio de 2026
58	JIQM980827AE7	JIMENEZ QUIÑONES MONICA VANESSA	500-29-00-06-02-2026-2236 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
59	JIRJ791207J69	JIMENEZ REYNA JESUS EDUARDO	500-05-00-00-2026-16187 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
60	KOM1410241M5	KOMERCIALIS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16231 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
61	LCB171115GN5	LOGISTICA Y COMERCIALIZACION BENTHOS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16220 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
62	LCM980828AJ9	L.C.E. OF MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16221 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
63	LOG191113FPA	LOGA OIL COMPANY GOCUBA, S.A.S.	500-19-00-05-03-2026-05408 de fecha 08 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	11 de mayo de 2026	27 de mayo de 2026				
64	LORC921101Q97	LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA MIRIAM	500-05-00-00-00-2026-16071 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
65	LUHE440323K63	LUNA HERNANDEZ MARIA ESPERANZA CONSUELO	500-29-00-07-02-2026-2421 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
66	MACJ850713K76	MARTINEZ CEDEÑO JOSUE MIGUEL	500-05-00-00-00-2026-16188 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de junio de 2026	02 de junio de 2026
67	MAK191009KH3	MAKELIDERS, S.A. DE C.V.	500-74-04-04-01-2026-2923 de fecha 11 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					15 de mayo de 2026	18 de mayo de 2026
68	MATD040606GS3	MALDONADO TREJO DIANA PALOMA	500-05-00-00-00-2026-16067 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
69	MCE200424E14	MOLIENDA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16222 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
70	MOPB640318T75	MOROYOQUI PEREZ MARIA BALVANEDA	500-55-00-03-00-2026-00396 de fecha 15 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	15 de abril de 2026	04 de mayo de 2026				
71	MRI160620DL2	MAQUINARIA RIPER, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2026-02257 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					04 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
72	MSO161126HEA	MULTIRED SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16232 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
73	NAG201109KD8	NELFA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-02-2026-8850 de fecha 02 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					08 de junio de 2026	09 de junio de 2026
74	NIMH820520346	NIETO MORALES HAMILTON DEL CARMEN	500-26-00-04-01-2026-11932 de fecha 04 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					10 de junio de 2026	11 de junio de 2026
75	OIHO970127NY0	ORTIZ HINOJOSA OMAR JESUS	500-29-00-06-01-2026-2241 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
76	OPU180406PVA	LA ORIGINAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2026-6504 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					10 de junio de 2026	11 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
77	PBA150518Q69	PRINTING BAUER, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-00-2026-1309 de fecha 14 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					20 de mayo de 2026	21 de mayo de 2026
78	PELR8203028Q1	PEREZ LEDEZMA REYNA GUADALUPE	500-27-00-08-02-2026-02519 de fecha 16 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					22 de abril de 2026	23 de abril de 2026
79	PIS1703062G4	PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS HERSON, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16223 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
80	ROEA881122S80	ROJAS ESCALANTE ALMA DELIA	500-27-00-08-02-2026-02539 de fecha 28 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					06 de mayo de 2026	07 de mayo de 2026
81	ROGH670824MH4	ROMERO GONZALEZ HUGO BACILIO	500-55-00-03-00-2026-00999 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	27 de abril de 2026	15 de mayo de 2026				
82	ROLA810811249	ROJAS LUIS ALEJANDRO	500-44-00-00-00-2026-02258 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	27 de abril de 2026	15 de mayo de 2026				
83	RSA1904241R4	REDES SOLIDAS EN ACERO, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2026-02130 de fecha 20 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					24 de abril de 2026	27 de abril de 2026
84	SACL6211165A4	SANCHEZ CASARREAL LUCIA	500-05-00-00-2026-16072 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
85	SAFR930103KS5	SALAZAR FLORES RICARDO	500-05-00-00-2026-16189 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
86	SAME7807163S0	SAAVEDRA MOZO ENRIQUE	500-73-04-10-01-2026-1938 de fecha 12 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	13 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026				
87	SCL220505832	SHESS CLEAN, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16216 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
88	SEI1610212W7	SEINSBE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-02541 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	08 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026				
89	SEY230111G62	SERVICIOS EMPRESARIALES YOKUMOTO, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-02-2026-2067 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
90	SGC2001279N5	SIBILDUE GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16224 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
91	SIB121220R95	SERVICIOS INTEGRALES BVZ, S.A. DE C.V.	500-31-00-00-2026-1340 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
92	SIM161123LR5	SI-MG, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16164 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
93	SOPL901110S99	SOSA PALACIO LISBANIS LORENZO	500-05-00-00-2026-16225 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
94	SPG1010058K0	SERVICIOS PROFESIONALES GS, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-02-2026-03363 de fecha 09 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					15 de junio de 2026	16 de junio de 2026
95	SPZ211013187	SERVICIOS PROFESIONALES ZUZUNAGA, S.C.	500-31-00-03-04-2026-1337 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
96	STR170120270	SERVICIOS TECNOLOGICOS RIKUNMENN, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-04-02-2026-2323 de fecha 06 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					12 de mayo de 2026	13 de mayo de 2026
97	TABM7511095V7	TAPIA BARRIOS MIGUEL ANGEL	500-05-00-00-2026-16073 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de mayo de 2026	05 de junio de 2026				
98	TARE7711176I0	TAPIA RIOS EDGAR ANGEL	500-05-00-00-2026-16190 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
99	UAGT660812L74	USCANGA GALLARDO TOMAS	500-65-00-02-01-2026-6505 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					16 de junio de 2026	17 de junio de 2026
100	UIBR8001065X5	URIOSTEGUI BENITEZ REYNA	500-27-00-08-02-2026-02520 de fecha 16 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					22 de abril de 2026	23 de abril de 2026
101	UISF480819MF2	URIOSTEGUI SANTAMARIA FLORA	500-27-00-08-02-2026-02538 de fecha 28 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					06 de mayo de 2026	07 de mayo de 2026
102	VABC830510FZ9	VASQUEZ BRIONES CARMEN AURORA	500-44-00-00-00-2026-02260 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					04 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
103	VARH690628DB8	VALVERDE ROCHA HECTOR MANUEL	500-05-00-00-00-2026-16259 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
104	VEPB730501HYA	VEGA PEREIRA BERTIN	500-27-00-08-02-2026-02540 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					08 de mayo de 2026	11 de mayo de 2026
105	VIAP951011UW0	VIZUETT ALDANA PERLA YARITH	500-29-00-06-03-2026-2248 de fecha 26 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					01 de junio de 2026	02 de junio de 2026
106	YON161129BI4	YONG-PARIS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16217 de fecha 01 de junio de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAMB781201GYA	ALVAREZ MARTINEZ BRENDA AZUCENA	CIUDAD OBREGÓN, SONORA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	AOHG900704F74	ALFONSO HERNANDEZ GENESIS	EMILIANO ZAPATA, TABASCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	AOR2110116M5	ADMINISTRADORA ORDIMP, S.C.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
4	ARB160126T63	ARBONA, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
5	ASI1904047U5	ASIMILAT, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	ATE171115461	ARROBA TECNOLOGIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
7	AUSR760523SU6	AGUILAR SALINAS ROBERTO	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	BAMG860709N2A	BARRON MARTINEZ GERMAN ALEJANDRO	MATAMOROS, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	BCO151207TZ1	BENASSY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	BOME6704206U7	BOJORQUEZ MEZA EZEQUIEL	CAJEME, SONORA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
11	BPU140609ET6	BDQ PURE, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	BUFETES JURÍDICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
12	CAFE840215BW4	CHAVEZ FLORES EDGAR ALBERTO	HUIXTLA, CHIAPAS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	CARJ930618NE7	CAZAREZ RODRIGUEZ JESUS MANOLO	MUNICIPIO EL FUERTE, SINALOA	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	CASL830515G75	CHAVEZ SANTOS LILIAN GUADALUPE	HUIXTLA, CHIAPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, FRUTAS SECAS, CHILES SECOS Y ESPECIAS (CLAVOS, PIMIENTA, AZAFRÁN, COMINO, NUEZ MOSCADA, CANELA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
15	CATC750503PK1	CAMARGO TRINIDAD CRUZ	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
16	CAV170522EJ6	COMERCIALIZADORA AVOVALLE, S. DE R.L. DE C.V.	PERIBAN, MICHOACÁN DE OCAMPO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
17	CCA1710045W8	CONSULTORIA CONTABLE Y ASESORIA FISCAL 3V, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
18	CCA2107203B2	CONSTRUX CAPITAL, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	FABRICACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
19	CEG130727U26	VARLO CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN GESTION Y AUDITORIAS, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
20	CGA160713AW9	CPS GARED, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
21	CIM250224BF8	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MADERAS PVC ETC S.A.S.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
22	CIS160907EY0	COMERCIALIZADORA IEMEX, S.L. S.A. DE C.V.	LOS MOCHIS, SINALOA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
23	CMH1911111CA	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES HUAXPALTEPEC, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO MADERA, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA Y AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
24	CMI201026PM4	CONSTRUCCION Y MONTAJES INDUSTRIALES AVISUR, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
25	CQR221116KB4	CONSTRUCTORA QRT, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
26	CSA110315QYA	CELL SMART ADVERTISING, S. DE R.L. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
27	CTS160825GN0	CONSULTORIA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS JURÍDICOS JML, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
28	CUDL9208251N6	CRUZ DUEÑAS LUIS ALFREDO	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
29	CURD010329BC5	CRUZ ROMERO DILAN JESUS	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES, COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS, OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA TELECOMUNICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
30	CVI210204GH5	COMERCIALIZADORA VINIP, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
31	CVP971003DK2	COMITE VERACRUZANO DE PRODUCTORES DE ARROZ, S.C.	TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA,

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
32	CXP120110A73	CONSTRUCTORA XPAHOHAX, S.A. DE C.V.	CHAPALA, JALISCO	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
33	DCE0707262D5	DIGITAL COLOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	MATAMOROS, TAMAULIPAS	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
34	DCO171115LJ9	DRAFF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
35	DRA170404MZA	DISTRIBUIDORA RACKON, S.A. DE C.V.	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA,
36	EAMP640818SM5	ESTRADA MORALES PABLO	TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
37	EME220920HI5	ECORECYCLE METALS, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
38	EXT181210RU7	EXTRING, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES, SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
39	FASL890628EG4	FRAIRE SANCHEZ LLUVIA ISELA	CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
40	FOFR040403IR4	FLORES FLORES RICARDO Yael	QUERÉTARO, QUERÉTARO	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
41	GDP151009BD5	GRUPO DESARROLLADOR DE PROYECTOS SORA, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE INGENIERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
42	GMP210319DE4	GRUPO MERCADER PEKKA, S.A. DE C.V.	TLAXCALA, TLAXCALA	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
43	GOGJ561014JTA	GODINEZ GONZALEZ JUAN JOSE	CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS	MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO PREFABRICADAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
44	GORI790318EL6	GONZALEZ RAMIREZ MARIA ISABEL	GUADALAJARA, JALISCO	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE LIMÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
45	GOVJ951015F73	GOMEZ VALENZUELA JESUS JOSE	CAJEME, SONORA	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
46	GPV180611UH5	GRUPO PACHECO VERMEX, S.A. DE C.V.	VERACRUZ, VERACRUZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA,
47	GRC210120NK2	GOLI RELATION COMMERCE, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
48	GUCR810112FY4	GUTIERREZ CAMARILLO ROSENDO JAVIER	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
49	HAP2209078JA	HIERRO Y ACERO PLATINO, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
50	HEHC010912JE2	HERNANDEZ HIGAREDA CRISTOPHER	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
51	HELL920726F16	HERNANDEZ LUEVANO LUIS FERNANDO	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
52	HEMH551230RE2	HERRERA MOSCOSA HONORIO	SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA, ENTRE OTROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
53	HEPV010129117	HERNANDEZ PAREDES VANESSA	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
54	HESM650129CNA	HERNANDEZ SOTO MARGARITA	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
55	HEZL880702JW5	HERNANDEZ ZACARIAS JOSE LUIS	TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
56	HIC210129652	HICARBU, S.A.P.I. DE C.V.	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
57	IIRM841011894	IRIBE RUBIO MILY SAHAMARA	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIÉSEL, COMERCIO AL POR MENOR DE GAS L.P. EN CILINDROS Y PARA TANQUES ESTACIONARIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
58	JIQM980827AE7	JIMENEZ QUIÑONES MONICA VANESSA	TIANGUISTENGO, HIDALGO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA Y SOCIO Y ACCIONISTA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
59	JIRJ791207J69	JIMENEZ REYNA JESUS EDUARDO	SALINA CRUZ, OAXACA	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
60	KOM1410241M5	KOMERCIALIS, S.A. DE C.V.	TULTILÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
61	LCB171115GN5	LOGISTICA Y COMERCIALIZACION BENTHOS, S.A. DE C.V.	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
62	LCM980828AJ9	L.C.E. OF MEXICO, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
63	LOG191113FPA	LOGA OIL COMPANY GOCUBA, S.A.S.	PICHUCALCO, CHIAPAS	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
64	LORC921101Q97	LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA MIRIAM	TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
65	LUHE440323K63	LUNA HERNANDEZ MARIA ESPERANZA CONSUELO	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	CONSULTORIOS DE OPTOMETRÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
66	MACJ850713K76	MARTINEZ CEDEÑO JOSUE MIGUEL	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
67	MAK191009KH3	MAKELIDERS, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
68	MATD040606GS3	MALDONADO TREJO DIANA PALOMA	ALTAMIRA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
69	MCE200424E14	MOLIENDA CENTRAL, S.A. DE C.V.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
70	MOPB640318T75	MOROYOQUI PEREZ MARIA BALVANEDA	ALAMOS, SONORA	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE OTROS CULTIVOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
71	MRI160620DL2	MAQUINARIA RIPER, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
72	MSO161126HEA	MULTIRED SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
73	NAG201109KD8	NELFA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
74	NIMH820520346	NIETO MORALES HAMILTON DEL CARMEN	CARMEN, CAMPECHE	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
75	OIH0970127NY0	ORTIZ HINOJOSA OMAR JESUS	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
76	OPU180406PVA	LA ORIGINAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
77	PBA150518Q69	PRINTING BAUER, S. DE R.L. DE C.V.	TONALÁ, CHIAPAS	IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS POR CONTRATO, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE AGAVE O Maguey TEQUILERO.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
78	PELR8203028Q1	PEREZ LEDEZMA REYNA GUADALUPE	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	CRÍA Y ENGORDA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VENTA DE SU CARNE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
79	PIS1703062G4	PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS HERSON, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PLÁSTICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
80	ROEA881122S80	ROJAS ESCALANTE ALMA DELIA	ZIRÁNDARO, GUERRERO	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
81	ROGH670824MH4	ROMERO GONZALEZ HUGO BACILIO	BACUM, SONORA	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
82	ROLA810811249	ROJAS LUIS ALEJANDRO	PUEBLO NUEVO, OAXACA	ENAJENACIÓN DE ARENA, GRAVA, PIEDRA, TIERRA Y OTROS BIENES MUEBLES PROVENIENTES DEL SUELO, ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA, ENTRE OTROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
83	RSA1904241R4	REDES SOLIDAS EN ACERO, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
84	SACL6211165A4	SANCHEZ CASARREAL LUCIA	TEHUACÁN, PUEBLA	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
85	SAFR930103KS5	SALAZAR FLORES RICARDO	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
86	SAME7807163S0	SAAVEDRA MOZO ENRIQUE	TEHUACÁN, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
87	SCL220505832	SHESS CLEAN, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
88	SEI1610212W7	SEINSBE, S.A. DE C.V.	YAUTEPEC, MORELOS	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO, PREPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES, PREPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES, ETC	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
89	SEY230111G62	SERVICIOS EMPRESARIALES YOKUMOTO, S.A. DE C.V.	MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
90	SGC2001279N5	SIBILDUE GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
91	SIB121220R95	SERVICIOS INTEGRALES BVZ, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
92	SIM161123LR5	SI-MG, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
93	SOPL901110S99	SOSA PALACIO LISBANIS LORENZO	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS A TRAVÉS DE INTERNET, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
94	SPG1010058K0	SERVICIOS PROFESIONALES GS, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
95	SPZ211013187	SERVICIOS PROFESIONALES ZUZUNAGA, S.C.	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	BUFETES JURÍDICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
96	STR170120270	SERVICIOS TECNOLÓGICOS RIKUNMENN, S. DE R.L. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
97	TABM7511095V7	TAPIA BARRIOS MIGUEL ANGEL	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
98	TARE7711176I0	TAPIA RIOS EDGAR ANGEL	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
99	UAGT660812L74	USCANGA GALLARDO TOMAS	VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
100	UIBR8001065X5	URIOSTEGUI BENITEZ REYNA	TLALCHAPA, GUERRERO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA Y COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
101	UISF480819MF2	URIOSTEGUI SANTAMARIA FLORA	TLACOAPA, GUERRERO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
102	VABC830510FZ9	VASQUEZ BRIONES CARMEN AURORA	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
103	VARH690628DB8	VALVERDE ROCHA HECTOR MANUEL	TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
104	VEPB730501HYA	VEGA PEREIRA BERTIN	TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	ORFEBRERÍA, JOYERÍA, PIEZAS ARTÍSTICAS U ORNAMENTALES DE ORO Y ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS DISTINTOS AL ORO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
105	VIAP951011UW0	VIZUETT ALDANA PERLA YARITH	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
106	YON161129BI4	YONG-PARIS, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24615 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24615

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-24615** de fecha 21 de agosto de 2026, correspondiente a contribuyentes que **SI** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BAS1907085K9	BASMENZ, S. DE R.L. DE C.V.	500-60-00-02-00-2025-6287 de fecha 06 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					10 de octubre de 2025	13 de octubre de 2025
2	CAL231128TJ7	CALSANCAR, S. DE R.L. DE C.V.	500-29-00-04-01-2025-4280 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					04 de diciembre de 2025	05 de diciembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
3	CIC130417RV7	COORDINACION INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-60-00-02-00-2025-6333 de fecha 14 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					14 de octubre de 2025	15 de octubre de 2025
4	CPO230504DV1	COMERCIANTES PROFESIONALES OXFORD, S.A. DE C.V.	500-30-00-06-01-2025-06197 de fecha 21 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					27 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
5	CYA170802MR0	CONSTRUCTORA YARET, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-01-2025-6522 de fecha 24 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					28 de noviembre de 2025	01 de diciembre de 2025
6	DCA2110122W3	DUMBELL CAPITAL, S.A.P.I DE C.V.	500-43-00-02-01-2025-2747 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
7	DPS230504P90	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOOM, S.A. DE C.V.	500-30-00-06-01-2025-06198 de fecha 21 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					27 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
8	DYC1710052H2	DYCX, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2025-4408 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
9	GTM191210U92	GAMA TECHNOLOGY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-02-2025-4965 de fecha 20 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
10	IRA230524CE9	IRAIDES, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-03-2026-861 de fecha 21 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					27 de enero de 2026	28 de enero de 2026
11	KIN1803077T4	KABIN INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-60-00-02-00-2025-6320 de fecha 10 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					16 de octubre de 2025	17 de octubre de 2025
12	KLA180828995	KORTAK DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.	500-60-00-02-00-2025-6322 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					17 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
13	RLO210803G25	RECICLADOS LOCTIC, S.A. DE C.V.	500-42-00-03-01-2025-06086 de fecha 01 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					05 de diciembre de 2025	08 de diciembre de 2025
14	TNP200130TZ7	RETIVA, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-02-2025-05245 de fecha 21 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					27 de octubre de 2025	28 de octubre de 2025

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BAS1907085K9	BASMENZ, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
2	CAL231128TJ7	CALSANCAR, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
3	CIC130417RV7	COORDINACION INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
4	CPO230504DV1	COMERCIANTES PROFESIONALES OXFORD, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	CYA170802MR0	CONSTRUCTORA YARET, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
6	DCA2110122W3	DUMBBELL CAPITAL, S.A.P.I DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
7	DPS230504P90	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOOM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
8	DYC1710052H2	DYCX, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
9	GTM191210U92	GAMA TECHNOLOGY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
10	IRA230524CE9	IRAIDES, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
11	KIN1803077T4	KABIN INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
12	KLA180828995	KORTAK DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
13	RLO210803G25	RECICLADOS LOCTIC, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
14	TNP200130T27	RETIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BAS1907085K9	BASMENZ, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
2	CAL231128TJ7	CALSANCAR, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
3	CIC130417RV7	COORDINACION INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
4	CPO230504DV1	COMERCIANTES PROFESIONALES OXFORD, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
5	CYA170802MR0	CONSTRUCTORA YARET, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
6	DCA2110122W3	DUMBBELL CAPITAL, S.A.P.I DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
7	DPS230504P90	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOOM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
8	DYC1710052H2	DYCX, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
9	GTM191210U92	GAMA TECHNOLOGY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
10	IRA230524CE9	IRAIDES, S.A. DE C.V.	500-05-2026-4070 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de abril de 2026	04 de mayo de 2026
11	KIN1803077T4	KABIN INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
12	KLA180828995	KORTAK DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
13	RLO210803G25	RECICLADOS LOCTIC, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
14	TNP200130T27	RETIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BAS1907085K9	BASMENZ, S. DE R.L. DE C.V.	500-60-00-02-00-2026-3643 de fecha 09 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					09 de junio de 2026	10 de junio de 2026
2	CAL231128TJ7	CALSANCAR, S. DE R.L. DE C.V.	500-29-00-04-02-2026-2032 de fecha 15 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					18 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026
3	CIC130417RV7	COORDINACION INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-60-00-02-00-2026-3644 de fecha 09 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					09 de junio de 2026	10 de junio de 2026
4	CPO230504DV1	COMERCIANTES PROFESIONALES OXFORD, S.A. DE C.V.	500-30-00-06-01-2026-0845 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					16 de junio de 2026	17 de junio de 2026
5	CYA170802MR0	CONSTRUCTORA YARET, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2026-2774 de fecha 09 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					15 de junio de 2026	16 de junio de 2026
6	DCA2110122W3	DUMBBELL CAPITAL, S.A.P.I DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1146 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					25 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026
7	DPS230504P90	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOOM, S.A. DE C.V.	500-30-00-06-01-2026-0844 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					16 de junio de 2026	17 de junio de 2026
8	DYC1710052H2	DYCX, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2026-2327 de fecha 13 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					19 de mayo de 2026	20 de mayo de 2026
9	GTM191210U92	GAMA TECHNOLOGY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-02-2026-7228 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026
10	IRA230524CE9	IRAIDES, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-03-2026-8862 de fecha 04 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					05 de junio de 2026	08 de junio de 2026
11	KIN1803077T4	KABIN INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-60-00-02-00-2026-3289 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
12	KLA180828995	KORTAK DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.	500-60-00-02-00-2026-3284 de fecha 18 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					22 de mayo de 2026	25 de mayo de 2026
13	RLO210803G25	RECICLADOS LOCTIC, S.A. DE C.V.	500-42-00-03-02-2026-03267 de fecha 10 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					16 de junio de 2026	17 de junio de 2026
14	TNP200130TZ7	RETIVA, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-02-2026-03304 de fecha 03 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					09 de junio de 2026	10 de junio de 2026

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	BAS1907085K9	BASMENZ, S. DE R.L. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	CAL231128TJ7	CALSANCAR, S. DE R.L. DE C.V.	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	CIC130417RV7	COORDINACION INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
4	CPO230504DV1	COMERCIANTES PROFESIONALES OXFORD, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES COMO GOMAS, RESINAS, RIZOMAS, FIBRAS Y HENO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
5	CYA170802MR0	CONSTRUCTORA YARET, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	DCA2110122W3	DUMBBELL CAPITAL, S.A.P.I DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
7	DPS230504P90	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SOOM, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	DYC1710052H2	DYCX, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	GTM191210U92	GAMA TECHNOLOGY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	IRA230524CE9	IRAIDES, S.A. DE C.V.	SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA	FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE PIEL Y CUERO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
11	KIN1803077T4	KABIN INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
12	KLA180828995	KORTAK DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA, MINERÍA DE MÁRMOL, MINERÍA DE PLOMO Y ZING	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	RLO210803G25	RECICLADOS LOCTIC, S.A. DE C.V.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	TNP200130TZ7	RETIVA, S.A. DE C.V.	GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Construcciones Zarate Prados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/052/2025.

CIRCULAR No. 14/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ZARATE PRADOS, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el cuarto transitorio del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción VI, 77, 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 269, de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 7, fracción XXI, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracciones I y XXIV, 18, fracciones II, XXIV y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO** de la **resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis**, que se dictó en el expediente número **SAN/052/2025**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **CONSTRUCCIONES ZARATE PRADOS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 4 (**cuatro**) meses con seis días.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo quinto, de la aludida Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el primer párrafo del artículo 271 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **CONSTRUCCIONES ZARATE PRADOS, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2026.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el licitante Ezequiel Becerril Barrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SP-005/2026-INCAR.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL LICITANTE EZEQUIEL BECERRIL BARRERA.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES
FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por el Decreto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, del cual son aplicables los Transitorios Cuarto y Quinto y su última reforma contenida en el Decreto de siete de mayo de dos mil veintiséis, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 89, primer párrafo, 90, fracción IV y 91, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 91, de la precipitada Ley de la materia; 1, 2, apartado B, numeral I, incisos c) y d), 69, fracción III, 75, fracción XII, 76, fracción IV, así como los Transitorios Cuarto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el DOF el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y su reforma del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, visible en el mismo medio de difusión oficial; 1, fracción XVIII, inciso a), subinciso vii), Transitorios Segundo y Cuarto del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el DOF el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y su última reforma del quince de junio de dos mil veintiséis; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis**, dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores número **SP-005/2026-INCAR**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado al licitante **EZEQUIEL BECERRIL BARRERA**, determinándose imponerle las sanciones consistentes en la **MULTA** descrita en ese resolutivo y, **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL**, por el plazo de **UN AÑO CUATRO MESES y VEINTICUATRO DÍAS**, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **QUINTO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicho licitante, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **UN AÑO CUATRO MESES y VEINTICUATRO DÍAS**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación que se comunica, el sancionado no haya pagado la multa antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro del sancionado en el portal Compras MX (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado lo anterior, con fundamento en el artículo 90, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 164 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el licitante **EZEQUIEL BECERRIL BARRERA**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en los términos del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2026.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, Lic. **Manuel Martínez Montañez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/2C/FOBAM/TLAX/016/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, DAVID ÁLVAREZ OCHOA, Y POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la "Convención sobre los Derechos del Niño" desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que “Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes”. Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera “MUJERES” a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. “MUJERES” se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que "MUJERES" es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 "Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 "Donativos a Entidades Federativas o Municipios", que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y "MUJERES" como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que "MUJERES" presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que "MUJERES" ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Por lo que, el 04 de mayo de 2026, "MUJERES" emitió "*Segunda Convocatoria para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026*", cuya estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente, uniones tempranas y cohabitación forzada del FOBAM, de conformidad con el numeral 4. **OBJETIVO FOBAM 2026** de los "*Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026*" (Criterios FOBAM 2026), párrafo tercero, establece que "De existir disponibilidad o ampliación presupuestal, se podrá realizar una segunda convocatoria, que permita nuevas incorporaciones de entidades federativas, en alcance y beneficio de la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras; conforme a lo establecido en los presentes criterios".

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de “MUJERES”, María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes según se encuentra establecido en el oficio MUJERES/UAF/0478/2026 de fecha 02 de junio de 2026, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., 2o. y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, el 31 de agosto de 2021; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, fracción III, 34 fracciones III y XXII, 39 y 40 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 5o., 7o. y 12, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala.

II.3. La Titular de la Secretaría de las Mujeres, Alma Nydia Cano Rodríguez, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, el 01 de enero de 2025; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, fracción XVII, 34 fracciones III y XXII, 66 Bis y 66 Ter fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 2o., 4o. y 10 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Andador Plaza de la Constitución, Número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y persona cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios FOBAM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, “MUJERES” radicará los recursos a la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la “IMEF”, recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, preferentemente en las 31 (treinta y un) Entidades Federativas en donde se encuentran los 94 (noventa y cuatro) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.

- b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones de la Estrategia, que deriven del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre:	Alina Herrera Fuentes.
Cargo:	Directora General de los Derechos y la Dignificación de las Mujeres.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre:	Denisse Hernández Blas
Cargo:	Directora de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección:	Ex Fábrica San Manuel, sin número, Colonia Barrio Nuevo, Código Postal 90640 San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Teléfono institucional:	2464652960 ext. 1702
Correo electrónico Institucional:	transversalizacion.smet@tlaxcala.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. La Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES" determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, "MUJERES" emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 10 del mes de junio del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala y de la Instancia Responsable, **Alma Nydia Cano Rodríguez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

VIDAL LLERENAS MORALES, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 5, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 5 y 7 del *Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II, 4o. párrafo primero, y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, ofrece servicios al público en general sujetos a diversos plazos;

Que la generación de líneas de captura, los pagos de las tarifas por los servicios que presta, así como la presentación y trámite de las solicitudes o promociones ingresadas por los usuarios, dependen del adecuado funcionamiento de los servicios electrónicos del Instituto;

Que, derivado de una falla en los sistemas de pago electrónico, ajenas al Instituto, se originaron intermitencias de los pagos en los servicios digitales el día 29 de septiembre de 2026, y

Que resulta necesario suspender por causa de fuerza mayor, los plazos establecidos en la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los usuarios de este Instituto, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto suspender, por causa de fuerza mayor, los plazos en los trámites, servicios y procedimientos administrativos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se realizan en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el día 29 de septiembre de 2026.

Artículo 2o.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en la página web de este organismo: www.gob.mx/impi, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026.- El Director General, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mediante Acuerdo CA-CFE-083/2026, en la Sesión 15 Extraordinaria del 28 de septiembre de 2026, aprobó las Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en los términos siguientes:

Único. – Se modifican: Índice, Capítulo VIII; Artículos 4, fracción I; 15, primer párrafo; 23, fracción X; 24, fracción VI; 25, fracción VI; 26, primer párrafo, fracciones I, V, VII; 39, fracciones III, VI, VII, XIV; 40, fracciones I, V, XII; 41, fracciones I, XI; 42, fracciones IX, XIV, XVII; 43, fracciones II, XIII, XV; 44, fracciones VII, VIII, XI; 45, fracción X; 46, fracción X; 48, fracciones VII, VIII, XI; 49, fracción XIII; 50, fracciones VII, VIII, XII; 52, fracciones III, IV, V, VII, VIII, X; 81, fracción VI; 87, primer párrafo y 100; **Se adicionan:** Índice, Capítulo VIII Bis, Capítulo VIII Ter; Artículos 4, fracciones I Bis y I Ter; 14, fracción VI; 15, fracción VII; 15 Bis; 15 Ter; 26 Bis; 26 Ter; 28, fracciones XV Bis y XV Ter; 38 Bis; 43 Bis; 43 Ter; 43 Quater; Capítulo VIII Bis; Capítulo VIII Ter; 48, fracción I Bis; 49 Bis; 52, fracciones IX Bis, IX Ter y 53 Bis; **Se derogan:** Índice, Capítulo IX, Artículos 4, fracción II; 14, fracción V; 15, fracciones, II, II.I, II.II, II.III, III, III.I, III.II, V; 16; 26, fracciones IX, X, XI; 27; 38; 51; 53; Capítulo IX, artículos 54, 55, 56 y 57.

INDICE

TÍTULOS PRIMERO A TERCERO ...

TÍTULO CUARTO

De la Estructura Básica

CAPÍTULO VIII

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección de Generación y Productores Externos

CAPÍTULO VIII Bis

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección de Redes Eléctricas

CAPÍTULO VIII Ter

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección de Política Comercial

CAPÍTULO IX Derogado

CAPÍTULOS X a XIV...

TÍTULOS QUINTO A DÉCIMO...

CAPÍTULO II

Estructura y Organización Básica

Artículo 4. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. Dirección de Generación y Productores Externos;

I Bis. Dirección de Redes Eléctricas;

I Ter. Dirección de Política Comercial;

II. Derogada;

III. a VII. ...

D. ...

E. ...

I. a V. ...

TÍTULO CUARTO**De la Estructura Básica****CAPÍTULO I****De la Dirección General, las Direcciones y las áreas a ellas adscritas**

Artículo 14. A la Dirección General están adscritas las siguientes áreas:

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Coordinación de Servicios Especializados.

Artículo 15. A la Dirección de Generación y Productores Externos están adscritas las siguientes áreas:

I. ...

I.I a I.VIII. ...

II. Derogada.

II.I Derogada;

II.II Derogada; y

II.III Derogada.

III. Derogada.

III.I Derogada; y

III.II Derogada.

IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

VII. Coordinación de Contratos de Producción Externa de Energía.

Artículo 15 Bis. A la Dirección de Redes Eléctricas están adscritas las siguientes áreas:

I. Subdirección de Transmisión.

I.I Coordinación de Redes de Transporte Eléctrico;

I.II Coordinación de Mantenimiento de Equipo de Subestaciones; y

I.III Coordinación de Monitoreo y Operación de Activos.

II. Subdirección de Distribución.

II.I Coordinación de Distribución.

Artículo 15 Ter. A la Dirección de Política Comercial están adscritas las siguientes áreas:

I. Subdirección de Estrategia Comercial.

I.I Coordinación Comercial; y

I.II Coordinación del Mercado Eléctrico Mayorista.

II. Subdirección de Servicios de Conectividad.

Artículo 16. Derogado.

CAPÍTULO III**Funciones Genéricas de las Direcciones**

Artículo 23. ...

I. a IX. ...

X. Delegar funciones a las personas titulares de las áreas a su cargo, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos para tal efecto;

XI. a XX. ...

CAPÍTULO IV**Funciones Genéricas de las Subdirecciones****Artículo 24. ...****I. a V. ...**

VI. Delegar funciones a las personas titulares de las áreas a su cargo;

VII. a X. ...**CAPÍTULO V****Funciones Genéricas de las Coordinaciones****Artículo 25. ...****I. a V. ...**

VI. Delegar funciones a las personas titulares de despacho de las áreas a su cargo, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos para tal efecto;

VII. a X. ...**CAPÍTULO VI****Funciones Específicas de las Direcciones**

Artículo 26. A la Dirección de Generación y Productores Externos le corresponde las siguientes funciones:

I. Dirigir los procesos operativos de generación, suministro de combustibles y proyectos geotermoeléctricos; coordinar los requerimientos de seguridad física de las instalaciones estratégicas; administrar, en el ámbito de su competencia, la relación técnica y contractual con los productores externos; y proporcionar a la Dirección de Política Comercial la información técnica, de disponibilidad, costos y restricciones operativas necesaria para la representación comercial de las centrales eléctricas de la Comisión y de aquellas cuya representación corresponda a ésta, en los términos de este Estatuto;

II. a IV. ...

V. Establecer las directrices del programa anual de mantenimiento de la infraestructura e instalaciones operativas, así como de la seguridad física de las unidades y centrales de generación, en el ámbito de su competencia.

VI. ...

VII. Establecer e integrar el programa operativo anual y su evaluación, de los procesos de su competencia, alineado con el Programa de Desarrollo y el Plan de Sostenibilidad de la Comisión;

VIII. ...

IX. Derogada;

X. Derogada;

XI. Derogada;

XII. a XV. ...

Artículo 26 Bis. A la Dirección de Redes Eléctricas le corresponden las siguientes funciones:

I. Dirigir los procesos operativos de transmisión y distribución de energía eléctrica;

II. Dirigir la expansión, operación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, con criterios de confiabilidad, continuidad, calidad, resiliencia, eficiencia, reducción de pérdidas y atención de restricciones y congestiones;

III. Aprobar y emitir los criterios técnicos y directrices operativas, de desarrollo tecnológico, modernización y evaluación del desempeño de la Dirección, incluyendo indicadores de confiabilidad, continuidad, calidad, resiliencia, pérdidas y capacidad de transferencia;

IV. Validar y proporcionar la información que integra el Programa de Desarrollo de la Comisión de los procesos de la Dirección;

V. Establecer las directrices del programa anual de mantenimiento y construcción de la infraestructura e instalaciones operativas de los procesos de su competencia;

VI. Validar los requerimientos financieros de los procesos de la Dirección;

VII. Establecer e integrar el programa operativo anual y su evaluación, de los procesos de su competencia, alineado con el Programa de Desarrollo y el Plan de Sostenibilidad de la Comisión;

VIII. Validar y gestionar los proyectos de inversión de acuerdo con las necesidades operativas en el ámbito de su competencia;

IX. Dirigir las acciones para el restablecimiento de la Red Nacional de Transmisión y de Redes Generales de Distribución, en las zonas afectadas por desastres, casos fortuitos o de fuerza mayor, en el ámbito de su competencia;

X. Vigilar la aplicación de la política de identificación, seguimiento y evaluación de riesgos en los procesos de la Dirección;

XI. Establecer las políticas de seguridad industrial, en el ámbito de su competencia;

XII. Emitir la normatividad interna de los procesos operativos en el ámbito de su competencia;

XIII. Proponer a la Dirección General los proyectos de inversión y modernización de la infraestructura de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución; y

XIV. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 26 Ter. A la Dirección de Política Comercial le corresponden las siguientes funciones:

I. Dirigir los procesos comerciales de suministro básico y de participación de la Comisión en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los procesos de telecomunicaciones e internet en el ámbito de su competencia, distinguiendo las decisiones comerciales de las responsabilidades de operación física de las centrales y redes;

II. Aprobar y emitir los criterios técnicos, directrices operativas, de desarrollo tecnológico, modernización y evaluación del desempeño de la Dirección;

III. Validar y proporcionar la información que integra el Programa de Desarrollo de la Comisión de los procesos de la Dirección;

IV. Establecer las directrices del programa anual de mantenimiento de la infraestructura e instalaciones operativas de los procesos de su competencia;

V. Validar los requerimientos financieros de los procesos de la Dirección;

VI. Establecer e integrar el programa operativo anual y su evaluación, de los procesos de su competencia, alineado con el Programa de Desarrollo y al Plan de Sostenibilidad de la Comisión;

VII. Validar y gestionar los proyectos de inversión de acuerdo con las necesidades operativas en el ámbito de su competencia;

VIII. Autorizar, conforme a las políticas corporativas de riesgo, límites de exposición y niveles de atribución aprobados por las instancias competentes, la celebración de contratos de cobertura eléctrica con otros participantes del Mercado Eléctrico Mayorista;

IX. Coordinar y, en el ámbito de sus atribuciones, resolver las diferencias de carácter comercial que se presenten en los procesos de compraventa de energía y productos asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo costos de transferencia y servicios compartidos, sin invadir las atribuciones técnicas u operativas de las áreas de generación y redes;

X. Contribuir en la provisión de cobertura social del servicio de internet y telecomunicaciones;

XI. Vigilar la estrategia comercial de insumos primarios, bienes y servicios de acuerdo con el objeto de la Comisión y de sus empresas filiales CFE Calificados, S.A. de C.V., CF Energía S.A. de C.V. y CFE International, LLC, en coordinación con las áreas operativas y financieras competentes y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Establecer las políticas, normas, lineamientos y estrategias comerciales, de operación y gestión, así como los indicadores clave en los proyectos, productos, bienes y servicios ofrecidos por la Comisión;

XIII. Establecer metas estratégicas e indicadores clave para el desempeño de los proyectos, productos o servicios del ámbito de su competencia, conforme al Programa de Desarrollo de la Comisión;

XIV. Proponer, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley, las metodologías, criterios y precios de productos y servicios no sujetos a tarifa regulada, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia tarifaria;

XV. Aprobar medidas preventivas, correctivas y de control de riesgos, en materia comercial;

XVI. Promover el desarrollo, innovación y la mejora de la calidad de los productos y servicios en actividades comerciales de la Comisión;

XVII. Celebrar alianzas en materia comercial con entidades públicas, académicas y privadas, previa autorización del Consejo;

XVIII. Establecer la política comercial y los programas corporativos de aprovechamiento de recursos, ahorro y uso eficiente de la energía, telecomunicaciones e internet, cuya ejecución técnica corresponderá a las áreas competentes;

XIX. Vigilar la aplicación de la política de identificación, seguimiento y evaluación de riesgos en los procesos de la Dirección;

XX. Emitir la normatividad interna de los procesos operativos en el ámbito de su competencia;

XXI. Establecer medidas de administración de riesgos y continuidad operativa en los procesos comerciales de suministro básico, telecomunicaciones e internet;

XXII. Autorizar los mecanismos de cobranza de la venta de energía eléctrica, nuevos productos y servicios a usuarios finales, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Dirigir la estrategia y participación comercial de la Comisión en el Mercado Eléctrico Mayorista; coordinar la presentación de ofertas con base en la información técnica y operativa proporcionada por las áreas de generación; y vigilar el cumplimiento de los contratos de cobertura eléctrica, de las tarifas reguladas y de las demás disposiciones aplicables; y

XXIV. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Requerir y dar seguimiento a la información y documentación relacionada con las políticas, estrategias, actividades comerciales y de negocio que realizan las empresas filiales CF Energía, S.A. de C.V., CFE Capital, S. de R.L. de C.V. y CFE International, LLC, en el ámbito de su competencia y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

XV Ter. Proponer y verificar el cumplimiento de los indicadores de desempeño de las empresas filiales CF Energía, S.A. de C.V., CFE Capital, S. de R.L. de C.V. y CFE International, LLC, en el ámbito de su competencia y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

XVI. ...

Artículo 38. Derogado.

Artículo 38 Bis. A la Coordinación de Servicios Especializados le corresponden las siguientes funciones:

I. Proveer los servicios de ahorro y eficiencia energética, servicios especializados, pruebas a equipos y materiales;

II. Integrar el desarrollo de sistemas de gestión de la energía y programas de eficiencia energética;

III. Administrar los servicios integrales de ingeniería, certificación y pruebas de laboratorio en la Comisión;

IV. Difundir campañas de ahorro y uso eficiente de la energía, en el ámbito de competencia de la Comisión;

V. Gestionar la actualización y verificación de la normalización técnica de la Comisión;

VI. Aplicar las políticas, normas, lineamientos y estrategias, de operación y gestión de bienes y servicios;

VII. Aplicar los mecanismos en los procesos de certificación, verificación e inspección, de los equipos, bienes y servicios de la Comisión;

VIII. Proyectar las metas estratégicas e indicadores clave para el desempeño de los proyectos, productos y servicios, conforme al Programa de Desarrollo de la Comisión y al programa operativo anual, en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer los precios de los productos y servicios del ámbito de su competencia, conforme a las metodologías, criterios y autorizaciones aplicables;

- X.** Implementar medidas preventivas, correctivas y de control de riesgos;
- XI.** Conducir el desarrollo, innovación de procesos y la calidad de los productos y servicios especializados de la Comisión;
- XII.** Desarrollar nuevos productos, bienes y servicios, en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Implementar las acciones a considerar en el proceso del Programa de Desarrollo de la Comisión, y realizar su evaluación periódica;
- XIV.** Integrar los proyectos y programas para el aprovechamiento de recursos, para el ahorro y uso eficiente de la energía, así como, la provisión de servicios especializados; y
- XV.** Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VIII

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección de Generación y Productores Externos

Artículo 39. ...

- I.** ...
- II.** ...
- III.** Vigilar la disponibilidad, operación y desempeño técnico de las unidades y centrales eléctricas propiedad de la Comisión, incluyendo la generación nucleoelectrica, y proporcionar oportunamente a las áreas responsables de la participación comercial en el Mercado Eléctrico Mayorista la información técnica y operativa necesaria;
- IV.** ...
- V.** ...
- VI.** Actualizar el programa anual de mantenimiento de las unidades y centrales eléctricas; con excepción de la nucleoelectrica;
- VII.** Vigilar el cumplimiento del programa operativo anual y la aplicación de las políticas del Plan de Sostenibilidad alineados al Programa de Desarrollo, en el proceso de generación en el ámbito de la Subdirección;
- VIII. a XIII.** ...
- XIV.** Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Generación y Productores Externos.

Artículo 40. A la Coordinación Nacional de Generación Termoeléctrica y Energías Renovables Variables le corresponden las siguientes funciones:

- I.** Emitir las directrices del proceso de generación de energía termoeléctrica y energías renovables variables, y almacenamiento de energía eléctrica con criterios de disponibilidad, continuidad y confiabilidad;
- II. a IV.** ...
- V.** Consolidar el programa anual de mantenimiento, modernización y gestión del ciclo de vida de las unidades y centrales eléctricas y de los activos de almacenamiento que le correspondan, considerando su disponibilidad, confiabilidad y capacidad de prestación de energía, potencia y productos asociados;
- VI. a XI.** ...
- XII.** Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Generación.

Artículo 41. A la Coordinación Nacional de Energía Hidroeléctrica y Geotérmica le corresponden las siguientes funciones:

- I.** Emitir las directrices del proceso de generación de energía hidroeléctrica y geotérmica, y almacenamiento de energía con criterios de disponibilidad, continuidad y confiabilidad.
- II. a X.** ...
- XI.** Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Generación.

Artículo 42. ...**I. a VIII. ...**

IX. Establecer acciones de mejora continua en la determinación de metas operativas y financieras con entidades reguladoras en el ámbito de su competencia;

X. a XIII. ...

XIV. Coordinar el cumplimiento normativo de las unidades y centrales eléctricas, en el ámbito del proceso de generación;

XV. ...**XVI. ...**

XVII. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Generación.

Artículo 43. ...**I. ...**

II. Implementar los criterios técnicos y directrices, desarrollo tecnológico y modernización e indicadores de desempeño de las unidades y centrales de generación, en el ámbito de su competencia;

III. a XII. ...

XIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia y previa autorización de la Dirección de Política Comercial conforme a las políticas corporativas de riesgo y a los niveles de atribución aplicables, los contratos de cobertura eléctrica que correspondan;

XIV. ...

XV. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Generación.

Artículo 43 Bis. A la Subdirección de Seguridad Física le corresponden las siguientes funciones:

I. Organizar la seguridad física de las instalaciones de la Comisión;

II. Elaborar los programas de seguridad física de las instalaciones de la Comisión;

III. Analizar los proyectos de inversión en seguridad física, con tecnología de alta generación para modificación y/o conservación de la infraestructura y equipo en el ámbito de su competencia;

IV. Establecer en conjunto con los responsables de protección civil, protección ambiental y seguridad industrial, las acciones de seguridad física, en caso de movimientos socio-organizativos o en el restablecimiento del servicio de energía eléctrica en las zonas afectadas por desastres, casos fortuitos o de fuerza mayor;

V. Detectar y prevenir los incidentes mediante la vigilancia y prevención con los equipos tecnológicos;

VI. Determinar las acciones de patrullajes a las estructuras, líneas de transmisión y demás infraestructura del sistema eléctrico nacional, como bienes patrimoniales de la Comisión;

VII. Administrar la licencia oficial colectiva de armamento concedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

VIII. Convenir con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, acciones en materia de seguridad de las instalaciones de la Comisión;

IX. Celebrar contratos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal o local, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable; y

X. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Generación y Productores Externos.

Artículo 43 Ter. A la Coordinación Técnica le corresponden las siguientes funciones:

I. Verificar la aplicación de los criterios operativos y técnicos, de los proyectos geotermoeléctricos, de desarrollo tecnológico, modernización y evaluación del desempeño de los procesos de la Dirección de Generación y Productores Externos

II. Integrar la información de los procesos operativos de la Dirección de Generación y Productores Externos para el Programa de Desarrollo.

III. Integrar la información de los procesos de la Dirección de Generación y Productores Externos para el Plan de Sostenibilidad;

IV. Evaluar el cumplimiento de los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de la infraestructura e instalaciones en el ámbito de la Dirección de Generación y Productores Externos;

V. Validar la viabilidad de innovaciones operativas y de mejora continua de los procesos de la Dirección de Generación y Productores Externos;

VI. Monitorear el cumplimiento de los programas, planes técnicos y operativos de los procesos de la Dirección de Generación y Productores Externos;

VII. Revisar la viabilidad técnica de los proyectos de inversión del ámbito de competencia de la Dirección de Generación y Productores Externos;

VIII. Analizar y atender requerimientos de los organismos de protección civil durante las situaciones de desastres, casos fortuitos o de fuerza mayor de la Dirección de Generación y Productores Externos;

IX. Vigilar el cumplimiento de las políticas de seguridad industrial y administración de riesgos de la Dirección de Generación y Productores Externos; y

X. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Generación y Productores Externos.

Artículo 43 Quater. A la Coordinación de Contratos de Producción Externa de Energía le corresponden las siguientes funciones:

I. Administrar los contratos de producción independiente de energía, en los términos que defina la Secretaría de Energía;

II. Ejecutar la representación en el Mercado Eléctrico Mayorista de las centrales eléctricas consideradas en los contratos de producción independiente de energía o de aquellas que hayan contratado su representación, de conformidad con la estrategia comercial, políticas de riesgo y directrices emitidas por la Dirección de Política Comercial;

III. Celebrar con el Centro Nacional de Control de Energía los contratos y convenios necesarios para poder llevar a cabo la operación de las centrales eléctricas que represente o aquellas centrales eléctricas que hayan contratado su representación;

IV. Presentar las ofertas de compraventa de energía, potencia y productos asociados, con base en la información técnica y operativa validada por las áreas de generación y conforme a la estrategia comercial y de riesgos autorizada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Dar seguimiento a los programas de mantenimiento de las centrales eléctricas que represente o aquellas centrales eléctricas que hayan contratado su representación;

VI. Participar en la celebración de alianzas y esquemas de desarrollo mixto de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y

VII. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Generación y Productores Externos.

CAPÍTULO VIII Bis

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección de Redes Eléctricas

Artículo 44. ...

I. a VI. ...

VII. Vigilar el cumplimiento del programa operativo anual y la aplicación de las políticas del Plan de Sostenibilidad alineado al Programa de Desarrollo, en el proceso de transmisión;

VIII. Proponer a la Dirección de Redes Eléctricas los proyectos de inversión, construcción y modernización de la infraestructura de la Red Nacional de Transmisión;

IX. ...

X. ...

XI. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Redes Eléctricas.

Artículo 45. ...**I. a IX. ...**

X. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Transmisión.

Artículo 46. ...**I. a IX. ...**

X. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Transmisión.

Artículo 48. ...**I. ...**

I. Bis. Vigilar la confiabilidad y continuidad de red de baja tensión mediante una gestión preventiva y oportuna para la atención de riesgos y fallas;

II. a VI. ...

VII. Vigilar el cumplimiento del Programa Operativo Anual y la aplicación de las políticas del Plan de Sostenibilidad alineados al Programa de Desarrollo, en el proceso de distribución;

VIII. Proponer a la Dirección de Redes Eléctricas los proyectos de inversión y modernización de la infraestructura de las Redes Generales de Distribución;

IX. ...**X. ...**

XI. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Redes Eléctricas.

Artículo 49. ...**I. a XII. ...**

XIII. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Distribución.

CAPÍTULO VIII Ter**Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección de Política Comercial**

Artículo 49 Bis. A la Subdirección de Estrategia Comercial le corresponden las siguientes funciones:

I. Diseñar la estrategia comercial de insumos primarios, bienes y servicios de acuerdo con el objeto de la Comisión y, en su caso, de sus empresas filiales: CFE Calificados, S. A. de C. V., CFenergía, S. A. de C. V., y CFE International LLC, en el ámbito de su competencia;

II. Diseñar mecanismos para mejorar la comercialización de servicios y productos, así como para aprovechar las economías de escala y crear eficiencias operativas, optimización de los recursos e infraestructura de la Comisión;

III. Diseñar políticas, normas, y lineamientos de estrategias comerciales;

IV. Diseñar las estrategias comerciales e indicadores clave que garanticen la congruencia de los términos y condiciones de comercialización en la cadena de valor con los objetivos de la Comisión;

V. Evaluar los resultados y metas de la estrategia comercial e indicadores clave para el desempeño de los productos y servicios, conforme al Programa de Desarrollo de la Comisión;

VI. Establecer medidas preventivas o correctivas en caso de que se presenten desviaciones a los objetivos estratégicos de los productos y servicios, conforme al Programa de Desarrollo de la Comisión;

VII. Evaluar medidas preventivas, correctivas y de control de riesgos, en materia comercial;

VIII. Instrumentar el desarrollo, innovación y la calidad de los productos y servicios en actividades comerciales de la Comisión;

IX. Evaluar y proponer alianzas en materia comercial con entidades públicas, académicas y privadas;

X. Diseñar las acciones a considerar en el proceso del Programa de Desarrollo de la Comisión, y la evaluación periódica; y

XI. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Política Comercial.

Artículo 50. ...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Subdirección de Estrategia Comercial los proyectos de inversión de la infraestructura para los centros de atención de suministro básico;

VIII. Instruir las acciones para el restablecimiento de los centros de atención de Suministro Básico y áreas a su cargo, en las zonas afectadas por desastres, casos fortuitos o de fuerza mayor;

IX. a XI. ...

XII. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Estrategia Comercial.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. ...

I. ...

II. ...

III. Supervisar, desde la perspectiva comercial y de cumplimiento, los contratos de cobertura eléctrica de las áreas de la Comisión que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista, sin sustituir las atribuciones de autorización, administración contractual o control financiero que correspondan a otras áreas;

IV. Vigilar la liquidación de operaciones de contratos de cobertura, del mercado de corto plazo y de las operaciones de importación y exportación de las áreas de la Comisión, conciliando sus resultados con las áreas operativas y financieras competentes;

V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de las tarifas reguladas y de las disposiciones emitidas por el órgano regulador y por el operador del Mercado Eléctrico Mayorista;

VI. ...

VII. Vigilar el acreditamiento y transferencia de certificados de energías limpias en cumplimiento a los requisitos establecidos por las instancias competentes;

VIII. Evaluar los resultados de las operaciones de compraventa de energía en el mercado eléctrico mayorista de las áreas de la Dirección competente;

IX. ...

IX Bis. Requerir y dar seguimiento a la información y documentación relacionada con las políticas, estrategias, actividades comerciales y de negocio que realizan las empresas filiales CFE Calificados, S.A. de C. V. y CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C. V. de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico, en el ámbito de su competencia y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

IX Ter. Proponer y verificar el cumplimiento de los indicadores de desempeño de las empresas filiales CFE Calificados, S.A. de C. V. y CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C. V. en el ámbito de su competencia y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes; y

X. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Subdirección de Estrategia Comercial.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 53 Bis. A la Subdirección de Servicios de Conectividad le corresponden las siguientes funciones:

I. Proveer servicios públicos asociados a la cobertura social de enlaces de telecomunicaciones e internet;

II. Desarrollar la planeación operativa en materia de enlaces de telecomunicaciones e internet para servicio público;

III. Gestionar la infraestructura y despliegue de redes de telecomunicaciones para el servicio público de telecomunicaciones e internet, en términos de la legislación aplicable;

IV. Elaborar estudios de factibilidad en materia de infraestructura de telefonía celular e internet;

V. Gestionar de manera centralizada las concesiones y títulos habilitantes para el servicio público en materia de telecomunicaciones e internet;

VI. Aplicar las políticas, normas y lineamientos que regulen la comercialización y provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones e internet;

VII. Proyectar las metas estratégicas e indicadores clave para el desempeño de los proyectos, productos y servicios, conforme al Programa de Desarrollo de la Comisión y al Programa Operativo Anual, en el ámbito de su competencia;

VIII. Proponer los precios de los productos y servicios en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley y conforme a las metodologías y autorizaciones aplicables;

IX. Implementar medidas preventivas, correctivas y de control de riesgos en el ámbito de su competencia;

X. Conducir el desarrollo, innovación de procesos y la calidad de los productos y servicios públicos de telecomunicaciones e internet de la Comisión;

XI. Desarrollar modelos de comercialización, servicios, administración y uso de la infraestructura aplicable;

XII. Conducir las acciones para la provisión de cobertura social del servicio público de internet y telecomunicaciones;

XIII. Implementar las acciones a considerar en el proceso del Programa de Desarrollo de la Comisión, y la evaluación periódica;

XIV. Integrar los proyectos y programas para el aprovechamiento de recursos, telecomunicaciones e internet, así como la provisión de servicios especializados; y

XV. Las demás que se le confieran por las autoridades respectivas, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan, debiendo informar sobre el desarrollo de sus funciones a la persona titular de la Dirección de Política Comercial.

CAPÍTULO IX Derogado

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

CAPÍTULO XIV

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección Jurídica

Artículo 81. ...

I. a V. ...

VI. Analizar, para posterior autorización de la persona titular de la Dirección Jurídica, los contratos de prestación de servicios de carácter jurídico de la Comisión y, cuya administración, será responsabilidad del área que lo solicite; y

VII. ...

TÍTULO SEXTO

De la Representación Legal de la Comisión ante Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 87. Sin perjuicio de las funciones establecidas en los artículos 29, fracción VI; 32, fracción I y II; 65, fracción IX y 80, fracción I y II, la representación legal y defensa jurídica de la Comisión ante tribunales y demás autoridades en los asuntos derivados de actos competencia de la Subdirección de Transmisión, la Subdirección de Distribución, la Subdirección de Estrategia Comercial, así como las Coordinaciones Regionales de Producción, estará a cargo de sus áreas jurídicas.

TÍTULO DÉCIMO**De las Suplencias****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 100. En su ausencia, la persona titular de la Dirección General será suplida por las personas titulares de las Direcciones de Generación y Productores Externos; de Redes Eléctricas; de Política Comercial; Ingeniería y Proyectos de Infraestructura; y Dirección Jurídica; en ese orden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación al Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Federal de Electricidad cuenta con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para realizar las acciones que resulten necesarias para armonizar las disposiciones internas de la Comisión, con lo señalado en el presente instrumento.

TERCERO. Los derechos de personas trabajadoras no se verán afectados por las modificaciones de la estructura básica y funciones que se autorizan mediante la emisión de las modificaciones al presente Estatuto.

CUARTO. Los asuntos que, a la entrada en vigor del presente instrumento, se encuentren en trámite en las áreas que se modifican, serán atendidos y concluidos por las áreas de la Comisión Federal de Electricidad previstas en el presente Estatuto, y que asumen las funciones de aquellas o las que se establezcan en los manuales de organización que asuman las funciones que correspondían a dichas unidades.

QUINTO. Las personas titulares de las áreas que se modifican mediante este instrumento continuarán ejerciendo las funciones que vienen desempeñando, hasta la entrada en vigor de la presente modificación.

Los actos jurídicos emitidos con fundamento en las disposiciones que se modifican o derogan continuarán vigentes con todos los efectos legales a que haya lugar, en lo que no se opongan al presente instrumento y hasta en tanto sean sustituidos, modificados o dejados sin efectos por la autoridad competente.

SEXTO. Las referencias que se hacen y las funciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las áreas que cambian de denominación o se reasignan con motivo de este instrumento, se entenderán hechas o conferidas a las áreas que correspondan conforme al texto del presente Estatuto.

SÉPTIMO. Los casos no contemplados en el presente Estatuto se atenderán procurando dar la solución más conveniente para el cumplimiento de los fines de la Comisión, conforme a la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y a las determinaciones que al efecto establezca la persona titular de la Dirección General, con el apoyo y opinión de la Dirección Jurídica.

OCTAVO. Los órganos colegiados y grupos de trabajo integrados por personas servidoras públicas, que al momento de la entrada en vigor del presente instrumento continúen en funciones, se conformarán por las personas titulares de las áreas que asuman las funciones correspondientes.

NOVENO. Los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos y demás disposiciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas de la Comisión, continúan vigentes en lo que no se opongan al presente instrumento, hasta en tanto sean modificados, sustituidos o dejados sin efectos.

DÉCIMO. Los actos, procedimientos, actuaciones o determinaciones a cargo de las áreas, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento, no se suspenderán y serán continuados y concluidos por las áreas competentes conforme al presente instrumento, con apego a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto se expidan las modificaciones a los Manuales de Organización que correspondan, las áreas previstas en el presente Estatuto ejercerán las funciones que les correspondan conforme a este instrumento y a las disposiciones internas vigentes, siempre que estas últimas no se opongan a lo previsto en este Estatuto.

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- El Prosecretario del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, Lic. **José Manuel Calva Merino**, con fundamento en la regla Sexta, fracción V, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 581090)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2026, así como los Votos Particular de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, y Particular y Concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: MARÍA JOSÉ AÑORVE FERNÁNDEZ

BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la invalidez de diversos preceptos contenidos en las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

Problema jurídico que se plantea:

1. ¿Las normas impugnadas que prevén cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias, compulsas y digitalización de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al no guardar relación razonable con el costo real del servicio prestado y establecer cuotas diferenciadas mediante parámetros ajenos a dicho costo?; y

2. ¿Las normas impugnadas que prevén cobros por servicio de alumbrado público municipal violan la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria consagrados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para establecer impuestos sobre el consumo de energía eléctrica?

ÍNDICE TEMÁTICO

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	6-7
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	Se precisan las normas efectivamente impugnadas por la accionante.	7-8
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días naturales posteriores a la publicación de las normas impugnadas.	8-9
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por la Presidenta de la CNDH , quien acreditó su personalidad, ejerce la representación legal y alega violaciones a derechos humanos.	10
V.	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	No se hicieron valer ni se advierten de oficio.	10-11
VI.	ESTUDIO DE FONDO		11-37
VI.1.	Cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias, compulsas y digitalización de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información.	Son inconstitucionales las porciones normativas impugnadas, toda vez que establecen cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias, compulsas y digitalización de documentos que no guardan una relación razonable con el costo real del servicio prestado, generan cuotas diferenciadas sin justificación objetiva y, en diversos supuestos, no precisan con claridad la unidad sobre la cual recae el cobro, sea foja, documento, expediente o legajo, lo que vulnera los principios de proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.	11-20

VI.2. Cobros por servicio de alumbrado público municipal.

Son inconstitucionales, ya que transgreden el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad, reserva de ley y de justicia tributaria consagrados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, dado que el tributo cuestionado se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica cuya regulación solo compete al Congreso de la Unión. **20-37**

Declaratoria de invalidez. Atento a ello, se declara la invalidez de los preceptos precisados en el apartado VI de este fallo. **37-40**

Fecha en que surtirá efectos la invalidez: Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

Vinculación al Poder Legislativo local: Se vincula al Congreso del Estado de Hidalgo para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, adecue los elementos normativos de los cobros respectivos que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta ejecutoria; esto es, previendo únicamente cobros vinculados al costo real del servicio efectivamente prestado, determinados de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

VII. EFECTOS

La eventual emisión o aplicación, durante el mismo ejercicio fiscal, de disposiciones o actos dirigidos a restablecer los cobros invalidados sin observar los parámetros fijados en esta sentencia podrá analizarse, en su caso, a la luz de los mecanismos constitucionales y legales aplicables.

Exhorto al Poder Legislativo local. En virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para que, en posteriores medidas legislativas similares a la que fue analizada en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.

Notificación a Municipios. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **40-42**

VIII. DECISIÓN

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos: **17**, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”***, ***“Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 91.30”***, ***“Por cada foja digitalizada 1.50”*** y ***“Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, así como **29**, en la porción ***“Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 362.60”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán; **10** y **17**, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”***, ***“Expedición de constancias de documentos que obren en***

los archivos municipales (Por foja) 25.80”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 164.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 265.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 95.60”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 97.50”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 17.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 85.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 88.90”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya; 10, 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 15.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 506.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, todas del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos y para los efectos precisados en el apartado VI y VII de esta ejecutoria.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: MARÍA JOSÉ AÑORVE FERNÁNDEZ

BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **doce de mayo de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 29/2026**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (en adelante "**CNDH**"), en la que solicita la invalidez de preceptos contenidos en las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda inicial y normas impugnadas.** Por oficio recibido el **veintinueve de enero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la **CNDH**, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 17, en la parte relativa a 'Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 91.30', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50', y 29, en la porción normativa 'Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 362.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

2. Artículo 17, en la parte relativa a 'Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 25.80', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

3. Artículos 17, en la parte relativa a 'Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 164.00', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50', y 29, en 'Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 265.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

4. Artículo 17, en la parte relativa a 'Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja). 95.60', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

¹ Página 42 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

5. Artículo 17, en la parte relativa a 'Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 97.50', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

6. Artículo 17, en la parte relativa a 'Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 17.00', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (por foja) 29.50' (sic), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

7. Artículos 17, en la parte relativa a 'Copia certificadas (sic) de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 85.00', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (por cada foja) 29.50', y 29, en 'Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 88.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

8. Artículos 17, en la parte relativa a 'Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 15.30', 'Por cada foja digitalizada 1.50' y 'Copia certificada de más de 5 fojas (por foja) 29.50', y 29 en 'Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 506.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

b) Cobro por el servicio de alumbrado público

1. Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

2. Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

3. Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

4. Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

5. Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

6. Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

7. Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

Todos ordenamientos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026, publicados el miércoles 31 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa."

2. **Conceptos de invalidez.** La accionante expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en el estudio de fondo.
3. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La CNDH considera que las normas combatidas son contrarias a los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. **Radicación y turno del asunto.** Mediante proveído de **treinta de enero de dos mil veintiséis**, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 29/2026, y turnó el asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa como instructora del procedimiento.

5. **Admisión de la demanda.** La Ministra instructora admitió a trámite la demanda relativa por acuerdo de **seis de febrero de dos mil veintiséis**, en el cual ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que formularan el pedimento que les corresponde.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio recibido el **once de marzo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal², Eduardo López Palma y Zayda Berenice Meneses Meneses, en su carácter de delegados del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, rindieron el informe solicitado y exhibieron diversa documentación relacionada con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio recibido el **veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal³, Raúl Serret Lara, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, rindió el informe solicitado.
8. **Acuerdos que tienen por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdos de trece y veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y, en el último proveído, fijó plazo de cinco días hábiles para que las partes formularan alegatos.
9. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Las referidas dependencias no formularon manifestación alguna ni pedimento concreto.
10. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de **veinte de abril de dos mil veintiséis**, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; presentada la propuesta, el proyecto de sentencia se hizo público⁴, con la misma anticipación que la publicación de listas de los asuntos.

I. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de esa Norma Fundamental⁶, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro⁷, así como en el Punto Segundo, fracción II⁸, del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la **CNDH** promueve su demanda contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

² Página 14 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

³ Página 3 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

⁴ De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]"

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]"

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]"

⁶ **Ley Reglamentaria.**

"Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares."

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

"Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]"

⁸ **SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; (...)"

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

12. La **CNDH** promueve su demanda para combatir diversas disposiciones contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, en concreto:
- A) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, expedición de constancias y certificación de documentos.**
- 1) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 91.30", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, así como el artículo 29, en la porción ***"Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 362.60"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.
 - 2) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 25.80", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.
 - 3) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 164.00", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, así como el artículo 29, en la porción ***"Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 265.00"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.
 - 4) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 95.60", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide.
 - 5) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 97.50", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.
 - 6) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 17.00", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.
 - 7) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 85.00", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, así como el artículo 29, en la porción ***"Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 88.90"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.
 - 8) Artículo 17, en las porciones relativas a ***"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 15.30", "Por cada foja digitalizada 1.50" y "Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"***, así como el artículo 29, en la porción ***"Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 506.70"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.
- B) Derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.**
- 1) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.
 - 2) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.
 - 3) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide.
 - 4) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.
 - 5) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.
 - 6) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.
 - 7) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.

III. OPORTUNIDAD

13. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
14. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas oficialmente el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo legal transcurrió del jueves uno al viernes treinta de enero de dos mil veintiséis.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Enero 2026						
28	29	30	<u>31</u>	<u>1</u>	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	<u>30</u>	31

15. En ese sentido, si la demanda se recibió el **veintinueve de enero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰, **su presentación resulta oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

16. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **CNDH** es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria¹¹ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que legalmente estén facultados para ello.
17. En el caso, la demanda la suscribe María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la **CNDH**, quien exhibió copia certificada del acuerdo de su designación por el Senado de la República de doce de noviembre de dos mil veinticuatro¹²; y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹³, dicha funcionaria ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.
18. Por tanto, si en el caso la Comisión accionante promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de normas generales locales e insiste que resultan violatorias a derechos humanos; es de concluirse que **cuenta con legitimación para impugnarlos**.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

19. En el caso, las partes no hicieron valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento alguno, ni este Tribunal Pleno advierte la actualización de alguna de oficio, por lo que **se procede a realizar el estudio de fondo del asunto**.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

¹⁰ Página 42 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

¹¹ Ley Reglamentaria.

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]."

¹² Foja 43 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

¹³ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]."

VI. ESTUDIO DE FONDO

20. El análisis de los conceptos de invalidez formulados por la accionante se realizará, por cuestión de método, conforme a lo siguiente:

APARTADO	TEMA
VI.1	Cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias, compulsas y digitalización de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información.
VI.2	Cobros por servicio de alumbrado público municipal.

VI.1. Cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias, compulsas y digitalización de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información.

21. En su primer concepto de invalidez, la **CNDH** sostiene que las normas impugnadas, que establecen cobros por servicios de reproducción de información en copias certificadas de una hasta cinco fojas, así como de más de cinco fojas, por foja; expedición de constancias de documentos que obren en archivos municipales, por foja; por cada foja digitalizada; y por copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
22. Alega, en esencia, que las cuotas relativas no atienden al costo real del servicio prestado por los Municipios; en algunos casos son diferenciadas, a pesar de que se trata del mismo servicio, lo cual es irrazonable e inequitativo, además, algunos supuestos no dan claridad respecto de si la cuota es por legajo, por expediente completo o por una sola copia certificada, lo que genera inseguridad jurídica; y en el caso de la digitalización de documentos, sostiene que ello no implica costo alguno para el Estado, máxime que en los supuestos en que los solicitantes proporcionen el dispositivo magnético, electrónico o mecanismo necesario para reproducir la información, la entrega debe ser sin costo.
23. Las normas impugnadas en este apartado guardan una estructura normativa sustancialmente similar, por lo que, a manera de ejemplo, se transcribe la correspondiente al Municipio de Acatlán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

“Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	91.30
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Por cada foja digitalizada	1.50
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
[...]	[...]

[...].”

“Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
[...]	[...]
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	362.60
[...]	[...]

24. Visto lo anterior, es **fundado** el concepto de invalidez.
25. En primer término, es de precisar que, de la lectura de las normas impugnadas se advierte que los cobros previstos no se encuentran vinculados con el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que de manera consistente el legislador local los clasificó como **“derechos por servicios”** de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, así como de compulsas de documentos, en las respectivas normas que se analizan. De tal manera que, ante la certidumbre señalada, lo procedente es realizar su estudio a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
26. Atento a ello, este Alto Tribunal ha sostenido de manera reiterada que las contribuciones denominadas **“derechos”**, deben ser, entre otras cuestiones, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí puede determinarse si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y es proporcional al costo que conlleva ese servicio.
27. Apoyan a lo anterior las **jurisprudencias P./J. 2/98¹⁴ y P./J. 3/98¹⁵**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: **“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”**; y, **“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”**, respectivamente.
28. Por lo que respecta a la expedición de **copias simples**, este Pleno ha observado que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.
29. De manera que el costo de los materiales debe estar justificado en forma objetiva y razonable, ya que este Pleno ha aceptado que, en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, pero en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado. En suma, el legislador local debe justificar la cuota o tarifa correspondiente atendiendo al costo de los materiales que utilice para reproducir información.
30. Entonces, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la reproducción de documentación en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, o que el legislador no haya justificado en forma alguna la tarifa respectiva resulta desproporcionado e inequitativo, pues no responde al gasto que efectuó el Estado y/o Municipio para brindar el servicio ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie sin especificar si es por cada hoja o por un expediente completo.

¹⁴ **Jurisprudencia P./J. 2/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.

¹⁵ **Jurisprudencia P./J. 3/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

31. En cuanto al servicio de **expedición de copias y su certificación**, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, las extintas Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en éste es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, se concluyó que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
32. También precisaron que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en ese caso, la certificación de documentos.
33. De tales consideraciones derivó la **jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.)** de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte, intitulada **"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)"**¹⁶, así como la tesis **2a. XXXIII/2010** de la extinta Segunda Sala, de rubro: **"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA"**¹⁷.
34. Respecto a los **cobros por servicios de búsqueda de información** generada o resguardada por dependencias o archivos municipales, e incluso con su consecuente certificación, es de destacarse que este Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 55/2023¹⁸, 18/2023 y su acumulada 25/2023¹⁹ y la más reciente 39/2024²⁰, ha declarado la invalidez de ese tipo de normas y ha reconocido que, a la luz de los principios tributarios que derivan del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, tales cobros no resultan proporcionales, al no guardar un equilibrio razonable con el costo de los materiales para la prestación de ese servicio, en la medida en que la búsqueda de datos o información requiere menores recursos que la expedición de copias simples o lo que implica certificar un documento, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin que ello genere costos adicionales para el Estado.
35. Preciado todo lo anterior, se estima que las normas impugnadas prevén cobros diferenciados respecto de los cuales no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados, el costo que implica certificar un documento y el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar el servicio, de donde deriva que los cobros relativos resultan desproporcionados, pues no responden al gasto que efectúa el Municipio para brindar el servicio.
36. Ello es así, pues en el caso de derechos por servicios, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. En todo caso, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por la prestación del servicio, de lo contrario se vulneraría el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

¹⁶ **Jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.)**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro III, tomo 3, diciembre de 2011, página 2077, registro 160577.

¹⁷ **Tesis aislada 2a. XXXIII/2010**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro 164477.

¹⁸ **Acción de inconstitucionalidad 55/2023**, resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

¹⁹ **Acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023**, resuelta en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

²⁰ **Acción de inconstitucionalidad 39/2024**, resuelta en sesión de quince de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 88, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf separándose del párrafo 88, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 88, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo.

37. Asimismo, las normas impugnadas vulneran el principio de seguridad jurídica, pues en diversos supuestos no precisan con claridad la unidad sobre la cual recae el cobro, esto es, si la cuota corresponde a cada foja, a cada documento, al expediente completo o a un legajo determinado, lo que permite un margen indebido de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la norma y genera incertidumbre para las personas solicitantes respecto del monto efectivamente a cubrir.
38. De igual manera, por lo que hace al cobro por digitalización de documentos, como se dijo, que dicha actividad no implica, por sí misma, una erogación proporcional para el Estado que justifique el establecimiento de una cuota en los términos previstos en las normas impugnadas; máxime que, cuando las personas solicitantes proporcionan el dispositivo magnético, electrónico o el mecanismo necesario para la reproducción de la información, la entrega de ésta debe realizarse sin costo alguno.
39. Con base en lo expuesto, se estima que las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan inconstitucionales, aunado a que también vulneran el principio de seguridad jurídica, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio y generan incertidumbre respecto del monto que los gobernados deben cubrir.
40. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos: 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 91.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, así como 29, en la porción ***“Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 362.60”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán; 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 25.80”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán; 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 164.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, así como 29, en la porción ***“Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 265.00”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan; 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 95.60”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide; 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 97.50”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba; 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 17.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan; 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 85.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, así como 29, en la porción ***“Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 88.90”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya; 17, en las porciones relativas a ***“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 15.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”***, así como 29, en la porción ***“Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 506.70”***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, todas del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

VI.2. Cobros por servicio de alumbrado público municipal.

41. En su segundo concepto de invalidez, la CNDH sostiene que las normas impugnadas que regulan el derecho por la prestación del servicio de alumbrado público municipal vulneran el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, dado que el tributo cuestionado constituye materialmente un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica cuya regulación solo compete al Congreso de la Unión, donde la tarifa se fijará, por un lado, en el convenio entre el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad (en adelante “CFE”), tomando como base el consumo de energía eléctrica de las personas usuarias, o en caso de que no exista dicho convenio será conforme al tipo de consumo: doméstico y comercial cinco por ciento (5%) e industrial uno punto cinco por ciento (1.5%)
42. En esa medida, sostiene que el sistema tributario controvertido permite cobrar montos distintos sobre un mismo servicio, en inobservancia del principio de equidad tributaria, en el que solo se presume la capacidad económica de la persona a partir del consumo de energía que conste en los recibos expedidos por la CFE, características que, afirma, son propias de un impuesto y no de un derecho.
43. Las normas impugnadas en este apartado guardan una estructura normativa sustancialmente similar, por lo que, a manera de ejemplo, se transcribe la correspondiente al Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>ACAXOCHITLÁN</u>, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<i>“Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</i>	
<i>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</i>	
	<i>Tasa fija</i>
<i>Uso doméstico.</i>	<i>5.0%</i>
<i>Uso comercial.</i>	<i>5.0%</i>
<i>Uso industrial.</i>	<i>1.0%</i>

44. Visto lo anterior, es **fundado** el concepto de invalidez, toda vez que el **Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la invalidez de normas de contenido idéntico** a las impugnadas al resolver, por unanimidad de once votos, la **acción de inconstitucionalidad 104/2020**²¹ y, de manera reciente, por unanimidad de nueve votos, la diversa **acción de inconstitucionalidad 24/2025**²², en sesión de **veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, donde se analizaron Leyes de Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2025, respectivamente.
45. Siguiendo dichos precedentes, las normas cuestionadas establecen una contribución a la que el legislador local otorga la naturaleza jurídica de **“derecho”** por la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de los habitantes de los Municipios de Hidalgo; no obstante, lo cierto es que **dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica, cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión, pues toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.**

²¹ **Acción de inconstitucionalidad 104/2020**, resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la prestación del servicio público de alumbrado público, consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados.

²² **Acción de inconstitucionalidad 24/2025**, resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 10 de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitlaquia, Atlapexco, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Calnali, Cardonal, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztitlán y Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

46. Para explicar lo anterior, se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), así como el diverso 115, fracción III, inciso b) y fracción IV, inciso c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³, de los cuales se desprende, en lo que interesa, tres cuestiones fundamentales: 1) la prestación del servicio de alumbrado público es exclusiva de los Municipios; 2) corresponde a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los gobiernos municipales; y 3) corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica.
47. En ese orden, los Municipios tienen derecho a recibir –entre otros– los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la institución jurídica de los “**derechos**” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.
48. En congruencia con lo anterior, a efecto de determinar si las normas impugnadas resultan constitucionales, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución que prevén, es decir, **debe precisarse si se trata de un impuesto sobre energía eléctrica competencia exclusiva del Congreso de la Unión, o bien, si se trata de un derecho por servicio establecido por la legislatura local.**
49. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal²⁴, regula los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las **características de las contribuciones o tributos**, que se señalan a continuación:
- Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - Son prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
 - Sólo se pueden crear mediante ley.
 - Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

²³ **Constitución Federal.**

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica; (...)”

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

b) Alumbrado público.

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...).”

²⁴ **Constitución Federal.**

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

50. De acuerdo con estas características se puede válidamente formular un **concepto jurídico de contribución o tributo** que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, que puede definirse como un ingreso de derecho público —normalmente pecuniario— destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza —Federación, Estados, Ciudad de México o Municipios—, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
51. Ahora, la contribución o tributo se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus **elementos esenciales**, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo como sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago, los cuales, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional.
52. Al respecto, si bien el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación²⁵ señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, debe entenderse que el término “**objeto**” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado **hecho imponible** y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley. Los referidos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:
- a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
 - c) **Base Imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
 - d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
 - e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
53. Aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, **su contenido es variable**, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.
54. En efecto, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, **esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones**, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

²⁵ Código Fiscal de la Federación.

“**Artículo 5o.-** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982)

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

55. A nivel federal el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación²⁶ establece la **clasificación de las contribuciones** distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Estos conceptos los conceptualiza de la siguiente forma:
- **Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de ese artículo.
 - **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
 - **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
 - **Derechos** son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
56. Por su parte, el artículo 3o.²⁷ del Código Fiscal del Estado de Hidalgo reconoce como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales; en tanto que el artículo 10²⁸ de ese mismo ordenamiento define a los ***“derechos”*** como ***“las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”***

²⁶ **Código Fiscal de la Federación.**

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

*I. **Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.*

*II. **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

*III. **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.*

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)

*IV. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1988)

Quando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

²⁷ **Código Fiscal del Estado de Hidalgo.**

“(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 3. Los ingresos del Estado se clasifican en ordinarios y extraordinarios:

Son ingresos ordinarios del Estado: Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales.

Son ingresos extraordinarios: Los empréstitos, expropiaciones, impuestos y derechos extraordinarios, aportaciones para obras de beneficencia social, apoyos financieros federales, gastos de operación y otras aportaciones.

Quando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.”

²⁸ **Código Fiscal del Estado de Hidalgo.**

“(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 10. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

57. Lo hasta aquí expuesto permite afirmar que tratándose de las contribuciones denominadas “**derechos**”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los “**impuestos**”, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.
58. Cabe señalar que el **hecho imponible** de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además **sirve como elemento de identificación del tributo**, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad tiene como presupuesto **la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible**, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, la segunda representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.
59. Así, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.
60. Conforme a lo expuesto, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta el principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible.
61. La exigencia de **congruencia entre hecho imponible y base**, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, **lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa**, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
62. La distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto.
63. Sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que **la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo**, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual su análisis jurídico revelará el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá demostrar que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.
64. Visto lo anterior, este Tribunal Pleno procede al análisis de las normas impugnadas que, por cuestión metodológica, se estudian de manera conjunta, toda vez que, como quedó asentado, los supuestos que regulan resultan idénticos entre sí.
65. Los artículos 10 de las leyes de ingresos municipales impugnadas señalan que los derechos por el servicio de alumbrado público “**se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo**”, que establecen:

“TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

POR SERVICIOS PÚBLICOS

(...)

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 62.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a través de los prestadores del servicio a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 63.- *Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que presta el Municipio a la comunidad, las personas físicas, morales o unidades económicas en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTÍCULO 64.- *Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que disfruten de él.*

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTÍCULO 65.- *El pago de este derecho se causará y pagará, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.*

En dicho convenio se establecerá que la base de este derecho será el total del consumo que genere el contratante del servicio de energía eléctrica en términos del Artículo anterior, así como los elementos necesarios que permitan que la determinación de las tasas o tarifas aplicables para el cobro de este derecho sean proporcionales y equitativas para todos los contribuyentes sujetos del gravamen y que aseguren la suficiencia financiera del municipio para la prestación del servicio.

En todo caso, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

ARTÍCULO 66.- *El convenio a que se refiere el Artículo anterior deberá ser sancionado por el Congreso del Estado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado.”*

66. Asimismo, refieren que los elementos de la contribución se determinarán en el convenio que para tal efecto el Municipio celebre con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio, de conformidad con la legislación federal aplicable.
67. Finalmente, las normas plantean que, en caso de que no exista convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio, que contenga los elementos de la contribución, se aplicará la tasa de cinco por ciento (5.0%) para uso doméstico, cinco por ciento (5.0%) cuando es comercial y uno punto cinco por ciento (1.5%) tratándose de industrial.
68. Como se ve, las normas impugnadas prevén que los elementos de la contribución se determinan en el convenio que celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio y, ante la ausencia de éste, aduce que se aplicarán diversas tasas para los usos doméstico, comercial e industrial.
69. Ante la ausencia de los elementos de la contribución, salvo por la tasa fija aplicable al tipo de servicio de energía eléctrica, cobra aplicación la primera parte de los artículos en comento, que señalan que los derechos por el servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de los que se desprenden los siguientes elementos de la contribución.
 - a) **Sujetos:** Personas físicas o morales.
 - b) **Hecho Imponible:** Disfrutar del servicio de alumbrado público que el Municipio otorga a través de los prestadores del servicio a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
 - c) **Base Imponible:** Total del consumo que genere el contratante del servicio de energía eléctrica.
 - d) **Tasa o Tarifa:** La que se establezca en el convenio que celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio, que no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

Ante la ausencia de convenio, se aplicará la tasa de un 5.0% para uso doméstico, 5.0% cuando es comercial y 1.5% tratándose de industrial.
 - e) **Época de Pago:** Atendiendo a lo dispuesto por el convenio correspondiente.
70. Atento a ello, las contribuciones en estudio imponen a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho por el servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, con base en el consumo total de energía eléctrica que genere el contratante, al que se aplicarán las tasas o tarifas que se establezcan en el convenio celebrado entre el municipio y el prestador del servicio y, ante la ausencia de éste, de cinco por ciento (5.0%) para uso doméstico, cinco por ciento (5.0%) cuando es comercial y uno punto cinco por ciento (1.5%) tratándose de industrial.

71. De aquí se sigue que **la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho se rompe con el contenido de las normas en estudio**, al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los contratantes cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.
72. Esto es así, porque el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica implica que **se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público**, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público que, en el caso, consiste en dicho consumo de energía.
73. Según quedó expuesto, el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse en favor del previsto en ésta, pues es el que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.
74. El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que, al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, es dable concluir que **se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos**, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.²⁹
75. En el orden de ideas expuesto, no obstante que las normas cuya constitucionalidad se controvierte denomina a la contribución de mérito **"derecho"**, **materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica**, tributo que, como quedó previamente estudiado, es **competencia exclusiva de la Federación**, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal.
76. Por ende, el Congreso local demandado carece de facultades para establecer una contribución que atiende a la naturaleza de un impuesto que grava el consumo de energía eléctrica, toda vez que ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.
77. Criterio que se ve reflejado tanto en la **jurisprudencia P. 6³⁰** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN"**, como en la diversa **jurisprudencia 2a./J. 25/2004³¹**, de la entonces Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: **"ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN"**.

²⁹ Es aplicable la tesis sustentada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido 'derecho'; y las autoridades responsables lo conceptúen como 'derecho de cooperación', y el quejoso se empeñe en sostener que es un 'impuesto especial', lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 79, primera parte, página 28, registro 232852.

³⁰ **Jurisprudencia P. 6**, de texto: **"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 134, registro 206077.

³¹ **Jurisprudencia 2a./J. 25/2004**, de texto: **"La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la "contribución especial por servicio de alumbrado público", debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.'"**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, página 317, registro 182038.

78. Similares consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 23/2005, 21/2012, 22/2012, 7/2013, 8/2013, 9/2013, 18/2018, 27/2018, 15/2019, 20/2019, 28/2019, 46/2019, 20/2020, 96/2020, 97/2020, 101/2020, 107/2020, 52/2021, 75/2021, 77/2021, 6/2022, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, 76/2023** y la diversa **107/2023**³².
79. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los respectivos **artículos 10** de las Leyes de Ingresos de los Municipios de **1) Acaxochitlán; 2) Actopan; 3) Agua Blanca de Iturbide; 4) Ajacuba; 5) Alfajayucan; 6) Almoloya; y 7) Apan**, todos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

VII. EFECTOS

80. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
81. **Declaratoria de invalidez.** Atento a ello, se declara la **invalidez** de los preceptos precisados en el apartado VI de este fallo.
82. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez:** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.
83. **Vinculación al Poder Legislativo local:** Tomando en cuenta que la reiteración anual de los vicios advertidos en este fallo —en cuanto a los cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias y compulsas de documentos— ha persistido pese a los precedentes emitidos por este Tribunal Pleno, y que la invalidez decretada recayó sobre cobros injustificados que no guardan una relación razonable con el costo real del servicio prestado, **se vincula al Congreso del Estado de Hidalgo para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de esta sentencia**, adecue los elementos normativos de los cobros respectivos que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta ejecutoria; esto es, previendo únicamente cobros vinculados al costo real del servicio efectivamente prestado, determinados de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.
84. La eventual emisión o aplicación, durante el mismo ejercicio fiscal, de disposiciones o actos dirigidos a restablecer los cobros invalidados sin observar los parámetros fijados en esta sentencia podrá analizarse, en su caso, a la luz de los mecanismos constitucionales y legales aplicables³³.

³² **Acción de inconstitucionalidad 107/2023**, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de cinco de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado "Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público", consistente en declarar la invalidez del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

³³ **Ley Reglamentaria.**

"Artículo 46. Las partes condenadas informarán, en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro o ministra ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el antepenúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47. Cuando cualquier autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante la persona titular de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro o ministra Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

85. Similares efectos fueron determinados por este Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 5/2026 y 10/2026**, resueltas en sesión de veintiocho de abril de dos mil veintiséis³⁴.
86. **Notificación a Municipios.** Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos: **17**, en las porciones relativas a **“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 91.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”**, así como **29**, en la porción **“Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 362.60”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán; **10 y 17**, en las porciones relativas a **“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 25.80”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán; **10 y 17**, en las porciones relativas a **“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 164.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”**, así como **29**, en la porción **“Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 265.00”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan; **10 y 17**, en las porciones relativas a **“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 95.60”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide; **10 y 17**, en las porciones relativas a **“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 97.50”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba; **10 y 17**, en las porciones relativas a **“Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 17.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de**

Constitución Federal

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución. [...]

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

³⁴ **Acción de inconstitucionalidad 5/2026**, se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra salvo por el artículo 106, fracción III, inciso a); Espinosa Betanzo; Ríos González separándose de la vinculación al Congreso; Esquivel Mossa separándose de la vinculación al Congreso; Batres Guadarrama salvo por el artículo 106, fracción III, inciso a) y separándose de la vinculación al Congreso; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz por extender la invalidez a distintas porciones normativas de los diversos artículos 187, fracciones I, IX y XIII, 188, fracción I, y 189, fracción V. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf no asistió a la sesión de veintiocho de abril de dos mil veintiséis previo aviso a la Presidencia.

Acción de inconstitucionalidad 10/2026, se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González en contra de la vinculación al Congreso; Esquivel Mossa separándose del efecto vinculatorio al Congreso y del exhorto al Congreso; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra estuvo ausente durante esta votación. La señora Ministra Ortiz Ahlf no asistió a la sesión de veintiocho de abril de dos mil veintiséis previo aviso a la Presidencia.

5 fojas (Por foja) 29.50", de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan; **10 y 17**, en las porciones relativas a **"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00"**, **"Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 85.00"**, **"Por cada foja digitalizada 1.50"** y **"Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"**, así como **29**, en la porción **"Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 88.90"**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya; **10, 17**, en las porciones relativas a **"Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00"**, **"Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 15.30"**, **"Por cada foja digitalizada 1.50"** y **"Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50"**, así como **29**, en la porción **"Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 506.70"**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, todas del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos y para los efectos precisados en el apartado VI y VII de esta ejecutoria.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra salvo en el tema VI.1, en contra de la invalidez de los artículos 17 de las leyes de ingresos cuestionadas; Espinosa Betanzo por las consideraciones que señaló al resolverse la acción de inconstitucionalidad 24/2025; Ríos González salvo en el tema VI.1, en contra de la invalidez de las porciones normativas que establecen un cobro de hasta \$29.50 por concepto de copias certificadas de los artículos 17 de las leyes de ingresos impugnadas; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, salvo en el tema VI.1, en contra de la invalidez de los artículos 17 y de las porciones normativas de los artículos 29 de las leyes de ingresos combatidas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del fondo en sus dos temas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz con la metodología diseñada por el Centro de Estudios Constitucionales para fijar un método objetivo y razonable, respecto de los efectos. La señora Ministra Ríos González votó en el sentido de exhortar al Congreso local. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra de la vinculación y exhorto al Congreso local. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 29/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de mayo de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2026

En sesión de doce de mayo de dos mil veintiséis, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se analizó la regularidad constitucional de diversas disposiciones contenidas en leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

En el apartado VI.1, relativo a los cobros *por servicios de expedición de copias certificadas, constancias, compulsas y digitalización de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información*, se aborda el estudio de, entre otras cuestiones, la constitucionalidad del artículo 17 de las leyes de ingresos de los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya y Apan¹, todos del Estado de Hidalgo, que regulaban el cobro de derechos por la expedición de copias certificadas, constancias de hechos o actos jurídicos o civiles, así como por la digitalización de documentos.

Por mayoría de votos, se determinó declarar la invalidez de tales disposiciones, bajo la consideración de que las cuotas establecidas por el Legislativo del Estado de Hidalgo resultaban desproporcionadas por no guardar una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio y, además, porque algunas de ellas generaban incertidumbre sobre la unidad sobre la cual recaía el cobro, por lo que vulneraban el principio de seguridad jurídica.

El presente voto tiene por objeto precisar las razones por las que me pronuncié en contra de la declaratoria de invalidez del referido artículo 17 de las leyes de ingresos impugnadas.

En principio, considero que el monto que han de pagar los contribuyentes por concepto de derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público debe guardar un equilibrio con el costo que implica la prestación del servicio. Por ello, en casos como este, la cuota debe responder al costo que tiene para el Municipio la operación y mantenimiento de los equipos de fotocopiado y de los espacios físicos en los que se concentran los archivos, así como a los costos indirectos como los servicios de electricidad, internet y licencias de software, entre otros.

Además, considero que para que una norma de esta naturaleza sea invalidada por vulneración al principio de proporcionalidad tributaria, es necesario que la accionante demuestre plenamente la falta de congruencia constitucional y aporte fundamentos, razones y parámetros concretos que sirvan como sustento para una valoración comparativa. De lo contrario, a mi juicio, debe prevalecer la presunción de constitucionalidad de la disposición en cuestión.

Bajo este entendimiento, considero que en el caso no se expresaron argumentos suficientes para demostrar que el cobro previsto en el artículo 17 de las leyes de ingresos combatidas resulta desproporcional. Máxime que, a diferencia de otras disposiciones impugnadas respecto de las cuales me pronuncié a favor de la declaratoria de invalidez, sí se señalaba con claridad cuál es el servicio prestado por el Municipio y el monto que corresponde pagar a las personas interesadas.

Por las razones expuestas es que se emite el presente voto particular.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulado en relación con la sentencia del doce de mayo de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

¹ Las disposiciones impugnadas eran similares, con ciertas diferencias en la cuota a pagar. Por ejemplo, en la norma impugnada de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, se establecía lo siguiente:

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	91.30
Por cada foja digitalizada	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50

Voto particular y concurrente que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la acción de inconstitucionalidad 29/2026

En la presente acción de inconstitucionalidad la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), impugnó diversos artículos de las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el 31 de diciembre de 2025, a través de los cuales se establece el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público, y se determinan las cuotas por el servicio de expedición de: copias compulsadas, copias certificadas, constancias de documentos que obren en archivos municipales, y copias simples de documentos digitalizados.

Al respecto, el Pleno resolvió aprobar la sentencia por unanimidad de nueve votos, con las precisiones siguientes: las personas Ministras Herrerías Guerra en contra del tema VI.1, respecto a la invalidez de los artículos 17 de las leyes de ingresos; Espinosa Betanzo por las consideraciones que señaló al resolverse la acción de inconstitucionalidad 24/2025; Ríos González en contra del tema VI.1, respecto a la invalidez de las porciones normativas que establecen un cobro de hasta \$29.50 por concepto de copias certificadas de los artículos 17 de las leyes de ingresos impugnadas; la suscrita voté en contra del tema VI.1, que declara la invalidez de los artículos 17 y de las porciones normativas de los artículos 29 de las leyes de ingresos combatidas.

Razones de la emisión del voto concurrente

Si bien comparto el sentido de la sentencia respecto al apartado “VI.2” del estudio de fondo, que declaró la **invalidez del artículo 10¹** de las leyes de ingresos de 7² Municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026, que establecen el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público, no obstante, me separo de sus consideraciones. La sentencia sostiene que los cobros establecidos son, en realidad, un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica porque se calculan con base en el monto que los usuarios pagan a la empresa suministradora, y concluye que las normas impugnadas son inconstitucionales, pues la facultad de establecer impuestos sobre el consumo eléctrico corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión.

Me aparto de esa argumentación porque la intención del congreso local no fue el establecimiento de un impuesto, sino el cobro de un derecho con el objeto de sufragar los costos que representa para los municipios la prestación del servicio de energía eléctrica. No obstante, **coincido en declarar la invalidez** de las normas impugnadas, ya que no cumplen con el parámetro constitucional aplicable al pago de derechos.

En las normas que nos ocupan, no existe ninguna relación entre el servicio público municipal (alumbrado) y la base elegida por el legislador para el cálculo del derecho (el consumo particular de energía eléctrica). Ello provoca, en este caso, que el cobro por el alumbrado se realice de una forma arbitraria, al tratarse de un servicio público difuso, cuyo beneficiario directo no es identificable, es decir, el servicio se dirige a personas indeterminadas, no obstante, se pretende relacionar con el cobro de un servicio privado y medido, consistente en el uso doméstico de energía eléctrica con el que no guarda ninguna relación.

¹ **A manera de ejemplo: Ley de ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

² Municipios: 1) Acaxochitlán, 2) Actopan, 3) Agua Blanca, 4) Ajacuba, 5) Alfajayucan, 6) Almoloya y 7) Apan.

Razones de la emisión del voto particular

Voté **en contra** de la **invalidez** del **artículo 29³** de las leyes de ingresos de 4⁴ municipios, así como del diverso **artículo 17⁵** de las leyes de ingresos de 8⁶ municipios, todos pertenecientes al estado de Hidalgo, que establecen las cuotas por el servicio de expedición de: copias compulsadas, copias certificadas, constancias de documentos que obren en archivos municipales, y copias simples de documentos digitalizados.

La sentencia sostiene que las normas vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones porque el Congreso local no justificó la relación que guardan con el costo de los materiales utilizados ni responden al costo que representa al municipio la prestación de ese servicio. Además de que diversos supuestos no precisan con claridad la unidad sobre la cual recae el cobro, esto es, si la cuota corresponde a cada foja, a cada documento, al expediente completo o a un legajo determinado lo que vulnera el principio de seguridad jurídica.

No comparto la invalidez de las normas por las consideraciones siguientes:

En primer lugar, el artículo 29 de las Leyes de ingresos impugnadas, no genera inseguridad jurídica respecto de la cuota aplicable, ya que de su lectura integral se desprende válidamente que el legislador estableció una cuota fija por cada solicitud de compulsas, entendida como un solo acto administrativo de cotejo y certificación de los documentos exhibidos por el solicitante; por ello, el cobro debe comprender la totalidad de la documentación presentada en una misma solicitud, con independencia de que ésta se integre por una o diversas fojas, anexos o incluso planos, sin que ello implique la generación de cobros adicionales por cada elemento que forme parte del documento sujeto a compulsas, de manera que la norma sí prevé un parámetro cierto, objetivo y previsible que permite al gobernado conocer anticipadamente el monto a cubrir y evita cualquier actuación discrecional de la autoridad.

En segundo lugar, respecto a la invalidez de los artículos 17 y 29 de las Leyes de ingresos impugnadas, que establecen el cobro de cuotas por servicios de certificaciones, legalizaciones, expedición de copias certificadas y copias compulsadas, como lo manifesté en diversos precedentes (acciones de inconstitucionalidad 5/2025, 15/2025, 7/2025, 26/2025, 9/2025, 19/2025 y 24/2025), contrario a lo señalado en la sentencia, los congresos no tienen la obligación ni la posibilidad de reproducir todos los elementos que consideraron para determinar las cuotas para el cobro de la prestación del servicio de copias, compulsas, certificaciones y constancias, porque sería imposible incluir la información relativa a cada municipio.

En ese sentido, la ausencia de una motivación específica relacionada con la forma en cómo se determinaron las cuotas para la prestación de estos servicios, no es motivo suficiente para concluir que dichas normas son inconstitucionales, sino que debe demostrarse con claridad en qué forma contravienen el texto constitucional.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulado en relación con la sentencia del doce de mayo de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

³ A manera de ejemplo se señala lo previsto en la Ley de ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Copias compulsadas de documentos de obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	506.70

⁴ Municipios: 1) Acatlán; 2) Actopan; 3) Almoloya; y 4) Apan.

⁵ A manera de ejemplo se señala lo previsto en la Ley de ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	15.30
Por cada foja digitalizada	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50

⁶ Municipios: 1) Acatlán; 2) Acaxochitlán; 3) Actopan; 4) Agua Blanca de Iturbide; 5) Ajacuba; 6) Alfajayucan; 7) Almoloya; y 8) Apan.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1128 M.N. (dieciocho pesos con un mil ciento veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de octubre de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
11-octubre-2026	8.853993
12-octubre-2026	8.854518
13-octubre-2026	8.855043
14-octubre-2026	8.855569
15-octubre-2026	8.856094
16-octubre-2026	8.856619
17-octubre-2026	8.857145
18-octubre-2026	8.857670
19-octubre-2026	8.858196
20-octubre-2026	8.858722
21-octubre-2026	8.859247
22-octubre-2026	8.859773
23-octubre-2026	8.860298
24-octubre-2026	8.860824
25-octubre-2026	8.861350

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2026 es 146.075. Esta cifra representa una variación de 0.42 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de agosto de 2026, que fue de 145.462.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de septiembre de 2026 fueron, al alza: Jitomate; Cebolla; Gas doméstico LP; Vivienda propia; Pollo; Primaria; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Universidad; Otras frutas; y Transporte aéreo. Así como a la baja: Papa y otros tubérculos; Servicios profesionales; Paquetes de internet, telefonía y televisión de paga; Aguacate; Suavizantes y limpiadores; Naranja; Tequila; Automóviles; Servicio de internet y Productos para el cabello.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2026, es de 146.140. Este número representa una variación de 0.09 por ciento respecto al índice de la primera quincena de septiembre de 2026, que fue de 146.010.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado SOMOS, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, así como en cumplimiento al punto cuarto de la Resolución INE/CG497/2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG550/2026.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO SOMOS, RESPECTO DE SU EMBLEMA Y COLORES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-182/2026 Y SU ACUMULADO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG497/2026

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en el período 2025-2026
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el 19 de noviembre de 2014
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024 por el que se expidió el Instructivo, mismo que fue publicado en el DOF el dos de enero de dos mil veinticinco.
- II. **Notificación de intención de “Personas Sumando en 2025, A.C.”** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.” presentó un escrito dirigido a este Consejo General, por medio del cual notificó el propósito de constituirse como PPN.
- III. **Procedencia de la notificación de intención de “Personas Sumando en 2025, A.C.”** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0393/2025, de cinco de febrero de dos mil veinticinco, notificado en la misma fecha, se determinó la procedencia de la notificación de intención presentada por la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.” para constituirse como PPN.
- IV. **Revisión preliminar del contenido de los Documentos Básicos.** El ocho de octubre de dos mil veinticinco, la representación legal de la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”, en su carácter de organización interesada en constituirse como PPN, solicitó a la DEPPP la revisión preliminar del contenido de sus Documentos Básicos, de conformidad con el numeral 168 del Instructivo; por lo que, el seis de noviembre de dos mil veinticinco tuvo lugar la reunión de trabajo en la que se informó a la organización la opinión de carácter orientativa e informativa.
- V. **Notificación de la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”** Mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de la DEPPP el cinco de febrero de dos mil veintiséis, la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.” solicitó la programación de su asamblea nacional constitutiva para llevarse a cabo el veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, así como la designación de la persona funcionaria que acudiría a certificar la misma.
- VI. **Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”** El veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.” celebró su asamblea nacional constitutiva.
- VII. **Solicitud de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”** El veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.” presentó por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro para constituirse como PPN.
- VIII. **Informe de la Secretaría Ejecutiva al Consejo General.** De conformidad con el numeral 190 del Instructivo, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de Consejo General, la Secretaría Ejecutiva presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.
- IX. **Remisión de los Documentos Básicos a la UTIGyND.** El uno de abril de dos mil veintiséis, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1157/2026, solicitó el apoyo y colaboración de la UTIGyND para que emitiera una opinión técnica respecto de los proyectos de Documentos Básicos de la organización que nos ocupa, respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG y a la obligación de garantizar la Paridad Sustantiva en la postulación de candidaturas.
- X. **Vista de la UTCE a la DEPPP, respecto al emblema.** El ocho de abril de dos mil veintiséis, la UTCE dio vista a la DEPPP del Acuerdo relacionado con el expediente UT/SCG/CA/FAVB/CG/43/2026, a efecto de que, en el contexto del proceso de formación como PPN de “Personas Sumando en 2025, A.C.”, dicha Dirección Ejecutiva determinara lo conducente sobre la legalidad del uso de las letras “MX” como parte de su emblema.
- XI. **Opinión técnica de la UTIGyND.** El nueve de abril de dos mil veintiséis, la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/0538/2026, remitió a la DEPPP el análisis realizado con las observaciones correspondientes a los Documentos Básicos, determinando su cumplimiento parcial con la normatividad en materia de VPMRG y de Paridad Sustantiva.
- XII. **Queja en contra de la organización solicitante.** Con fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, la persona ciudadana Rita Angélica Torres Tlaseca presentó una denuncia mediante la cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que, a su consideración, podrían constituir un uso indebido de la denominación “SOMOS MÉXICO”, al señalar que dicha expresión se encontraba previamente registrada por la FEMEXFUT, por lo que su utilización por parte de la organización

ciudadana solicitante podría generar confusión entre la ciudadanía respecto de su identidad o eventual respaldo institucional. Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral integró y registró el expediente identificado con la clave UT/SCG/CA/RATT/CG/82/2026; posteriormente, mediante Acuerdo dictado dentro de dicho expediente, determinó que las conductas atribuidas a la organización ciudadana “Personas Sumando en 2025, A.C.” no constituían infracciones a la normativa electoral aplicable, por lo que ordenó el archivo del asunto como total y definitivamente concluido.

- XIII. Escrito de la presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Tlaxcala.** Mediante oficio identificado con la clave FXMT/PCDE/026/2026, recibido el seis de mayo de dos mil veintiséis en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, Reyna Flor Báez Lozano, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Tlaxcala, solicitó que, en caso de otorgarse el registro como PPN a la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo la denominación “SOMOS MÉXICO” o “SOMOS MX”, se negara el uso del color rosa o de cualquier otro elemento gráfico semejante al empleado en el emblema de “Fuerza por México Tlaxcala”, así como el uso de la letra “X” y de la palabra “FUERZA” en dicho emblema, a efecto de evitar confusión con la identidad gráfica del referido partido político local.
- XIV. Requerimiento de la UTCE.** El treinta y uno de mayo del presente año, la UTCE comunicó a la DEPPP, el requerimiento formulado mediante oficio INE/UTCE/UT/DPOS/04785/2026 dictado en el expediente UT/SCG/Q/DATOPROTEGIDO/CG/123/2026 y acumulados, a través del cual solicita a dicha autoridad, informe sobre si las personas incluidas en los listados proporcionados por las partes denunciantes fueron registradas como afiliadas por la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”, la modalidad mediante la cual se obtuvo dicha afiliación, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello ocurrió, así como los elementos técnicos asociados a los registros captados mediante la aplicación móvil implementada por este Instituto.
- XV. Desahogo de requerimiento formulado por la UTCE.** Mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPP/1848/2026 e INE/DEPPP/DE/DPP/1853/2026, de fechas dos y tres de junio de dos mil veintiséis, respectivamente, la DEPPP desahogó los requerimientos señalados en el antecedente inmediato anterior, remitiendo a la UTCE la información relativa a las personas comprendidas en los listados proporcionados por dicha autoridad, consistente en nombre, clave de elector, fecha de afiliación, origen de la afiliación (asamblea, aplicación móvil o régimen de excepción), organización de pertenencia, estatus y número de afiliación. Asimismo, se informó sobre la existencia, en su caso, de inconsistencias detectadas en los registros, el detalle de éstas y la identificación de posibles duplicidades de afiliación; adicionalmente, se precisó si las personas ciudadanas referidas participaron como presidentas o presidentes, secretarías o secretarios, o personas delegadas en asambleas de organizaciones en proceso de constitución como PPN, así como la identidad de las personas auxiliares que, en su caso, captaron los registros correspondientes y si éstos fueron objeto del procedimiento de garantía de audiencia previsto en la normativa aplicable.
- XVI. Vista de la UTCE a la DEPPP, respecto a la denominación.** El dos de junio de dos mil veintiséis, la UTCE dio vista a la DEPPP del Acuerdo relacionado con el expediente UT/SCG/CA/RATT/CG/82/2026, a fin de que, en el contexto del proceso de formación como PPN de “Personas Sumando en 2025, A.C.”, dicha Dirección Ejecutiva determinara sobre la legalidad del uso de la denominación “Somos México” como parte de su denominación preliminar.
- XVII. Alcance de la opinión técnica de la UTIGyND.** El veintidós de junio de dos mil veintiséis, la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/810/2026, remitió alcance a su similar INE/UTIGyND/0538/2026, por medio del cual comunicó a la DEPPP el reenvío de los cuadros de cumplimiento derivado de una verificación adicional de los Documentos Básicos de “Personas Sumando en 2025, A.C.”, respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG y a la obligación de garantizar la Paridad Sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XVIII. Resolución INE/CG347/2026, sobre la solicitud de registro como PPN.** El veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG347/2026 mediante la cual determinó la procedencia de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo la denominación provisional de “Somos México”, y en cuyo punto resolutivo SEGUNDO ordenó, entre otras cuestiones, que el PPN realizara adecuaciones a sus Documentos Básicos respecto a su denominación, emblema y colores, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

XIX. Recepción de medios de impugnación. El tres de julio de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto escrito signado por la persona titular de la Secretaría General del Consejo Nacional del PPN "Somos México", así como por el Representante Propietario ante el Consejo General, mediante el cual interponen Recurso de Apelación contra la Resolución INE/CG347/2026, mismo que quedó integrado como el expediente SUP-RAP-182/2026.

En la misma fecha, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos notificó a la DEPPP de la presentación virtual del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, presentada por una persona militante del citado PPN, en contra de la Resolución referida, identificado como SUP-JDC-363/2026.

XX. Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado. El veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, en la cual, por una parte, **desechó** el juicio ciudadano porque la persona recurrente carecía de interés jurídico para controvertir la resolución y, por otra, **confirmó**, por razones distintas en la materia de impugnación, la Resolución INE/CG347/2026, por la que se ordena al PPN denominado provisionalmente "Somos México" modificar su denominación, emblema y colores, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

XXI. Notificación al INE de modificaciones a los Documentos Básicos. El veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional del PPN denominado provisionalmente "Somos México" presentó en la Oficialía de Partes Común del Instituto un escrito mediante el cual comunica, entre otras cuestiones, la modificación de los Documentos Básicos, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, respecto a la denominación, el emblema y los colores que lo caracterizan.

XXII. Resolución INE/CG497/2026. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó en su sesión extraordinaria urgente la Resolución mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN "Somos México" a "**SOMOS**", dispuesta en el artículo 1 de sus Estatutos, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados.

En el punto resolutivo CUARTO se requirió al PPN "SOMOS" para que, en un plazo de 48 horas hábiles, contado a partir de la aprobación de dicha Resolución, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, presentara la modificación al artículo 1 de sus Estatutos, por lo que respecta a su **emblema**, a efecto de atender a los parámetros establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados.

XXIII. Notificación al INE de modificación al emblema y colores. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional del PPN "SOMOS" presentó en la Oficialía de Partes Común del Instituto un escrito mediante el cual comunica las modificaciones a sus Estatutos, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, así como a lo estipulado en la Resolución INE/CG497/2026.

XXIV. Alcance al escrito de notificación al INE. El uno de septiembre de dos mil veintiséis, la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional del PPN "SOMOS" presentó en la Oficialía de Partes Común del Instituto un escrito en alcance al presentado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual anexa un medio magnético (USB), que contiene el nuevo emblema de "SOMOS" en formato PDF.

CONSIDERACIONES

I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo

Instrumentos Convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1, y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Constitución

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

II. Competencia del Consejo General del INE

5. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto y dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el artículo 35 de la LGPP, los PPN están obligados a disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39, de la Ley en cita.

Aunado a lo anterior, este Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios orientados a hacer efectivas las atribuciones previstas en la LGIPE, así como para determinar lo conducente respecto de los mandatos judiciales que impliquen un pronunciamiento por parte del máximo órgano de dirección del Instituto; ello, con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución; 5, numeral 2, y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, y 5, de la LGSMIME.

De conformidad con las normas citadas, este Consejo General está obligado a acatar las sentencias que emita el TEPJF, por lo que, en atención a lo dispuesto en el punto 4 del apartado de efectos del expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, es procedente que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emita la presente Resolución.

Así, la atención inmediata a lo ordenado por esta autoridad con relación a la denominación y emblema del citado instituto político, permite que el PEF 2026-2027 inicie con un sistema de partidos plenamente identificable y sin situaciones de indefinición que pudieran generar ventajas, desventajas o condiciones diferenciadas entre sus participantes, contribuyendo con ello a que la contienda electoral se desarrolle bajo condiciones de **certeza, igualdad y equidad**.

En virtud de las razones expuestas, es que este Consejo General, en su carácter de máximo órgano de dirección de este Instituto, realiza de manera prioritaria el estudio **únicamente** respecto de las modificaciones al **emblema y los colores** de “SOMOS”; lo anterior, toda vez que mediante la Resolución INE/CG497/2026, del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, este Consejo General determinó la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN.

III. De la denominación, el emblema y los colores del PPN, analizados en la Resolución INE/CG347/2026

6. De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b), del numeral 164 del Instructivo, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la LGPP, se establece que los PPN deben contar con lo siguiente:

“a) La denominación del Partido Político;

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.”

Respecto a dichos elementos identitarios, para el caso del PPN denominado en su momento provisionalmente “Somos México”, este Consejo General determinó en la Resolución INE/CG347/2026, lo siguiente:

“ ...

- **De la denominación**

(...) este Consejo General determina que el análisis contextual de la denominación “Somos México”, propuesta por la organización interesada en constituirse como PPN, debe realizarse a partir de la conjunción de ambas palabras, considerando el orden y lugar en que se emplean, y no como términos aislados.

Lo anterior adquiere relevancia, toda vez que, a juicio de este Consejo General, la palabra “Somos” no es semánticamente neutral, ya que denota pertenencia, identidad o procedencia, lo que implica que su uso tiene como objetivo la descripción de alguien; lo cual, seguido del vocablo “México,” produce un efecto de asociación o apropiación simbólica de la representación o identidad nacional colectiva.

Es decir, la denominación “Somos México” puede incidir en el electorado a considerar que la organización representa o encarna a México en su conjunto, excediendo la función meramente distintiva que debe cumplir el nombre de una organización política y proyectando una idea de representatividad nacional, lo que probablemente favorecería indebidamente a quien la ostenta, en contravención de los principios de equidad electoral.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Consejo General la existencia de PPN y PPL con registro vigente, los cuales consideran la palabra “México” dentro de su denominación y/o emblema, como lo son:

- Partido Verde Ecologista de **México**
- FUERZA POR **MÉXICO** BAJA CALIFORNIA SUR
- FUERZA POR **MÉXICO** PUEBLA
- FUERZA POR **MÉXICO** TLAXCALA
- **MÉXICO** AVANTE COAHUILA

No obstante, del análisis contextual del orden y lugar en que se emplea la palabra “México” en los institutos políticos listados, se desprende que su uso no genera una percepción de identidad o representatividad nacional, como es el caso de “Somos México”, cuya denominación podría evocar la totalidad de la representación nacional que, en todo caso, ningún ente público, incluido un PPN, puede legítimamente reclamar.

En consecuencia, este Consejo General determina que la denominación “Somos México” no constituye una expresión neutral, sino una composición de palabras con carga semántica y pragmática que transmite al electorado una idea de pertenencia o vinculación entre el instituto político y la totalidad de la nación mexicana.

- **Del emblema**

(...)

En primer término, se podría advertir que la organización plantea que en su emblema se incorporen las letras “MX” en alusión a la palabra “México”, lo cual, a consideración de la parte quejosa del expediente UT/SCG/CA/FAVB/CG/43/2026, podría representar una presunta vulneración al principio de certeza electoral, toda vez que genera en la ciudadanía confusión sobre la identidad, naturaleza jurídica y respaldo institucional de la organización, ya que induce a creer que cuenta con vinculación o respaldo del Estado Mexicano.

(...)

En ese sentido, este Consejo General considera que el emblema de la organización incorpora las letras “MX” en alusión a la palabra “México”, por lo que, en atención a lo resuelto en el apartado anterior, si bien no podría reconocerse un derecho exclusivo sobre las letras “MX” cuando estas se utilicen únicamente como referencia o abreviatura de dicha denominación, lo cierto es que a partir de su composición conjunta con la palabra “México”, está (sic) no podría ser empleada en el emblema, ya que su uso evocaría la representación de toda la nación, lo que excede el carácter parcial y plural que establece la normatividad electoral vigente.

(...)

A criterio de este Consejo General, el emblema propuesto por la organización interesada en constituirse en PPN, es semejante a los registrados para los PPL denominados FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR, FUERZA POR MÉXICO PUEBLA y FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA; cuestión prohibida por la LGPP.

Conclusión. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina que la denominación, el emblema y los colores de la organización interesada en constituirse como PPN, establecidos en el artículo 1 de sus Estatutos, **no cumplen** cabalmente con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, así como lo estipulado en el Instructivo; por lo que lo requiere a su modificación, conforme a la normatividad electoral vigente.

Lo anterior, ya que si bien éstos se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales, lo cierto es que, su denominación constituye una expresión que no es neutral, sino una composición de palabras con carga semántica y pragmática que transmite una idea de pertenencia o vinculación entre una organización política y la nación mexicana; mientras que, respecto a los colores empleados en el emblema, podrían generar una confusión razonable al electorado con los utilizados por los tres PPL existentes, por las semejanzas y similitudes descritas...”.

IV. Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado

7. Como se establece en los Antecedentes XIX y XX de la Resolución de mérito, el PPN impugnó la determinación de este Consejo General, por lo que hace a la obligación de modificar su denominación, emblema y colores; en ese sentido, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, emitió en la sentencia los efectos siguientes:

“...

IX. EFECTOS

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada, en los siguientes términos:

1. Se confirma por razones diferentes la determinación de que **la denominación “Somos México” y su reproducción sustancial en el emblema mediante la expresión “Somos MX” deben modificarse**, al no cumplir plenamente la función de caracterización prevista en los artículos 3 y 39, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, conforme a las consideraciones de esta ejecutoria.
2. Se **confirma por razones diferentes la decisión de modificar el emblema** originalmente propuesto por “Somos México”, conforme a las consideraciones de la presente ejecutoria.
3. El partido recurrente deberá dar cumplimiento a las modificaciones ordenadas en la resolución controvertida dentro del plazo establecido en su resolutivo SEGUNDO, esto es, el treinta uno (sic) de agosto de dos mil veintiséis.
4. El **Consejo General deberá verificar –atendiendo a lo establecido en el artículo 39 de la LGPP y los parámetros expuestos en la presente ejecutoria– el cumplimiento de los ajustes ordenados** al partido recurrente considerando el ámbito de autoorganización y autodeterminación del partido, sin imponer directamente una denominación, emblema, combinación cromática o diseño específico, garantizando al partido su derecho de audiencia.
5. La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando, en su caso, las constancias que lo acrediten...”

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera pertinente retomar las consideraciones de la citada sentencia, las cuales a la letra establecen:

“... la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que ningún partido adquiere derechos de exclusividad sobre colores, figuras, símbolos o signos considerados aisladamente, que el uso de colores similares por distintas fuerzas políticas no resulta ilícito por sí mismo, la coincidencia parcial de símbolos o componentes gráficos tampoco basta para actualizar una infracción.

Solo en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro es que se actualiza una irregularidad. En este sentido, el parámetro relevante para evaluar la validez de una denominación, emblema, lema o combinación cromática consiste en determinar si éstos generan una posibilidad real de confusión para la ciudadanía, por lo que, los colores, palabras, símbolos o elementos gráficos, similares o equivalentes, resultan jurídicamente relevante cuando su combinación produce una identidad visual susceptible de impedir que la ciudadanía distinga claramente a qué instituto político pertenece cada emblema.

Al respecto, la apreciación de los elementos cromáticos que integran un emblema no puede reducirse a una comparación técnica o pericial de tonalidades específicas. Los colores cumplen una función identificadora y comunicativa dentro de los signos partidarios y son percibidos por la ciudadanía como parte de una identidad visual global. Por ello, la circunstancia de que dos colores presenten diferencias técnicas de matiz, saturación o código cromático no excluye, por sí misma, la posibilidad de que produzcan una impresión visual semejante o una asociación perceptiva relevante para efectos electorales. Lo jurídicamente relevante no es la identidad exacta de los colores considerados de forma aislada, sino la capacidad de la combinación gráfica total para permitir o dificultar la identificación diferenciada de las opciones políticas por parte de la ciudadanía.

Bajo este contexto, no se actualiza un derecho de propiedad exclusiva sobre elementos individuales, no obstante, debe garantizarse el análisis integral y en conjunto del emblema, denominación y color, elementos que integran la identidad partidaria, para privilegiar el análisis funcional que se perfila a evitar el error o confusión en la ciudadanía.

*Asimismo, esta Sala Superior, atendiendo a que el artículo 39, párrafo 1, inciso a), de la LGPP dispone que los estatutos deben establecer la denominación del partido político, el emblema y el color o colores **que lo caractericen y diferencien** de otros partidos políticos, considera que tales elementos no tienen por objeto exclusivo la distinción entre fuerzas políticas, sino también la caracterización e individualización de cada una de ellas, pues el riesgo de confusión no se agota en la mera identificación de la denominación de una fuerza política, sino que también se proyecta sobre la capacidad de los signos distintivos para construir y mantener una identidad propia, estable y reconocible ante la ciudadanía. Esta función tiene como finalidad expresar mediante palabras, símbolos, figuras, diseños o combinaciones gráficas, los rasgos que la organización política considera representativos de sus principios, objetivos e ideales de su proyecto político, como entidad de interés público.*

La exigencia de presentar elementos que caractericen al partido atiende a la necesidad de que éste posea una identidad institucional propia, pues en ellos se trasladan o se representan los valores que busca asociar con su acción política y la percepción que pretende generar a la ciudadanía.

Lo anterior garantiza que los partidos políticos se presenten ante la sociedad a través de signos distintivos que los representen auténticamente y que permitan reconocerlos como entidades con personalidad política propia.

La caracterización, por tanto, implica una obligación legal positiva, que no sólo contribuye a la construcción de una identidad partidista consistente, también fortalece el pluralismo político al posibilitar que cada fuerza política se identifique y proyecte mediante elementos simbólicos que reflejen su individualidad dentro del sistema democrático. De ahí que resulte relevante armonizar la libertad relativa de las fuerzas políticas para determinar sus propios elementos simbólicos que los caractericen, con el deber general de que cada partido político garantice el principio de certeza y el pluralismo a través de elementos propios que materialicen externamente esa identidad y permitan asociar al partido político con un proyecto político, una visión programática o una propuesta organizativa específica.

En este contexto, la construcción de una identidad partidista exige que la configuración de sus signos alcance suficiente capacidad de caracterización e individualización. Sin embargo, el deber de caracterización previsto en el artículo 39, de la LGPP no se satisface únicamente mediante la presencia de signos distintivos, sino mediante una adecuada individualización de la organización política dentro del sistema plural de partidos. En este sentido, una denominación puede incumplir la función de caracterización tanto cuando carece de elementos suficientes para individualizar al partido frente a otras opciones políticas, como cuando obtiene esa individualización mediante la apropiación asociativa de referentes de uso general o común. En ambos supuestos se presenta una deficiencia en la función legal de caracterización, aunque por causas distintas.

Por ello, los partidos deben buscar una denominación que permita una adecuada caracterización o individuación del partido. Esto es, institucionalmente, la presentación de una denominación y un emblema con contenido característico propio contribuye a la consolidación de una imagen política estable y coherente, susceptible de ser identificada por la militancia, los simpatizantes y la ciudadanía en general, fortaleciendo la formación de vínculos de reconocimiento entre estos.

*En este sentido, la no confundibilidad –como parámetro para determinar si una denominación satisface las exigencias legales de caracterización y diferenciación– opera en dos planos complementarios: **uno de individualización o caracterización**, referido a la capacidad de asociar determinados signos con una organización política específica; y otro de diferenciación, relativo a la posibilidad de distinguir esa organización respecto de las demás fuerzas políticas participantes en el sistema de partidos.*

En este sentido, por una parte, respecto al elemento de caracterización, éste debe garantizar la identidad propia, a fin de evitar el riesgo de asociación simbólica indebida del partido.

*Por otra parte, por cuanto hace al **elemento diferenciador** entre las denominaciones utilizadas por las fuerzas políticas, éste tiene como finalidad fundamental evitar riesgos de confusión en el ejercicio del derecho de asociación política entre las opciones políticas existentes y en la garantía de certeza y autenticidad del sufragio.*

En este sentido, para determinar el grado de similitud o diferencia existentes entre las denominaciones utilizadas entre las fuerzas políticas en conflicto, lo mismo que para determinar si existe un riesgo de indebida identificación, es necesario atender a las circunstancias integrales que ocurren en cada caso concreto, desde una perspectiva racional y lógica que atienda a un examen gramatical y esencialmente semántico de cada uno de los componentes de las denominaciones en conflicto, pero, sobre todo, un análisis del impacto y presencia de riesgo de confusión frente a la ciudadanía.

En este sentido, la Sala Superior ha sido constante en cuanto que el análisis de las características relacionadas con la identificación clara de las denominaciones, emblemas y demás características que distinguen a los partidos políticos, coaliciones y frentes debe ser contextual, tomando en cuenta todos los elementos posibles al alcance.

(...)

Bajo esta tesitura, se puede concluir que para esta Sala Superior la denominación, el emblema, los colores y los lemas son elementos de identidad partidaria, por lo que su análisis debe realizarse de forma conjunta e integral, dotando de certeza y seguridad jurídica al sistema de partidos y garantizando por otra parte la identificación de las fuerzas políticas frente a la ciudadanía evitando riesgos para la adecuada identificación de las fuerzas políticas, ya sea por deficiencias en su caracterización o por falta de diferenciación suficiente respecto de otras opciones políticas.

El presente asunto implica analizar los dos elementos antes referidos, el de debida caracterización del partido recurrente y el de plena diferenciación de las distintas fuerzas políticas.

(...)

H.2. La denominación “Somos México” no cumple plenamente la función legal de caracterizar al partido político

(...)

El artículo 3, de la LGPP define a los partidos políticos como entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, que, como organizaciones de ciudadanos, tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Esta configuración legal debe entenderse en correspondencia con el artículo 41, base I, de la Constitución general, conforme al cual los partidos desarrollan esas finalidades de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. De ello se sigue que cada partido constituye una organización política específica dentro de un sistema necesariamente plural en tanto que puede aspirar a representar a la ciudadanía y ejercer el poder público mediante el voto, pero no se identifica jurídicamente con el pueblo, con el Estado ni con la comunidad nacional en su conjunto.

Los partidos representan corrientes de opinión, sectores sociales, programas y proyectos determinados. Todos forman parte de México y todos pueden aspirar legítimamente a representar a la ciudadanía mediante el voto; sin embargo, ninguno agota la pluralidad o la identidad de la Nación ni puede presentarse institucionalmente como equivalente a la comunidad política en su conjunto.

*Precisamente porque los partidos son organizaciones particulares, dotadas de personalidad jurídica propia y portadoras de programas, principios e ideas diferenciados, el ordenamiento exige que cuenten con elementos de identidad capaces de presentarlos ante la ciudadanía como **opciones individualizadas dentro de la pluralidad democrática**.*

*En congruencia con esa naturaleza –como se destacó–, el artículo 39, párrafo 1, inciso a), de la LGPP dispone que los estatutos deben establecer la denominación del partido político, el emblema y el color o colores **que lo caractericen y diferencien** de otros partidos políticos.*

*La misma exigencia se reproduce en el numeral 14, inciso d), del Instructivo, conforme al cual, desde la notificación de intención, la organización debe indicar la denominación preliminar del partido que pretende constituir, así como describir el emblema y los colores que **habrán de caracterizarlo y diferenciarlo** de otros partidos políticos u organizaciones.*

De esta manera, la legislación no exige únicamente que una denominación sea distinta de otra previamente registrada. La utilización conjunta de los verbos caracterizar y diferenciar establece dos exigencias relacionadas, pero conceptualmente distintas.

*Por una parte, diferenciar supone evitar que una organización sea confundida con otra previamente existente. Por otra, **caracterizar exige, además, que los signos empleados tengan aptitud suficiente para individualizar al propio instituto político como una opción específica dentro del sistema plural de partidos**. En este sentido, la exigencia de caracterización no puede entenderse satisfecha por el solo hecho de que una denominación permita distinguir formalmente a un partido político de los demás. Mientras la diferenciación se orienta a evitar la confusión respecto de otras fuerzas políticas, la caracterización exige que la denominación contribuya a identificar al instituto político a partir de elementos que lo individualicen como una opción específica dentro del sistema plural de partidos.*

En esa medida, una denominación puede ser distinta de todas las previamente registradas y, aun así, resultar insuficiente para cumplir la función legal de caracterización cuando se construye como una relación de identidad entre la organización y la totalidad de la comunidad nacional, esto es, cuando no individualiza al partido como una opción particular y lo presenta como equivalente al conjunto del que forma parte. De ahí que una interpretación que redujera el artículo 39 a la mera prohibición de homonimia o semejanza con otros partidos privaría de contenido normativo al mandato de caracterización, siendo que tal dispositivo establece una exigencia positiva de individualización que no puede reducirse a un mero examen de confundibilidad.

Si el legislador hubiese pretendido únicamente evitar la confusión entre partidos políticos, habría bastado con exigir que las denominaciones no fueran iguales o semejantes a las ya existentes. Sin embargo, al disponer expresamente que la denominación, el emblema y los colores deben también "caracterizar" al partido político, introdujo un requisito adicional cuyo contenido normativo debe ser preservado. Interpretar la disposición exclusivamente en clave de diferenciación supondría vaciar de eficacia jurídica una de las expresiones empleadas por el propio legislador.

*Por ello, no basta comprobar que una combinación de palabras sea inédita, memorable o distinta de las denominaciones registradas. También debe verificarse que **la individualización** obtenida sea funcionalmente apta para presentar a la organización como una opción particular dentro del sistema plural.*

En ese sentido, una expresión puede distinguir materialmente a una organización y, no obstante, incumplir la exigencia legal si obtiene esa singularidad mediante la identificación directa con un referente que corresponde por igual a toda la comunidad política. La distintividad exigida por la ley no es únicamente gráfica, fonética o publicitaria; debe ser congruente con la naturaleza parcial y plural de los partidos políticos.

*Esta conclusión encuentra respaldo en la línea jurisprudencial de esta Sala Superior conforme a la cual la denominación, el emblema, los colores y los demás elementos gráficos son signos de identidad institucional cuya finalidad consiste en **identificar, caracterizar y diferenciar a cada partido político**.*

*En términos funcionales, **la denominación** cumple una función análoga a la del nombre de cualquier sujeto jurídico, **no tiene por finalidad describir una condición genérica compartida, sino individualizar a una persona u organización determinada**.*

(...)

*Por ello, la finalidad de **la denominación partidista no consiste en identificar a la ciudadanía con el partido político, sino en identificar al partido político frente a la ciudadanía**. La primera operación vincularía a la organización con una condición común a todas las personas; la segunda permite reconocerla como una opción política particular, definida por sus propios principios, programa, ideas y actuación pública.*

Aplicado al caso, el problema no radica en el uso aislado de la palabra "México". Esta Sala Superior ha sostenido reiteradamente que el nombre del país no constituye patrimonio exclusivo de partido alguno y que las palabras, colores, letras o símbolos de uso común no generan derechos de exclusividad considerados aisladamente.

Lo jurídicamente relevante es el sentido integral de la denominación y la relación que establece entre la organización y el referente nacional. Por tanto, la conclusión no puede descansar en la presencia aislada del vocablo "México", sino en la función que éste desempeña dentro de la expresión completa en el nombre del partido.

El análisis gramatical no constituye por sí solo el fundamento de la decisión, pero permite precisar el significado objetivo del signo sometido a registro. "Somos" es la conjugación del verbo "ser" en primera persona del plural y contiene un sujeto tácito equivalente a "nosotros". Por tanto, la expresión completa formula la proposición "nosotros somos México".

En esa construcción, el verbo copulativo vincula directamente al sujeto con el atributo "México". La expresión no afirma que la organización pertenece a México, forma parte de México, actúa por México o trabaja para México, sino que presenta al sujeto colectivo identificado precisamente como México.

En el lenguaje ordinario, el "nosotros" podría ser abierto e incluir a toda la ciudadanía, particularmente cuando la frase se utiliza como consigna de unidad o pertenencia nacional. Sin embargo, esa indeterminación cambia cuando la expresión se convierte en la denominación oficial de una persona jurídica partidista.

El registro produce un efecto de determinación institucional. Cuando se afirme que “Somos México” recibió financiamiento, registró candidaturas, difundió propaganda, celebró un convenio o promovió un recurso, el sujeto de la expresión no será toda la ciudadanía, sino el partido, sus órganos, dirigencias, militancia y candidaturas.

De esta manera, el “nosotros” queda institucionalmente fijado en una organización política concreta. La expresión deja de operar únicamente como una fórmula abierta de pertenencia nacional y pasa a constituir el nombre propio y permanente de una de las opciones que compiten dentro del sistema político.

No puede sostenerse simultáneamente que la expresión identifica jurídicamente a un partido y que su sujeto permanece abierto a la totalidad de la comunidad nacional. Si la denominación cumple una función registral, necesariamente individualiza a quien la adopta.

El problema consiste en que esa individualización y caracterización se obtiene identificando al sujeto partidista con un referente colectivo que pertenece por igual a todas las opciones políticas y a toda la ciudadanía.

Lo anterior no significa que la organización adquiera la propiedad jurídica de la palabra “México”, ni que pueda impedir que otras personas utilicen la frase en el lenguaje político, cívico o comercial. Significa que el sistema electoral asignaría oficialmente a una organización particular la expresión completa “Somos México” como su signo permanente de identificación institucional, que no le corresponde dado que esa es una categoría de la que goza todo un país y su población.

Tampoco es indispensable demostrar que la ciudadanía confundirá al partido con el Estado mexicano o creará literalmente que la organización constituye la totalidad del país. Una persona puede comprender que “Somos México” es el nombre de un partido y, simultáneamente, recibir el mensaje de que esa fuerza política se presenta como la expresión identitaria de México.

La irregularidad no consiste, por tanto, en una confusión cognitiva absoluta, sino en la forma jurídicamente inadecuada mediante la cual una organización parcial construye su identidad oficial, al utilizar como elemento central de caracterización la identidad nacional común a todas las fuerzas democráticas.

La expresión “Somos México” presenta la misma propiedad jurídicamente relevante. El verbo “somos” no incorpora una ideología, programa, orientación o característica propia; introduce al sujeto partidista y establece su relación de identidad con México.

“Partido México” adopta el nombre del país como elemento sustantivo de su denominación; “Somos México” formula expresamente que el sujeto que adopta la denominación es México. Las frases no son lingüísticamente idénticas, pero comparten la propiedad jurídicamente relevante de convertir la identidad nacional en el núcleo mediante el cual una organización parcial pretende caracterizarse

*La comparación con el ejemplo mencionado no pretende equiparar mecánicamente expresiones lingüísticamente diferentes, sino esclarecer la finalidad del artículo 39 que es que la denominación **debe caracterizar a una opción política como tal** y preservar la separación entre la organización particular y el referente nacional común.*

La incorporación de un verbo o pronombre -como “somos”- no puede considerarse suficiente cuando la identidad de razón subsiste. Aceptar lo contrario permitiría eludir la exigencia legal mediante la adición de fórmulas retóricas a denominaciones sustancialmente construidas sobre el mismo referente colectivo.

Esta conclusión es consistente con los precedentes relativos a la permisión de utilización de las denominaciones como “Fuerza por México”, “Todos por México”, “Va por México” y “Fuerza y Corazón por México”.

*En esos asuntos no se estableció una autorización irrestricta para utilizar cualquier combinación con la palabra “México”; determinaron que las denominaciones deben examinarse integralmente y que el nombre del país **no pertenece de manera exclusiva a una fuerza política**.*

En esas denominaciones, los sustantivos “fuerza”, “corazón”, “frente” o los restantes componentes **aportan elementos de caracterización**, mientras que la preposición “por” expresa finalidad, causa o actuación en favor del país.

En ellas subsisten dos conceptos que otorgan un significado diferente a la expresión en su conjunto: la organización política y México, respecto del cual afirma actuar, trabajar o dirigir su actividad.

(...)

En “Somos México”, en cambio, “México” constituye el único elemento nominal sustantivo y el verbo copulativo lo vincula directamente con el sujeto partidista. La organización no se presenta como una fuerza de México, por México o para México, sino que construye su individualización mediante una relación de identidad con el país.

Por tanto, los precedentes citados por el recurrente, lejos de conducir necesariamente a validar la denominación, confirman el estándar aplicable en estos casos. **El uso de la palabra “México” es jurídicamente admisible cuando la expresión integral alcanza suficiente capacidad de caracterización e individualización de la opción política**; de manera que resulta objetable cuando el referente nacional se convierte en el atributo central mediante el cual una organización particular pretende individualizarse.

Una denominación puede ser inédita, reconocible y distinta de todas las demás, pero resultar jurídicamente inadecuada si su singularidad se obtiene mediante la identificación del partido con la totalidad nacional.

Por ello, la conclusión no depende de una prohibición expresa y casuística de la frase “Somos México”, ni de la creación de un requisito ajeno a la ley. Deriva de concretar la cláusula general prevista en el artículo 39, de la LGPP.

El legislador no podía enumerar todas las combinaciones lingüísticas que incumplieran la función de caracterización. Corresponde a la autoridad verificar en cada caso, mediante criterios objetivos, si la expresión integral identifica a una opción política particular de manera compatible con la pluralidad democrática.

En el caso, el significado integral de la expresión; la función de cada uno de sus componentes; la relación establecida entre el sujeto partidista y México; la existencia o ausencia de elementos sustantivos propios de caracterización; y el contexto institucional en el que la denominación será utilizada son parámetros verificables u objetivos que derivan de la ley.

Así, la decisión no se sustenta en una supuesta obligación de “neutralidad semántica”, porque las denominaciones partidistas pueden legítimamente ser parciales, comunicar ideas, aspiraciones, orientaciones y valores políticos.

Tampoco se sostiene que la palabra “México” sea un elemento neutral que no pueda incorporarse a una denominación. Lo que exige la ley es que **el significado integral de la expresión permita caracterizar e individualizar suficientemente a la organización como una opción particular dentro de la pluralidad democrática**.

En suma, “Somos México” distingue materialmente a la organización, pero **no la caracteriza** en los términos exigidos por el artículo 39, de la LGPP. Porque su singularidad se obtiene de identificar al sujeto partidista con México y no al presentarlo como una opción particular dentro de la pluralidad democrática.

Todas las fuerzas políticas forman parte del país, actúan en él y pueden trabajar legítimamente por él; sin embargo, ninguna de ellas, por sí sola, es México. Esa separación es la que la denominación partidista debe preservar.

H.3. Incumplimiento de la función de caracterización partidista

La forma en que la denominación construye la identidad partidaria adquiere relevancia adicional por el valor asociativo que la expresión “Somos México” posee en el espacio público. Se trata de una fórmula que, con independencia de la existencia del partido, y al ser de uso común, evoca ideas de pertenencia nacional, unidad, solidaridad, identidad colectiva, patriotismo y vinculación con el país.

Esas asociaciones no son propias del partido, es decir, no dependen de su actividad política, su programa, su trayectoria o sus propuestas. Constituyen un significado social preexistente, formado en el lenguaje cívico, institucional, deportivo, comercial y cultural.

En este sentido, el valor asociativo preexistente de la expresión más que un requisito autónomo permite explicar por qué una denominación construida sobre referencias colectivas de uso general puede incumplir la función de caracterización e individualización prevista en el artículo 39, de la LGPP.

Por ello, al adoptar la expresión “Somos México” como denominación oficial, el partido incorpora a su “identidad institucional” un valor comunicativo previamente consolidado en la comunidad nacional.

Lo anterior no significa que cualquier utilización de las palabras “somos” y “México” pueda prohibirse, así como tampoco que las expresiones de uso común no puedan emplearse en la propaganda de un partido, sino que no son susceptibles de apropiación o uso jurídico exclusivo, pues ello limitaría la libertad de expresión en general y también que otros actores políticos en particular las utilicen válidamente en su propaganda.

Esto es, no podría impedirse a otros sujetos o entidades que la utilicen sin restringir su libertad de expresión, así como tampoco podría evitarse que su uso por terceros genere un beneficio o un perjuicio al partido. Esto es, el conjunto de elementos en el cual se incluye alguna expresión común debe ser suficientemente distintivo para evitar confusión en la identidad partidista o un aprovechamiento indebido de elementos comunes.

*En este sentido, la restricción para el uso de expresiones de uso común significa en el ámbito electoral, únicamente, que el artículo 39, de la LGPP exige que el identificador partidista **caracterice primordialmente al partido** y no que dependa su caracterización, en su elemento central o fundamental, de asociaciones que corresponden a la colectividad nacional, dada la ambigüedad e incertidumbre que ello genera, pues la individualización del partido termina descansando predominantemente en asociaciones colectivas preexistentes.*

*Esta **consideración también se relaciona con la equidad en la competencia**. Mientras las demás fuerzas políticas deben construir el reconocimiento y recordación de sus denominaciones mediante su actuación, propaganda y presencia pública, una denominación integrada exclusivamente por una fórmula de pertenencia nacional podría beneficiarse indirectamente de su utilización ordinaria por autoridades, empresas, asociaciones civiles, organizaciones deportivas, medios de comunicación y particulares.*

En efecto, frases como “juntos somos México”, “todos somos México”, “hoy somos México” o expresiones semejantes pueden ser empleadas legítimamente en campañas cívicas, institucionales, comerciales, deportivas o culturales, dado que se trata de expresiones comunes no susceptibles de apropiación exclusiva en términos jurídicos.

No obstante, una vez registrada “Somos México” como denominación partidista, esas comunicaciones podrían producir, según su contexto y los demás elementos que las acompañen, efectos de reconocimiento, recordación o asociación con el partido, aun cuando no hayan sido originalmente diseñadas como propaganda electoral, generándose un riesgo de confusión por superposición identitaria, así como de posible atribución de propaganda o aprovechamiento indebidos.

(...)

H.4. Compatibilidad de la modificación con el derecho de asociación y autoorganización

La exigencia de modificar la denominación no vulnera de manera desproporcionada el derecho de asociación política ni la libertad de autoorganización del partido recurrente.

(...)

El derecho de autoorganización permite a los partidos definir su ideología, estructura, Documentos Básicos y signos identitarios, pero debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

La organización no tiene un derecho absoluto a que cualquier expresión elegida durante el procedimiento constitutivo sea reconocida como denominación oficial, pues ésta se encuentra sujeta a la revisión definitiva de la autoridad electoral y al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 39, de la LGPP.

La medida persigue una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en garantizar que cada partido se presente como una opción particular dentro de la pluralidad democrática y cuente con una identidad propia, cierta y reconocible.

La modificación es idónea, porque permite corregir la forma en que se construye la caracterización de la organización y preservar la separación entre el partido político y la comunidad nacional.

También es necesaria, porque una aclaración estatutaria, una explicación sobre la intención de quienes promovieron la organización o un emblema visualmente distinto no modificarían el significado del núcleo denominativo.

La medida resulta proporcional en sentido estricto, porque no se niega el registro, no se limita la participación política de la militancia, no se impide la conservación de su ideología ni se restringe su posibilidad de expresar compromiso, pertenencia o identificación con México dentro de su discurso político.

Únicamente se exige que la denominación jurídica oficial incorpore elementos capaces de caracterizar al partido como una organización específica frente a la ciudadanía.

Incluso, la consecuencia no tiene que consistir necesariamente en excluir toda referencia a México. *La organización puede incorporar un elemento sustantivo propio o modificar la relación lingüística para expresar pertenencia, finalidad, actuación o compromiso, sin presentarse como equivalente a la Nación en sí.*

(...)

H.5. Alcance de la conclusión respecto de la expresión "Somos MX"

La conclusión alcanzada respecto de la denominación incide directamente sobre la expresión "Somos MX" incorporada al emblema del partido.

Ello no porque las letras "MX", consideradas aisladamente, constituyan un elemento reservado, prohibido o susceptible de apropiación exclusiva. Esta Sala Superior ha sostenido reiteradamente que las palabras, abreviaturas, colores y demás elementos de uso común no generan, por sí mismos, derechos exclusivos ni restricciones generales para su utilización.

*Sin embargo, en el caso concreto, la expresión "Somos MX" no constituye un signo autónomo respecto de la denominación previamente analizada. Antes bien, representa su reproducción sustancial mediante una abreviatura de uso generalizado para referirse a México, conservando inalterado el mismo contenido identificador y la misma construcción jurídica que esta Sala Superior estima **incompatible con la función de caracterización** prevista en el artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos.*

(...)

H.6. Falta de valoración integral del emblema y del lema

(...)

Esta Sala Superior ya determinó que la denominación "Somos México" y su reproducción sustancial mediante la expresión "Somos MX" deberán modificarse, por no satisfacer plenamente la función de caracterización prevista en el artículo 39, de la LGPP.

Por ello, dichos elementos denominativos no podrán permanecer en la versión definitiva del emblema, en los términos asociativos señalados.

(...)

Esto es, si bien las diferencias denominativas y gráficas permiten distinguir ambos emblemas mediante un examen detenido, la percepción ordinaria y rápida con la que suelen apreciarse los signos políticos durante las campañas puede hacer que los elementos coincidentes adquieran una especial relevancia en la percepción del electorado. Esta circunstancia exige de las autoridades electorales un deber de prevención frente a riesgos razonables de asociación o confusión sustentados en elementos objetivos presentes en ambos emblemas, pues tales coincidencias pueden debilitar su capacidad distintiva y generar una vinculación indebida en la percepción ciudadana, reduciendo la posibilidad de que el electorado identifique y diferencie con claridad a cada una de las fuerzas políticas involucradas.

En este sentido, resulta procedente ordenar a la parte recurrente la adopción de ajustes que garanticen plenamente su identidad y su plena diferenciación respecto de los partidos locales Fuerza por México, ante la ciudadanía.

En efecto, la apreciación de los emblemas y demás signos identificadores no puede realizarse mediante un examen fragmentado o atomizado de sus componentes, sino a partir de la impresión integral que generan en la percepción ordinaria de la ciudadanía. Esto es, los signos visuales adquieren significado a partir de la interacción de sus distintos componentes —colores, formas, palabras, ubicación y proporciones—, por lo que su percepción social responde a una impresión global y contextual, antes que a la suma aislada de elementos individuales.

En consecuencia, si varios de estos elementos presentan similitudes concurrentes, surge la necesidad de adoptar medidas que aseguren una diferenciación suficiente y eviten potenciales escenarios de confusión, asociación indebida o aprovechamiento de elementos previamente posicionados en la percepción pública.

Bajo esta lógica, la exigencia de una mayor diferenciación no deriva sólo de la existencia de una identidad plena o de una reproducción exacta de los signos distintivos de otro partido político, sino de la constatación de una cercanía objetiva que, apreciada de manera integral y contextual, resulta incompatible con el estándar de claridad y singularidad que deben observar las organizaciones políticas en la construcción de su identidad visual y discursiva.

De este modo, la exigencia de ajustes no responde a la necesidad de ordenar una modificación integral, sino a la obligación de garantizar que los elementos identificadores del nuevo partido alcancen un grado suficiente de diferenciación respecto de aquellos previamente registrados y reconocidos, lo que a su vez también refuerza la identidad del nuevo partido político, evita riesgos futuros de confusión y preserva los principios de certeza, autenticidad de la competencia electoral y adecuada identificación de las opciones políticas por parte de la ciudadanía.

En consecuencia, se confirma la decisión de la autoridad responsable de modificar el emblema, denominación y colores del partido recurrente por las razones expuestas en este apartado, considerando que la denominación "Somos México" o "Somos MX" en sus términos debe ajustarse. Por lo que debe realizar los ajustes adicionales al resto de elementos gráficos y cromáticos del emblema.

Asimismo, se considera que el Consejo General deberá analizar las modificaciones que presente el partido a su denominación, emblema, y colores, en plenitud de atribuciones, atendiendo a parámetros claros, objetivos y razonables, considerando los elementos señalados en la presente ejecutoria.

Ello en el entendido de que la nueva denominación y el emblema deberán contar, apreciados integralmente, con elementos suficientes para caracterizar e individualizar al partido como una organización política específica y preserven la separación conceptual entre éste y la comunidad nacional en su conjunto, lo mismo que respecto de los partidos locales Fuerza por México."

V. Resolución INE/CG497/2026, por la que se determinó la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN

8. Tal como se refiere en el Antecedente XXII de la presente Resolución, el Consejo General en su sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, aprobó la Resolución INE/CG497/2026, mediante la cual determinó en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo correspondiente a la modificación de la **denominación** de "SOMOS", en los términos siguientes:

*"... PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN "Somos México" a "**SOMOS**", dispuesta en el artículo 1 de sus Estatutos, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados.*

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de "SOMOS", conforme a los textos finales presentados, únicamente por lo que hace al cambio de denominación..."

No obstante, por lo que respecta a su **emblema y colores**, en el punto resolutivo CUARTO de dicha Resolución, el Consejo General determinó lo siguiente:

"... CUARTO. Se requiere al PPN "SOMOS" para que, en un plazo de 48 horas hábiles, contado a partir de la aprobación de esta Resolución, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, presente la modificación al artículo 1 de sus Estatutos, por lo que respecta a su emblema, a efecto de verificar que los elementos gráficos y cromáticos que lo componen se ajustan a los parámetros establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP..."

(Énfasis añadido)

Lo anterior, toda vez que este Consejo General, al realizar el análisis contextual e integral de los elementos que componen la identidad gráfica del emblema propuesto de "SOMOS", concluyó lo que se transcribe a continuación:

"... existe una diferenciación entre ambos distintivos gráficos, la cual se manifiesta en al menos dos elementos objetivos y verificables:

- i. Por un lado, el **emblema** modificado elimina las siglas "MX" y el lema partidista que está contemplado en el emblema vigente, a fin de incluir la representación del **contorno geográfico del territorio nacional**, dentro del cual se inscribe la palabra "SOMOS"; y,*
- ii. Mientras que, respecto a la estructura y combinación cromática de **los colores** empleados se **invierten** en el emblema modificado y **se adiciona el color negro**; es decir, en el nuevo emblema el color blanco es el que domina como fondo, mientras el rosa cívico queda circunscrito a la palabra "SOMOS" como elemento tipográfico y se incorpora adicionalmente el color negro como línea de contorno del mapa.*

*Derivado de lo anterior, a partir de una comparativa gráfica elemental, se advierte que, si bien el emblema y los colores propuestos representan una composición visual distinta a lo presentado originalmente, lo cierto es que, de un análisis contextual e integral de los elementos propuestos en el emblema nuevo, éstos **no constituyen un cambio estructural** en la forma en que el signo distintivo comunica la identidad partidista de "SOMOS", ya que el introducir el contorno geográfico del territorio nacional evoca de manera inequívoca a México.*

Es decir, el elemento gráfico del territorio nacional propuesto en el emblema modificado reproduce la relación semántica que anteriormente se expresaba mediante la fórmula "Somos México". En ese sentido, se advierte que existe un nexo entre el efecto visual con el elemento fonético, derivado de un ejercicio vocal entre reconocer el mapa y distinguirlo por el nombre del país, pues ambos conceptos son plenamente identificables.

*Bajo esta tesitura, este Consejo General determina que, a pesar de que el PPN eliminó la palabra “México” del emblema de Somos, la incorporación de la silueta del contorno geográfico del territorio nacional **traslada al plano gráfico la misma lógica de apropiación identitaria**, pues la silueta del mapa nacional constituye un referente que, al igual que ocurría con la expresión “Somos México”, pertenece por igual a todas las fuerzas políticas y a la ciudadanía en su conjunto.*

*En consecuencia, a partir de un análisis de manera conjunta e integral del emblema modificado por “SOMOS”, se desprende que la inclusión de la silueta del contorno geográfico del territorio nacional en el plano gráfico reproduce la misma problemática de apropiación simbólica, por lo que no resulta apto para **individualizar y diferenciar** a la organización como una opción particular dentro del sistema plural de partidos, aunado a que puede inducir al electorado a considerar que el PPN representa al país en su conjunto, lo cual excede la función meramente distintiva y puede implicar una ventaja indebida frente a otras alternativas políticas.*

*Por lo expuesto, este Consejo General estima que es procedente **requerir al PPN que presente una nueva propuesta de emblema**, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, en el que los elementos gráficos y cromáticos que lo componen atiendan íntegramente los parámetros expuestos en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP.*

*En ese sentido, este Consejo General considera pertinente que la verificación del parámetro de **diferenciación** de los elementos gráficos y cromáticos del emblema propuesto por “SOMOS” frente a los emblemas de los PPL denominados Fuerza por México en Tlaxcala, Puebla y Baja California Sur, ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, se realice una vez que el PPN remita la nueva propuesta de emblema, a fin de determinar si alcanza un grado suficiente de diferenciación respecto de éstos...”*

VI. Acatamiento del PPN a la sentencia dictada en el SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, así como en cumplimiento al punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026

9. En atención a lo estipulado en el punto 3 del apartado de efectos de la sentencia dictada en el SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, así como a lo aprobado por este Consejo General en el punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026 y por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, este Consejo General únicamente se pronunciará respecto de las modificaciones relacionadas con el **emblema y los colores** de “SOMOS”.

Por tanto, para la declaración de constitucionalidad y legalidad de dichas modificaciones a sus Estatutos presentadas por el PPN, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a que las adecuaciones se hayan realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos vigentes.

VII. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas, respecto del emblema del PPN

10. La Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Ahora bien, sentado lo anterior, no debe pasar desapercibido que, dentro de la libertad de organización de los PPN, éstos tienen que cumplir los principios, las reglas y los valores constitucionales, por lo que, no pueden conducirse al margen de ello, y su actuar debe ser democrático tanto al interior, como al exterior.

En primer término, se debe precisar que el INE, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; y 29, numeral 1 y 30, numeral 2, 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autoridad en materia electoral, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, y su Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre ellas, que **las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a éstas**.

Asimismo, en el marco constitucional aplicable, el referido artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, preceptúa que los **partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.**

La prescripción señalada garantiza el derecho de los partidos políticos a la libre determinación y organización, lo que en principio supone el reconocimiento a su autonomía e independencia frente a los órganos del Estado, en la medida que, al tratarse de entes de interés público que tienen por objeto posibilitar la participación política de la ciudadanía y contribuir a la integración de la representación nacional a través de sus ideas y postulados, deben estar en aptitud de conducirse o regularse conforme a los intereses que se han dado como organización.

No obstante, es cierto que ello no implica la ausencia de límites y restricciones en su actuar, dado que éste siempre debe respetar los derechos fundamentales de las personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes.

Es sabido que, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso c), en relación con el diverso 34, numeral 2, incisos a) y c), de la LGPP, es un derecho de dichos entes el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, estableciendo como asuntos internos la elaboración y modificación de sus documentos básicos y la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, la emisión de los reglamentos internos, entre otros asuntos.

Lo anterior, conlleva a señalar que el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, salvaguarda **el principio de certeza**, y cuya naturaleza alude a **la necesidad de que todas las acciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como de los actores políticos estén dotadas de veracidad**, certidumbre y apego a los hechos; esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

De ahí que, para otorgar certeza, esta autoridad se encuentra obligada a realizar la interpretación de las disposiciones legales y estatutarias, así como atender ya sea a la literalidad de la norma, a su finalidad, o bien, relacionar diversos artículos de éste.

De ahí que, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes. Además, precisa que la libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos **no es omnimoda ni ilimitada**, ya que es susceptible de delimitación legal.

Asimismo, el artículo 34, numeral 1, de la citada LGPP, establece que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en dicha Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, **lo cual evidencia la obligación que tiene el partido político de realizar las conductas tendentes a dar cumplimiento a sus reglas organizacionales y estatutarias para el buen funcionamiento del mismo.**

Por lo expuesto, esta autoridad se encuentra obligada a revisar la regularidad estatutaria y procedencia constitucional y legal para llevar a cabo el procedimiento de modificación, derogación y/o adición de los Documentos Básicos, que permitan determinar que los procesos de consenso fueron realizados en apego a su norma estatutaria.

Método de estudio

11. Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Estatutos presentados, por lo que respecta a su emblema y los colores, se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las adecuaciones y, en el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apege a lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP y los parámetros establecidos por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la adecuación de los Estatutos

A.1 Documentación presentada

12. Para acreditar que las modificaciones a los Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en su normativa interna, el referido instituto político presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

a) Documentación original:

- Escrito del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, signado por la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional de “SOMOS”, mediante el cual comunica las adecuaciones realizadas a los Estatutos, mismo que incluye el cuadro comparativo de las modificaciones.
- Escrito del uno de septiembre de dos mil veintiséis, signado por la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional de “SOMOS”, mediante el cual anexa un medio magnético (USB), que contiene el nuevo emblema.

b) Otros

- Versión impresa de los Estatutos modificados.
- Medio magnético (USB) que contiene los textos finales de los Estatutos modificados, en formato Word
- Medio magnético (USB) que contiene el nuevo emblema de “SOMOS”, así como la guía de color, ambos en formato PDF.

A.2 Procedimiento Estatutario

13. De conformidad con el artículo 16, fracción I, de los Estatutos vigentes de “SOMOS”, se establece que son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional el expedir y reformar los Documentos Básicos del PPN. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IX transitorio estatutario, se establece lo siguiente:

“... Artículo IX.-

*Para efectos de resolver y desahogar las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que se deriven de la revisión a los Documentos Básicos que, en su oportunidad realice el Instituto Nacional Electoral, **se faculta a la persona que ocupe la Secretaría General del Comité Nacional** para encargarse de dichas adecuaciones y dar la respuesta que corresponda a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para su atención...”*

(Énfasis añadido)

A.3 Órgano competente para la adecuación de los Documentos Básicos

14. Si bien es cierto que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción I, de los Estatutos de “SOMOS” es competencia **ordinaria** de la Asamblea Nacional el expedir y reformar los Documentos Básicos, también lo es que, en términos del artículo IX transitorio estatutario, la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional es competente, de manera **excepcional**, para realizar adecuaciones a los Documentos Básicos, derivadas de las observaciones que realice este Instituto.

En el caso concreto, toda vez que el punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026, requirió al PPN para que, en un plazo de 48 horas hábiles, contado a partir de la aprobación de ésta, y en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, realizara modificaciones al artículo 1 de sus Estatutos, por lo que respecta a su emblema, a fin de acatar la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados, se **actualiza lo dispuesto en el artículo IX transitorio** estatutario.

No obstante, como se hizo referencia en las Resoluciones INE/CG347/2026 e INE/CG497/2026, esta autoridad electoral administrativa se ha pronunciado reiteradamente respecto a que, en atención a los principios de autoorganización y autodeterminación que les asiste a los partidos políticos; el órgano partidista competente para realizar modificaciones a los Documentos Básicos puede otorgar facultades a otro órgano de dirección partidista para realizar correcciones de estilo, así como para atender o subsanar las observaciones que le realice la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento con la normatividad electoral vigente.

Lo anterior, siempre y cuando éstas sean **ratificadas** por el órgano máximo del partido político que delegó tal facultad; por lo que, de ser el caso, las modificaciones que nos ocupan respecto al emblema y colores de “SOMOS” deberán ser sometidas a ratificación, en su momento, por la Asamblea Nacional del PPN.

Conclusión del Apartado A

15. En virtud de lo expuesto, se advierte que “SOMOS” dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en el artículo IX transitorio de los Estatutos. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Estatutos fueron notificadas por la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional.

En consecuencia, este Consejo General determina que, es procedente el análisis del contenido de las modificaciones realizadas a los Estatutos de “SOMOS”, únicamente por lo que respecta al emblema y los colores, a fin de verificar su apego a la LGPP y a los parámetros referidos por la Sala Superior del TEPJF en el expediente identificado como SUP-RAP-182/2026.

- B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a lo establecido en la LGPP y a los parámetros establecidos en la sentencia dictada en el SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado**

16. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005¹, vigente y obligatoria, de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los PPN, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos,

¹ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 7, número 15, pp. 41, 42 y 43.

orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”**

[Énfasis añadido]

17. Para el caso concreto, el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señala que los Estatutos de los PPN establecerán la denominación del partido político, el **emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien** de otros partidos políticos.

Asimismo, como se señaló en el considerando 7 de la presente Resolución, la Sala Superior del TEPJF estableció en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, los parámetros para que este Consejo General verifique las modificaciones de “SOMOS”, respecto de su denominación y el emblema, los cuales, en síntesis, corresponden a la debida **caracterización o individualización** y el de plena **diferenciación** de las distintas fuerzas políticas.

En ese sentido, en el apartado subsecuente se analizarán las modificaciones de “SOMOS” al nuevo emblema y sus colores, a efecto de realizar la verificación pertinente para que este Consejo General se pronuncie sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

De los textos definitivos de los Estatutos

18. Como se señaló en los antecedentes XXIII y XXIV de la presente Resolución, el treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil veintiséis, se recibieron en la Oficialía de Partes Común dos escritos, respectivamente, a través de los cuales la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional de “SOMOS” remitió la versión definitiva de los Estatutos modificados en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, en formato físico y electrónico, así como su nuevo emblema, en formato PDF, que son base de análisis de la presente Resolución.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

19. Previo al análisis del contenido de las modificaciones presentadas por “SOMOS”, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los PPN, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los PPN cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que tienen la posibilidad de adoptar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforma los cuadros de los partidos políticos**, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN**.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, señalando como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

Sirve de apoyo lo señalado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-110/2020, que a la letra dice:

“... No obstante, el ejercicio de esta dimensión de la libertad de autoorganización no es ilimitado, pues deben observarse ciertos parámetros derivados –por ejemplo– de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos de la militancia, que se sustentan en la dimensión individual de la libertad de asociación y en los derechos de participación política (artículos 9.o y 35 de la Constitución general y 40 de la Ley de Partidos); algunos elementos mínimos para asegurar un régimen democrático al interior de los partidos (artículos 40 y 41, Base I, de la Constitución general; 25, párrafo 1, inciso a), 37, párrafo 1, inciso d), 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos)²; así como la observancia del mandato de paridad de género³ y, de forma reciente, la exigencia de garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y de establecer mecanismos internos para la prevención, atención y sanción de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Entonces, al desplegar esta atribución, la autoridad administrativa electoral debe reconocer el amplio margen con que cuentan los partidos políticos para definir su organización interna y los programas, principios e ideas que postulan, limitándose a verificar que la normativa en cuestión satisfaga los parámetros mínimos para el respeto y garantía de los demás derechos y principios constitucionales involucrados. Se debe privilegiar, en la medida de las posibilidades, una armonización entre la

² De conformidad con la Jurisprudencia 3/2005, de rubro **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**. Disponible en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

³ Véase la Jurisprudencia 20/2018, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**. Disponible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

libertad de autoorganización y el resto de los valores relevantes, por lo que una decisión en cuanto a la inconstitucionalidad o ilegalidad de una modificación normativa debe justificarse de modo suficiente, evidenciando el incumplimiento de un mandato constitucional o legal; o bien, que la regulación se traduce en una incidencia irrazonable, innecesaria o desproporcionada en otro derecho o principio fundamental⁴...

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Estos principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no ilimitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Del análisis de los Estatutos

20. Antes de entrar al estudio del análisis correspondiente, resulta pertinente señalar que, para claridad en el estudio de las modificaciones al emblema y los colores del PPN, realizadas en atención a su principio de autoorganización y autodeterminación, este Consejo General estima oportuno que éstas se aborden a partir del cuadro comparativo con el texto estatutario vigente y con el propuesto en desahogo al requerimiento formulado, y se establezca una comparación visual entre el emblema primigenio y el remitido por “SOMOS”, en atención al punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026.

Lo anterior, a fin de realizar el análisis contextual e integral de los elementos que componen su identidad gráfica para que, a partir de ello, esta autoridad electoral se pronuncie al respecto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
Artículo 1.- I. Nombre: SOMOS II. Lema: La fuerza que nos une. III. Emblema: El emblema está conformado por un símbolo central cuyo diseño conforma las letras M y X unidas por la silueta de una bandera que las conecta claramente entre sí, cuyo conjunto presenta una inclinación que va desde el lado izquierdo iniciando por la letra M hasta el lado derecho terminando con la letra X. La parte superior derecha del emblema se completa con la palabra “Somos” escrita en letra cursiva y en la parte inferior cubriendo todo el ancho del emblema por la frase “La fuerza que nos une”, ambos elementos caracterizados por la tipografía llamada Archive Black.	Artículo 1.- I. Nombre: SOMOS II. Lema: La fuerza que nos une. III. Emblema y colores: El emblema está conformado por un símbolo central de color rosa cuyo diseño conforma las letras S, O, M, O y S de manera protagonista sobre un fondo de color blanco, formando la palabra SOMOS escrita en letra cursiva con la tipografía Archivo Black.

⁴ Sirve como referente el razonamiento contenido en la Tesis VIII/2005, de rubro ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Disponible en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.

IV. Colores: El emblema se caracteriza por la combinación de dos colores: el color blanco y el color rosa denominado "rosa cívico" que responde a los valores técnicos CMYK C:0 (letra C valor cero) M:100 (letra M valor cien) Y:10 (letra Y valor diez) K:0 (letra K valor cero), RGB R:228 (letra R valor doscientos veintiocho) G:0 (letra G valor cero) B:124 (letra B valor ciento veinticuatro) y cuya combinación resulta en los valores luz HEX E4007C (letra E cuatro cero cero siete letra C). En su aplicación principal el emblema presenta todas las letras de color blanco sobre un fondo dominante de color rosa cívico. En su aplicación complementaria el emblema presenta todas las letras de color rosa cívico sobre un fondo dominante de color blanco.	El emblema se caracteriza por la combinación de dos colores: el color blanco y el color rosa denominado "rosa cívico" que responde a los valores técnicos CMYK C:0 (letra C valor cero) M:100 (letra M valor cien) Y:10 (letra Y valor diez) K:0 (letra K valor cero), RGB R:228 (letra R valor doscientos veintiocho) G:0 (letra G valor cero) B:124 (letra B valor ciento veinticuatro) y cuya combinación resulta en los valores luz HEX E4007C (letra E cuatro cero cero siete letra C). En su aplicación principal el emblema presenta todas las letras de color rosa cívico sobre un fondo dominante de color blanco. En su aplicación complementaria el emblema presenta exactamente las mismas características sobre un fondo de color rosa cívico aplicando la palabra SOMOS en color blanco.
--	---

EMBLEMA VIGENTE	EMBLEMA MODIFICADO
	

Sobre el particular, este Consejo General advierte que existen diferencias sustanciales entre ambos emblemas, las cuales se manifiestan en sus elementos gráficos y cromáticos, con las consideraciones siguientes:

- Por un lado, el **emblema** modificado elimina las siglas "MX" y el lema partidista que está contemplado en el emblema vigente, a fin de incluir como elemento único y central la palabra "SOMOS"; y,
- Respecto a la estructura y combinación cromática de **los colores** empleados, destaca que se **invierten** en el emblema modificado; es decir, en el nuevo emblema el color blanco es el que domina como fondo, mientras el rosa cívico queda circunscrito a la palabra "SOMOS" como elemento tipográfico.

En ese sentido, se advierte que el **emblema y los colores** propuestos, **en su aplicación principal** -letras rosas sobre un fondo blanco-, se ajustan a una composición visual distinta, específica, objetiva y verificable, que constituye un cambio estructural en la forma en que el signo distintivo comunica la identidad partidista de "SOMOS", que le permite, por una parte, proyectar su **individualidad** dentro del sistema democrático, al eliminar cualquier elemento que reproduzca una apropiación simbólica o de representación indebida, y, por otro, **diferenciarse** del resto de institutos políticos nacionales.

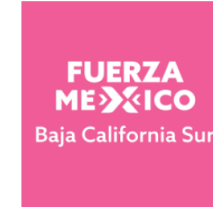
Esto es así, ya que al emplear su denominación bajo una estilización tipográfica con un color particular, se ajusta a los parámetros expuestos por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, en consideración a lo que exige el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Por otra parte, la eliminación de las siglas MX permite concluir que el nuevo emblema no incurre en la identificación o equivalencia con la comunidad nacional en su conjunto y, en este sentido, cumple con su función de caracterizar al partido como una opción individualizada en el marco de la pluralidad democrática.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima que la redacción establecida en la última oración del segundo párrafo de la fracción III del artículo 1 de los Estatutos de "SOMOS", respecto a la **aplicación complementaria de su emblema**, no se ajusta plenamente al parámetro de **diferenciación** frente a los emblemas de los PPL denominados Fuerza por México (FXM) en Tlaxcala, Puebla y Baja California Sur, ordenado por la Sala Superior del TEPJF.

Lo anterior, ya que, por lo que hace a la **combinación cromática** de la aplicación complementaria del emblema, se advierte que el fondo del emblema será de color rosa cívico con la palabra “SOMOS” en blanco.

Esto cobra relevancia al compararlo con los emblemas de FXM en Tlaxcala, Puebla y Baja California Sur, los cuales comparten los mismos dos colores (fondo rosa dominante y letras blancas), por lo que, de una comparativa gráfica elemental, así como de un análisis contextual e integral de los elementos propuestos, se advierte que existe similitud y semejanza que puede generar confusión en el electorado, a nivel estatal, tal como se muestra a continuación:

SOMOS (aplicación complementaria)	FXM TLAXCALA	FXM PUEBLA	FXM BAJA CALIFORNIA SUR
			

En ese sentido, este Consejo General estima que el emblema de “SOMOS”, en su **aplicación complementaria**, no satisface el parámetro de **diferenciación**, ya que resulta insuficiente para desvirtuar el riesgo de confusión, al contar con una combinación cromática sustancialmente coincidente con la empleada por los PPL referidos.

Asimismo, no pasa inadvertido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción II, de los Estatutos de “SOMOS”, su lema es “**La fuerza que nos une**”, expresión que incorpora el vocablo “fuerza”, también presente en la denominación de los PPL Fuerza por México Tlaxcala, Puebla y Baja California Sur. Si bien el uso aislado de dicho vocablo no implica, por sí mismo, una falta de diferenciación, su empleo debe analizarse de manera contextual e integral con los demás elementos que conforman la identidad partidista.

Por tanto, a partir de una verificación contextual e integral de dichos elementos, se estima que éstos pueden generar una proximidad objetiva susceptible de producir asociaciones perceptivas indebidas en el electorado, tanto en la combinación cromática con un fondo dominante en color rosa y letras en color blanco, como en expresiones que empleen el vocablo “fuerza”.

En consecuencia, este Consejo General determina que, por una parte, los elementos que caracterizan el emblema y los colores, **en su aplicación principal**, de “SOMOS” **se ajustan a los parámetros de individualización y diferenciación**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado.

No obstante, por lo que se refiere a la **aplicación complementaria de su emblema**, este **no satisface el parámetro de diferenciación** frente a los emblemas de los PPL Fuerza por México Tlaxcala, Puebla y Baja California Sur, por lo que respecta a la combinación cromática y lema partidista.

Por tanto, toda vez que el emblema del PPN en su **aplicación complementaria** no alcanza un grado de diferenciación suficiente frente a dichos institutos políticos locales, en términos de lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, así como a lo ordenado en el punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026, este Consejo General estima que **no es procedente** la porción normativa del artículo 1 de sus Estatutos, que a la letra señala:

“... En su aplicación complementaria el emblema presenta exactamente las mismas características sobre un fondo de color rosa cívico aplicando la palabra SOMOS en color blanco...”

Conclusión del Apartado B**Determinación sobre la procedencia constitucional y legal**

21. Con base en el análisis de los documentos presentados, y en virtud de los razonamientos vertidos en el considerando 20 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al artículo 1 de los Estatutos de “SOMOS”, por lo que respecta al emblema y sus colores, únicamente por lo que hace a su aplicación principal**, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026, al contener los parámetros referidos por la Sala Superior del TEPJF, en relación con el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP, así como a lo establecido en punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026, realizadas en el ámbito de autoorganización y autodeterminación del PPN.
22. Por otra parte, por lo que se refiere al **emblema en su aplicación complementaria**, este Consejo General determina que la modificación al artículo 1 de los Estatutos de “SOMOS” no se ajusta al parámetro de **diferenciación** expuesto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente identificado como SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, en relación con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP; en consecuencia, la porción normativa no es procedente.

Consideraciones adicionales**De la emisión de la Resolución que en derecho corresponde, respecto del resto de modificaciones a los Documentos Básicos de “SOMOS”**

23. Como se señaló en el Antecedente XXI de la Resolución de mérito, así como en la Resolución INE/CG497/2026, el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, el PPN presentó en la Oficialía de Partes Común de este Instituto un escrito mediante el cual informa las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-182/2026.

No obstante, no pasa inadvertido que, la comunicación remitida también incluye las adecuaciones realizadas a la normatividad partidista, a fin de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG347/2026, las cuales, para mayor certeza, se trata de modificaciones a los artículos 20, 23, 33, 40, 42, 59, 61, 69, 86, 87, 89, 91, 94, 95, 104, 107, 108, 110 y 190 de los Estatutos, así como del numeral 8 de la Declaración de Principios.

Al respecto, este Consejo General reitera que el análisis de dichas modificaciones se ajustará a lo dispuesto por los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro, los cuales prevén el procedimiento que debe seguir este órgano máximo, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Registro, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

Sentado lo anterior, se advierte que el plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponda, respecto a las modificaciones a los Documentos Básicos sobre las cuales este Consejo General no se pronunció en la presente Resolución ni en la INE/CG497/2026, contará a partir del veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2, 7, 19, 20, y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2, y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1, 16, Apartado 1, y 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, Bases I y V.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis VIII/2005; así como las sentencias SUP-JDC-670/2017, SUP-RAP-110/2020 y SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, 31, numeral 1, 44, numeral 1, incisos j) y jj), 225, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 1 y 3, 10, numeral 2, inciso a), 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) y l), 34, numerales 1 y 2, 36, 37, 38, 39, 85, numeral 4, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i>
Artículo 5.
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación del emblema y los colores de "SOMOS", dispuesta en el artículo 1, fracción III, de sus Estatutos, únicamente por lo que hace a su aplicación principal, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados, así como en cumplimiento al punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026.

SEGUNDO. Se declara que no es procedente la porción normativa establecida en el artículo 1, fracción III de los Estatutos de "SOMOS", respecto de la aplicación complementaria de su emblema, al no ajustarse a los parámetros establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

TERCERO. La validez definitiva de las modificaciones a los Estatutos de "SOMOS", cuya procedencia constitucional y legal se declare mediante la presente Resolución, quedará condicionada a su ratificación por la Asamblea Nacional del PPN en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que celebre.

La persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional de "SOMOS" deberá comunicar dicha ratificación al INE y remitir las constancias correspondientes dentro del plazo reglamentario aplicable. En caso de que las modificaciones no sean ratificadas, la DEPPP deberá informar a este Consejo General para que determine lo conducente.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al PPN denominado "SOMOS".

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la Sala Superior del TEPJF, dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles contadas a partir de su aprobación, en atención a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo y lo relativo a las Conclusiones contenidas en las páginas 47, 48 y 49, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Alfredo Alemán Espinoza, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 756/2025-B2 promovido por Raquel López Martínez, en el que reclama: la falta de emplazamiento al juicio 1069/2021 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, todo lo actuado dentro de dicho juicio y la inscripción de la sentencia definitiva en la partida 79248 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Alfredo Alemán Espinoza, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con dieciséis minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 31 de julio de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana
Bernadette Ballesteros Sesma
Rúbrica.

(R.- 580112)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande. Jal.

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 526/2024-VI-L, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Brenda Nalleli Guzmán Álvarez, contra actos de Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclama la resolución de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 318/2023, en la que se confirmó el auto de vinculación a proceso dictado el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Juez Sexto de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, dentro de la carpeta administrativa 10462/2022; juicio de amparo en el cual las personas de nombre Elena Zamora Talavera, Gloria Lilia Ortega Iturralde, José Isabel Godínez, María del Carmen Miramontes y Ana Laura Morales Cuevas, se les reconoció como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con diez minutos del diez de marzo de dos mil veintiséis.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 19 de agosto de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Josemaría Benítez López
Rúbrica.

(R.- 580125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 8vo. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1154/2025-I, promovido por Lourdes Díaz Solano y/o María de Lourdes Díaz Solano, se ordenó edictos a fin de emplazar a juicio al tercero interesado Freddy Pérez Garduza. En la demanda relativa se señaló como actos reclamados la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil de acción reivindicatoria 108/2022, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, así como todo lo actuado y la orden de lanzamiento, despojo o desalojo del predio en el que tiene su domicilio, con motivo de encontrarse el juicio de origen en la etapa de ejecución. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco
Enrique González Virgen
Rúbrica.

(R.- 580259)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero Interesado: Sucesión a bienes de Miguel Romero León, por conducto de su albacea
Homero Romero Amaral.

Juicio de Amparo 1400/2024, promovido por Mariano León Cervantes, José Luis Rivera Villa y Miguel Ángel Silva Ramírez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal Aquiles Serdán, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito XIII y Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Vigésimoséptimo Partido Judicial. Por ignorarse domicilio del tercero interesado sucesión a bienes de Miguel Romero León, por conducto de su albacea Homero Romero Amaral, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), emplácese por edictos. Señalándose las once horas con diez minutos del siete de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse, ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en el procedimiento antes mencionado, dentro de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación para deducir sus derechos. En caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
José Oscar Pérez Hernández
Rúbrica.

(R.- 580262)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

AMPARO INDIRECTO
631/2026-V
SAÚL CORTÉS ROJAS
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 631/2026-V, PROMOVIDO POR VERÓNICA NAYELI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE CUERNAVACA, MORELOS, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA OMISIÓN DE REGISTRAR AL INFANTE DE INICIALES C. Y. Z. M.; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103,

COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.

Atentamente

Cuernavaca, Mor. veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Diana Aidee Toribio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 580294)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 72/2026 de Mario Alberto Fierro Alvarado contra Construcciones y Renta de Maquinarias Moreno, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Construcciones Y Renta de Maquinarias Moreno, Sociedad Anónima de Capital Variable y SCAJ Construcciones y Servicios Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable y comparezcan a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las results del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, nueve de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en Baja California, con sede en Ensenada

Mariana Isabel Ruiz Mondragón

Rúbrica.

(R.- 580292)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 2883/2025-III
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 2883/2025-III, promovido por MARTHA LUCERO RAMÍREZ TAPIA, en su carácter de beneficiaria del extinto trabajador CARLOS MOCTEZUMA MARTÍNEZ, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados 1) Servicios Técnicos de Seguridad Privada, Sociedad Civil y 2) Convertidora Mercurio, Sociedad Anónima de Capital Variable, al referido juicio de amparo; haciéndoles saber que deberán presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista electrónica.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026.

Secretaria de Juzgado

Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 580469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS:

“BLANCA LILIANA RUÍZ GUTIÉRREZ Y BLANCA ELENA ORTIZ RUÍZ”

En los autos del juicio de amparo 1315/2025 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Patricia Silvia Villafuerte Salazar por propio derecho; contra actos del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya demanda se admitió el once de diciembre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada Blanca Liliana Ruíz Gutiérrez y Blanca Elena Ortiz Ruíz, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, uno de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. César Arturo Elías Mendiola
Rúbrica.

(R.- 580548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **260/2026**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **FRANCISCO OCHOA CAMACHO**, como albacea mancomunado de la sucesión a bienes de **MARÍA DE LA LUZ OCHOA IBARRA**, reclamando de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el dieciocho de marzo último, en el toca **1/2026**; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **CORPORATIVO INTERNACIONAL HAMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, once de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, ubicado
en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, fraccionamiento
Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco
Rúbrica.

(R.- 580666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Energio Ingeniería Especializada.

En los autos del juicio ordinario laboral **172/2024**, Marcos García Cruz, demandó; entre otras, a las referidas morales, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de **27 de mayo** de 2024 y en proveído de 21 de mayo de 2026, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco

2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 15 y 27 de mayo de 2024, y 21 de mayo de 2026, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

El Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Carlos Rodríguez Escobar
Rúbrica.

(R.- 580759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 428/2026-13**, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra la resolución de **tres de junio de dos mil veintiséis**, dictada por la **Tercera Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el **toca 1645/2025/01 y su ejecución atribuida al Juez Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, por auto de presidencia de **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gabriel García Gregorio**, por medio de edictos, que se publicarán por **TRES** veces de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 580682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A nueve de septiembre de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo **778/2026-VI-B**, promovido por **Dora Elizabeth Ibarra Estrada**, por propio derecho; se ordenó emplazar al tercero interesado **Soluciones Totales en Recursos Humanos, sociedad anónima de capital variable**, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado: El acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiséis, dictado en el expediente **J.9/597/2018** del índice de la Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en el Estado de México; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 17. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Miriam Moreno García
Rúbrica.

(R.- 580685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Colonos Parque Norte, Asociación Civil
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la persona tercera interesada Rosa Hilda González Reyes, que en auto de seis de marzo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Colonos Parque Norte, asociación civil, por conducto de su apoderado legal Cristián Iván López Páez, registrada con el número de juicio de amparo 447/2026, en el que señaló como actos reclamados: La falta de citación, notificación y emplazamiento al juicio laboral 951/2024, del índice del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, y sus consecuencias, que se traducen en todo lo actuado, así como la ejecución de laudo, en contra del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli y otra autoridad. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis...”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Paloma González Alcántara
Rúbrica.

(R.- 580743)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

En cumplimiento al auto de tres de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en juicio de amparo 150/2024, promovido por Ma. Elena González Noriega, albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de Angelina Noriega Medina, también conocida como Ma. de los Ángeles Noriega Medina, contra actos que reclama de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia y Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Octavo Partido Judicial, ambos del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio al tercero interesado Marciano González Noriega mediante publicación de edictos con costo para el erario público en virtud de la insolvencia para cubrirlos por la parte quejosa, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria. Queda a disposición, en la secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, auto admisorio y acuerdos de siete de noviembre de dos mil veinticuatro y diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. Se le concede plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que concurra a este Juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se informa que se encuentran señaladas las diez horas con veintidós minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; 03 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Alejandra Paola Plascencia Aguilar
Rúbrica.

(R.- 580762)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 312/2026-6 y su acumulado 316/2026, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido a favor de Juan Carlos Hernández Ramírez y Luis Fernando Hernández Rodríguez, contra actos del Juez Octavo de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco y otra autoridad, de quienes reclaman: La resolución de vinculación a proceso emitida el seis de febrero de dos mil veintiséis, en la carpeta administrativa 634/2026 y la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa; juicio de amparo en el cual, Diego Esteban Andrade Rojas, fue señalado como tercero interesado y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado

supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí o por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días hábiles, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 3, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Luis Rey Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 580764)

Estados Unidos Mexicanos**Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca**
EDICTO

En el procedimiento ordinario 31/2026, promovido por Elizabeth Peña Flores, en contra de Banco Banfeliz, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y otros, se ordenó emplazar juicio a Fernando García Sada, Edgar Evel Sandoval Tamez, Promotora Regia de RH, Sociedad Anónima de Capital Variable, Cobranza Positiva, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sistema de Globalización Siglo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de edictos, para que se apersonen a juicio en este Tribunal, en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Centro, C.P. 50000, Toluca, México, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercibida que, de no contestar en el plazo otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones, quedando a su disposición la demanda, anexos y constancias, conforme al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a 05 de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
Ana María Alejo Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 580767)

Estados Unidos Mexicanos**Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con residencia en Torreón, Coahuila**
EDICTO.

DEMANDADAS: FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN, NÚMERO 637, LAS ROSAS, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, GLOBAL MARKETING STUDY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ÓSCAR ALEJANDRO GUERRERO PÉREZ.

En el juicio ordinario laboral 143/2025-II, promovido por Jorge Malacara Alonso, contra las demandadas al rubro citada; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de dichas demandadas por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a efecto de que las demandadas dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzca su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de agosto de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón
José Juan Rodríguez Saucedo
Rúbrica.

(R.- 580773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 183/2026 promovido por José Alberto Adame Díaz contra el acto del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Lerma, se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada María Catalina Meza Dávila; que dentro del plazo de treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 10 de septiembre de 2026.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,
con residencia en Toluca

Licenciada Elsi Yaremi Bautista Carbajal

Rúbrica.

(R.- 580774)

Estados Unidos Mexicanos
Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan, Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la, Poder Judicial de la Federación. En términos de los artículos 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo, se emplaza por medio de edictos a Sanatorio Santa Rita de Guadalajara, sociedad anónima, dentro del juicio laboral 184/2026, promovido por Claudia Alejandra Jiménez Martínez para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este tribunal con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, siete mil setecientos veintisiete, edificio XA, piso 8, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, y reciban los traslados correspondientes para que estén en posibilidad de producir su contestación, en el entendido de que si no acude por dichos traslados en el plazo señalado, se le tendrá por emplazada, por lo que a partir del día siguiente en que quede emplazada se le concederá otros diez días para contestar la demanda, y de no producir contestación en ese lapso, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, teniéndosele por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las de su contraria. Asimismo, deberá señalar domicilio dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se harán por boletín o estrados.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 20 de agosto de 2026.

Secretaria Instructora del Octavo Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en Zapopan, Jalisco

Alejandra Elizabeth García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 580791)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 279/2025-IV-B, promovido por Ciriaco González Cruz, contra actos del Presidente ejecutor de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, consistentes en: La resolución de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, así como la omisión de dictar las medidas necesarias para lograr la ejecución del laudo y hacer efectivos los apercibimientos, dictados en autos del expediente laboral 312/III/2018; en el cual se señaló como terceros interesados a Transportes Especializados Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Zago Transportes Especializados, Sociedad Anónima de Capital Variable; y toda vez que se desconocen sus domicilios, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, con fundamento en los

artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijarán en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Eugenia Ramírez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 580997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Fed. de Asuntos Ind. en el Edo. de Tamps., con residencia en Reynosa
Cd. Reynosa, Tam.
EDICTO

Conflicto Individual de Seguridad Social 333/2025

Reynosa, Tamaulipas, 28 de agosto de 2026

Con fundamento en el artículo 239, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, según lo determinado en proveído de 11 de junio de 2025, se emplaza a juicio a Ariel Ernesto Torres Mendoza, Adriana Monserrat Torres Mendoza y Víctor Hugo Torres Mendoza; en el procedimiento laboral 333/2025, promovido por María Victoria Méndez García en representación de sus menores hijos de iniciales E.T.M., G.T.M. y L.A.T.M.; para que se apersonen dentro del término de 35 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

En la inteligencia que, de no comparecer al juicio hasta antes de la audiencia preliminar o del dictado del auto de depuración, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado de este juicio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 873- D, segundo párrafo, en relación con el 870, de la Ley Federal del Trabajo.

Atentamente
Titular del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa

Cinthia Elizabeth De la Vega López

Rúbrica.

(R.- 580799)

AVISO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A quien corresponda:

En cumplimiento al auto, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis dictado en la Declaratoria de Abandono 26/2024 con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconocen datos de localización del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las diecisiete horas del diez de noviembre de dos mil veintiséis para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto del objeto: • *Vehículo marca NISSAN, tipo CAMIONETA SUV, color GRIS, placas de circulación NGD-71-77 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con número de Identificación Vehicular 5N1AR1NN2CC605110, correspondiente a un vehículo de origen EXTRANJERO (ENSAMBLADO EN E.U.A.) y modelo 2012;* lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México a 23 de septiembre de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 580926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

José Contreras Sánchez.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Isaías González Gaspar, la cual se radicó con el número **855/2025**, contra la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el **toca penal 125/2024**, por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 1 de septiembre de 2026.
La Secretaría de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ana María Martínez Nieto
Rúbrica.

(R.- 580994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA
QUE DECLARA EL ESTADO DE QUIEBRA

En los autos del concurso mercantil **5000/2025-VII**, mediante **sentencia de once de septiembre de dos mil veintiséis**, no se aprobó el convenio presentado, por lo que se declaró abierta la etapa de quiebra de la comerciante Alimentos Balanceados y Servicios Integrados 2070, sociedad anónima de capital variable; y por ende suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran su masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, deberán entregarlos al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con

apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se designó como **síndico** a Miguel Escamilla Villa, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Monte Camerún 120 (ciento veinte), colonia Lomas de Barrilaco Vertientes**, código postal 11010, número telefónico 55 9198 5044 y correo electrónico miguel.escamilla.villa@hotmail.com. Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de éste edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **once de septiembre de dos mil veintiséis**.

Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
José Alejandro Reséndiz Fragoso
Rúbrica.

(R.- 581027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1016/2025, promovido por Juan Antonio Sánchez González, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León; las personas morales "Vezap Construcciones" S.A. de C.V.; "Megarente Equipment" S.A. de C.V. y "Auto Express Acero" S.A. de C.V., tienen el carácter de terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado es la suspensión del desahogo de la audiencia constitucional de veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde decretó la suspensión de la citada audiencia incidental en relación al beneficio de la libertad condicionada promovido por el amparista, al considerar que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para la consecución del citado beneficio de la libertad condicionada, en autos de la carpeta de ejecución 131/2019 y sus acumuladas 2534/2018 y 2469/2022; se fijaron las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis para la audiencia constitucional; tienen treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibidos que de no comparecer por conducto de Apoderado, respectivamente, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a diez de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Rito Cruz Pantoja
Rúbrica.

(R.- 581002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"Selene del Rocío López Aguilar:

*En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 18/2025, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia de **Jesús Agustín Zamora Ruisanchez**, Administrador Desconcentrado Jurídico de Puebla "1", del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en Puebla, Puebla; el **7 de septiembre de 2026**, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarla por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante este Centro de Justicia, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9626987432, correo electrónico: cjpfc_cintalapa@oaj.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **15:30 horas del 19 de octubre de 2026**, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 7 de septiembre de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
Jorge Ernesto Franco Maraver
Rúbrica.

(R.- 581003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

MOISES RUIZ NUÑEZ E IRMA RUIZ NUÑEZ (TERCEROS INTERESADOS)

En el juicio de amparo directo 650/2025, promovido por Pedro Cante Gómez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de 8 de abril de 2022, dictada en el toca penal 56-B-1P03/2019, que confirmó la sentencia condenatoria dictada en la causa penal 17/2017, por el delito de homicidio calificado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados del siguiente a la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de septiembre de 2026.

Secretario de Acuerdos

Carlos Andrés Clemente Figueroa

Rúbrica.

(R.- 581007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de Amparo número 1219/2025, promovido por Alejandro Arellano Vera, contra el acto reclamado consistente en el acuerdo mediante el cual el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur, con residencia en esta ciudad, acepta la competencia del expediente 174/2024 del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, el cual se declaró incompetente, el cual quedó registrado como Procedimiento de Ejecución 233/2025. Se ordena emplazar a tercero interesado Servicios Administrativos Calafia Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur, dos de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz

Lic. Raúl Lima González

Rúbrica.

(R.- 581008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-482/2026
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo DC-482/2026 promovido por Patricia Sibaja Camacho, en contra del acto emitido por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, y en virtud de desconocerse el domicilio de los terceros interesados AS y Asociados, Sociedad Anónima, María de Lourdes Silva Montoya y García Bulle Guiri Dionisio Alejandro, también conocido como Dionisio Alejandro García Bulle Goyri y García Bulle Guiri Dionisio, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de once de septiembre de dos mil veintiséis, emplazarlos a juicio por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo dispuesto en el artículo 269

del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichos terceros interesados en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 581030)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA.**

En los autos del concurso mercantil **13/2026-VIII**, solicitado por la **comerciante EDC de México, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia de declaración de concurso mercantil de doce de agosto de dos mil veintiséis**, se declaró en concurso mercantil en etapa de **quiebra** a la comerciante citada; se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlos al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se tuvo por designado como **síndico a José Gerardo Badín Cherit**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Torre Santa Fe, Periférico de la Juventud 3106, Hacienda Santa Fe, Chihuahua; Chihuahua**, haciendo del conocimiento a los interesados el nombramiento del síndico, en comento, quien a su vez deberá iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos a cargo de la comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la citada Ley, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de la empresa, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar, del dictamen del visitador, así como, en su caso, en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **doce de agosto de dos mil veintiséis**.

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Silvia Danae Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 581031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en León
León, Guanajuato
Juicio de Amparo 1319/2025-IV
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Omar Reséndiz Hernández, dentro del juicio de amparo **1319/2025-IV**, promovido por Miguel Ángel Guardián Pérez, contra el acto que reclama del Titular del Juzgado Noveno Civil de Partido, del Titular de la Oficialía y Central de Actuarios, y de la actuario comisionada para efectuar la diligencia de desalojo que se reclama, todos con residencia en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: La orden de desposesión o desalojo a ejecutarse en los locales comerciales 7 y 8, ubicados en la planta baja del inmueble ubicado en calle Reforma, esquina con Ignacio Comonfort, números 207, 209, 308, 310 y 312, colonia Zona Centro, en esta ciudad..

Se hace saber al tercero interesado en comento que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral, en esta ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana tales como excélsior", "universal" y "reforma".

León, Guanajuato, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Luis Felipe Saldaña Sánchez
Rúbrica.

(R.- 580604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el procedimiento ordinario 322/2024, del índice del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se ordena notificar a las demandadas 1) Jardines de los Mochis, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2) Controladora Gamu, Sociedad Anónima de Capital Variable; y 3) Agazucar, Sociedad Anónima de Capital Variable; para que, dentro de un plazo de treinta días, comparezcan a este Tribunal para la defensa de sus intereses en el procedimiento ordinario laboral 322/2024 promovido por Juan López Benítez, Epiménio Orozco Ramírez, Alejandro Chávez Villaseñor, Ana Lilia Camarena Vega y Mario Antonio Perales Soria, en que se les demanda la reinstalación, el reconocimiento de antigüedad, salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo entre otras prestaciones; apercibidas que, de no comparecer dentro del plazo legal conferido, se tendrá por perdido el derecho que se debió ejercer, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo y 239, fracción III, y 242, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 29 de junio de 2026.
Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nayarit
Jair Jared Jiménez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 580754)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

En el Juicio de amparo indirecto 1100/2026, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito recibido en auto de seis de julio de dos mil veintiséis, se tuvo a Rosa Angélica Sánchez González, por propio derecho y en representación de su hija menor de edad de iniciales L.V.P.S., promovió el juicio de amparo citado, en el que reclama la resolución de tres de junio de dos mil veintiséis, pronunciada en el toca familiar 2451/2026, por el Magistrado Ponente de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en la cual confirmó el auto de tres de febrero del año en curso, dictado en el expediente 108/2026, del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar de Querétaro, en el que se negaron las medidas provisionales -urgentes- que solicitó la quejosa para ella y para su menor hija.

Asimismo, se reconoció el carácter de tercero interesado a Luis Ángel Pérez Tinajero; se ordenó la publicación del presente edicto, por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, y que se realiza con la finalidad de emplazar al juicio de amparo indirecto 1100/2026 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, al tercero interesado Luis Ángel Pérez Tinajero, para que comparezca dentro de los treinta días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado

Gustavo Peña Varela

Rúbrica.

(R.- 581000)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
AVISO.

En el Juicio de amparo indirecto 1201/2026, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito recibido en auto de diez de julio de dos mil veintiséis, se tuvo a Libertad Servicios Financieros, sociedad anónima de capital variable, Sociedad Financiera Popular, por conducto de su apoderado legal, Gonzalo Antonio Hernández Pérez promoviendo el juicio de amparo citado, en el que reclama **la sentencia de dieciséis de junio del año en curso**, pronunciada en el toca civil 2699/2026, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Asimismo, se reconoció el carácter de terceros interesados a Distribuidora Stock Wheels sociedad anónima de capital variable y a Edgar Magdiel Martínez Ángeles y se ordenó la publicación del presente edicto, por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, con la finalidad de emplazarlos al juicio de amparo indirecto 1201/2026 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, para que comparezcan dentro de los treinta días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado

Gustavo Peña Varela

Rúbrica.

(R.- 581043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Servicios Logísticos Marítimos Jumar Sociedad Civil, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 256/2025, promovido por Rene Mellado Álvarez y Maximino Diego Pérez, se le tiene como demandada, reclamándole, esencialmente el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios vencidos, así como el pago de las demás prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvenición. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán través del boletín judicial. En el entendido que, el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Secretario Instructor

José Alfredo García Lugo

Rúbrica.

(R.- 580745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Youth & Job, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 277/2025, promovido por Víctor Hugo García Eliseo, se le tiene como demandada, reclamándole, esencialmente el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios vencidos, así como el pago de las demás prestaciones

laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvención. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán través del boletín judicial. En el entendido que, el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales

en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Secretario Instructor

José Alfredo García Lugo

Rúbrica.

(R.- 580748)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

EDICTO

- (1) Tecsol Int, Sociedad Anónima de Capital Variable,
- (2) Watts Int, Sociedad Anónima de Capital Variable, y
- (3) Sistemas Tecnológicos Thixsta, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Laboral 28/2026, promovido por Adrián Filiberto Pérez Samperio, en el que demandó ante este Tribunal de (1) Tecsol Int, Sociedad Anónima de Capital Variable, (2) Watts Int, Sociedad Anónima de Capital Variable, y (3) Sistemas Tecnológicos Thixsta, Sociedad Anónima de Capital Variable, diversas prestaciones ordinarias, en acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, en este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para que produzcan su contestación de demanda, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvengan, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo máximo de 60 días hábiles se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Apercibido que, de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora,

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

Jueza de Distrito Ana Lilia Peña Sánchez

Rúbrica.

(R.- 580758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 352/2026**, promovido por Juan Gutiérrez García, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **diez de septiembre de dos mil veintiséis**, **se determinó emplazar por edictos al tercero interesado** Teodulo Rivera Guerra, para que comparezca ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 581036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. a: veintitrés de julio de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 673/2025-VIII-B, promovido por Erick Alejandro Espinoza Godínez, se ordenó emplazar a la tercera interesada de iniciales N.P.G.J., para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado en contra del aquí quejoso, por el **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, dentro de la carpeta administrativa 548/2020, por el delito de homicidio con modificativa agravante de haber sido cometido en contra de un servidor público de la procuración de justicia al ejercer lícitamente sus funciones. Se le hace de conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Adriana Lizbeth Basaldúa Valdez

Rúbrica.

(R.- 581076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
Amparo Indirecto
15/2026-1A
EDICTO

Diario Oficial de la Federación.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, Los Mochis, Sinaloa, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Alma Paulina Velázquez Haro,
Jesús Manuel Velázquez Cruz,
Jesús Eduardo Velázquez Haro,
Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 15/2026-1, promovido por Sofía Solangel Soto Leyva, apoderada de la moral Inmobiliaria Costa del Mar, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con residencia en la Ciudad de México, y otras autoridades**, se reclama:

*“(i).- Del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), de la (ii) **Presidenta de la República y (iii) del Secretario de Gobernación de la República**, en el ámbito de sus respectivas facultades, la discusión, aprobación, expedición, refrendo y promulgación de los artículos **384 al 388 del Código Civil Federal de aplicación supletoria de conformidad con el 1054 del Código de Comercio, y numeral 1177 y 1178** estos de la última codificación en cita por violentar la garantía de certeza y seguridad jurídica, igualdad procesal, previa audiencia, debido proceso y acceso a la tutela judicial.*

Al C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, En su carácter de autoridad jurisdiccional le reclamo el dictado del auto de 15 quince y su complementario del 31 treinta y uno de julio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del juicio ordinario mercantil 1552/2025-6, mediante el cual se decretan y se ordena la ejecución de diversas medidas cautelares en perjuicio de la moral quejosa, **“INMOBILIARIA COSTA DEL MAR”, S.A.P.I. DE C.V.**, en especial la orden de **prohibir a mi representada ejercer sus derechos corporativos y de propiedad** sobre las acciones de **“Consorcio Cien de México División Pacífico, S.A. de C.V.”**, impidiéndole ostentarse como accionista, administrador o representante, a pesar de ser la legítima propietaria.

Asimismo, la suspensión de los efectos de las Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 14 y 20 de mayo de 2025, anulando de facto nuestros derechos de voto y control corporativo legítimamente adquiridos.

También le reclamo la **aplicación por primera vez** de los artículos 384 a 388 del Código Federal de Procedimientos Civiles y del artículo 1178 y 1179 del Código de Comercio, y la indebida aplicación de los citados artículos así como de los diversos 1171 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la medida en que se interpretan y aplican para permitir la **ejecución de medidas cautelares sin audiencia previa y al arbitrio o capricho de la actora, con suspensión de efectos de asambleas en acción de nulidad en contravención de disposiciones legales, paralización total operativa de la misma y con lo que causa inseguridad jurídica, y con contra cautela insuficiente.**

A las autoridades ejecutorias, CNBV, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ahome y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Mochis, Ahome, estas del Estado de Sinaloa, SIGER y SAT, la ejecución y materialización de las medidas cautelares ordenadas por la responsable ordenadora..”

Como se ignora el domicilio de los terceros interesados Alma Paulina Velázquez Haro, Jesús Manuel Velázquez Cruz y Jesús Eduardo Velázquez Haro, por este conducto se les hace saber de la existencia del amparo 15/2026-1, admitido el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, y se les emplaza para que en treinta días ocurra a la misma.

Se fijaron las diez horas con veintiséis minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México y el periódico “El Debate”, de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. José Samuel Soto Gámez

Rúbrica.

(R.- 580806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del **Juicio Ordinario Civil 546/2026**, promovido por la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), en contra de INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante este Juzgado se dictó un auto el **ocho de abril de dos mil veintiséis**, que en la parte conducente dice:

ADMISIÓN. Visto el escrito de cuenta presentado por LESLY VICTORIA AGUILAR VARGAS, apoderada legal de la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial **82,302**, que exhibe para tal efecto, por el que demanda en la **Vía Ordinaria Civil** a INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las diversas prestaciones que enumera en el capítulo respectivo. Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada. Para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el entendido que las prestaciones que se le reclaman son:

a) El reintegro y/o devolución de las cantidades no erogadas por concepto de subsidio federal que la Comisión Nacional de Vivienda dispersó a la moral demandad "Instalaciones Asesoría y Construcción Saser, Sociedad Anónima de Capital Variable" y que asciende a la cantidad de \$2,926,689.99 (Dos millones novecientos veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 99/100 Moneda Nacional) derivado del incumplimiento en que la demandada incurrió con los diversos beneficiarios del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), los cuales se relacionarán más adelante.

b) El pago de las cargas financieras y rendimientos, por concepto de Pena Convencional, generados a cargo de la sociedad denominada "Instalaciones Asesoría y Construcción Saser, Sociedad Anónima de Capital Variable" por incumplimiento a las obligaciones contraídas en los diversos contratos de obra a precio alzado, los cuales deberán ser calculados y actualizados en términos de las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al oficio circular número "401-T-141/2016" de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis emitido por la Tesorería de la Federación, mismos que se determinarán y actualizarán en etapa de ejecución de sentencia.

c) El pago de la cantidad de \$283,717.50 (Doscientos ochenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 50/100 Moneda Nacional) por concepto de sanción pecuniaria por no cumplir con el Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) acordado en la Minuta de Acuerdos de fecha tres de agosto de dos mil veinte.

d) El pago de gastos y costas que deberán calcularse sobre la suerte principal y sobre las cargas financieras en ejecución de sentencia.

Luego mediante auto de **quince de julio de dos mil veintiséis**, en términos del diverso auto de **diez de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, además, se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Finalmente, se precisa a la demandada que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Federal.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Berenice Contreras Segura
Rúbrica.

(R.- 581054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Los Mochis.

En autos del juicio especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas número 276/2026-4B promovido por Carlos Ignacio Herrera Rocha (en calidad de sobrino del desaparecido Juan de Dios Herrera Sánchez) se ordena la notificación por edictos a fin de llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el juicio especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas en que se actúa 276/2026-4B, a fin de que se presente a este juzgado de distrito dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la solicitud de procedimiento y auto de admisión, y que en caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se seguirá con el procedimiento hasta el dictado de la sentencia.

Se ordena la notificación por edictos, que deberá publicarse por tres veces con intervalos de una semana, tanto en el Diario Oficial de Federación, Órgano de Administración Judicial y en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 01 de septiembre dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Rafael Gastelum Salazar
Rúbrica.

(E.- 001112)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 805/26-EPI-01-2
Actor: 26 United Corpo, S.A.
"EDICTO"

LETICIA HERMOSILLO RAVELERO

En el juicio 805/26-EPI-01-2 promovido por 26 UNITED CORPO, S.A., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 12 de marzo de 2026, se dictó un auto el 25 de agosto de 2026 que ordenó emplazar al tercero LETICIA HERMOSILLO RAVELERO por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

Magistrado Instructor
Luis Edwin Molinar Rohana
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ana Karen Félix Morales
Rúbrica.

(R.- 580678)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Rolls-Royce Solutions GMBH

Vs.

Diesel Premier del Pacífico, Ltd.
1472849 MTU
1401497 MTU y Diseño
1369466 MTU y Diseño
1382797 MTU
1382799 MTU y Diseño
1370447 MTU y Diseño
1370441 MTU
1369465 MTU
1750034 RR Rolls Royce y Diseño
1660079 Rolls Royce
1580073 RR Rolls Royce y Diseño
1554744 Rolls Royce
1580072 RR Rolls Royce y Diseño
1554743 Rolls-Royce
Exped.: P.C.2619/2024(I-390)29955
Folio: 032111
Diesel Premier del Pacífico, Ltd.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito registrado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 12 de diciembre de 2024, identificado con el folio **029955**, Adolfo Athié Cervantes, apoderado de ROLLS-ROYCE SOLUTIONS GMBH, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos a) y c), III, XVII, y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **DIESEL PREMIER DEL PACÍFICO, LTD.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5º fracción III, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **DIESEL PREMIER DEL PACÍFICO, LTD.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de septiembre de 2026.
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos
Dario Campos Tovar
Rúbrica.

(R.- 581035)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 40/26-EPI-01-4
Actor: The Polo/Lauren Company, L.P.
"EDICTO"

Juan Francisco Zepeda Valdez

En los autos del juicio contencioso administrativo número **40/26-EPI-01-4**, promovido por **Martín Michaus Romero**, en representación legal de **THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20251568813, de siete de octubre de dos mil veinticinco, en la que, el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, de conformidad con el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad

Industrial, negó el registro de la marca RL, tramitado en el expediente número 3060049, toda vez que el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión en su aspecto fonético a los registros marcarios 1843891 RL RESORT LIFE y diseño y 2688055 RANKING RL y diseño, propiedad de Juan Francisco Zepeda Valdez y TELEVISA, S. DE R.L. DE C.V. (terceros interesados), respectivamente, aunado a que distinguen productos similares; se ordenó emplazar al tercero interesado **Juan Francisco Zepeda Valdez**, por medio de edictos, al ser invocada su marca como impedimento en la obtención del registro marcario solicitado por la actora; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2026.

La Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama

Rúbrica.

(R.- 581059)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

11 de Octubre

Aniversario de la muerte de Gertrudis Bocanegra, en 1817

María Gertrudis Bocanegra Mendoza nació el 11 de abril de 1765 en Pátzcuaro, antigua alcaldía mayor del actual Michoacán. Sus padres fueron el comerciante español Pedro Xavier Bocanegra y María Felicianita de Mendoza. A los 18 años conoció a Pedro Advíncula de la Vega y Lazo, con quien contrajo matrimonio en 1784, a pesar del rechazo de su padre debido a la diferencia étnica y social entre ambos. En una sociedad tan profundamente desigual como la novohispana, aquella unión era una franca rebelión contra las estructuras socioeconómicas habitualmente respetadas.

En 1810, al estallar el movimiento insurgente encabezado por Miguel Hidalgo y Costilla, Gertrudis Bocanegra y su familia tomaron partido por la insurrección. Ella alentó a su marido y a su hijo, de aproximadamente 17 años, a unirse a las filas del insurgente Manuel Muñiz, quien tomó la plaza de Pátzcuaro.

Gertrudis participó como correo de los insurgentes proporcionándoles información sobre las fuerzas realistas, tanto en Pátzcuaro como en Tacámbaro; también los apoyó enviándoles dinero y alimento. En 1811 mientras se encontraba trabajando por la causa independentista, recibió la trágica noticia de las muertes de su hijo y su esposo en la batalla del Puente de Calderón, librada el 17 de enero de 1811. No obstante su pérdida, Gertrudis continuó participando con los insurgentes, esta vez acompañando a su yerno mientras estuvo activo y en campaña, durante aproximadamente tres años.

A la llegada de Xavier Mina a la Nueva España en 1817, Gertrudis encabezó en Pátzcuaro la misión de informar a los insurgentes sobre la situación de la ciudad y conseguir adeptos, incluso entre la tropa realista, con el objetivo de organizar un levantamiento en dicha ciudad a favor de Mina y la independencia, hasta que fue descubierta junto con otras personas cuando trataban de robar el parque de la guarnición.

Los realistas la sometieron a un interrogatorio, durante el cual demostró su fortaleza. Prueba de esto es que al no delatar los proyectos ni a las personas involucradas fue sometida a juicio y condenada a muerte, por los delitos de sedición y conspiración contra el gobierno español.

El militar español Matías Martín y Aguirre fue el encargado de autorizar su fusilamiento, el cual se llevó a cabo el 11 de octubre de 1817, al pie de un fresno, en la Plaza de San Agustín, Pátzcuaro. Antes de ser silenciada, Gertrudis Bocanegra, de 52 años, arengó al pueblo para que continuara luchando por la independencia y la libertad. Sus restos fueron sepultados en la iglesia de la Compañía de Jesús, de esa ciudad que la vio nacer y convertirse en “la Heroína de Pátzcuaro”, conocida así en las páginas de la historia por su valerosa e inquebrantable labor en la lucha por la Independencia de México.

El caso de Gertrudis es el de cientos de mujeres que no sobrevivieron a la gesta armada para ver a su nación libre. Sin embargo, todas sus acciones fueron igualmente valiosas para el posterior triunfo de la independencia de México.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

11 de Octubre

Aniversario de la muerte de Rita Cetina Gutiérrez, en 1908

Rita Cetina Gutiérrez nació el 22 de mayo de 1846 en Mérida, Yucatán, en el seno de una familia de la élite yucateca. Sus padres fueron Pedro Cetina y Jacoba Gutiérrez. Estudió en pequeñas escuelas particulares y se distinguió por su inteligencia y por haber aprendido a leer sorprendentemente rápido. Pero la mayor parte de la instrucción de Rita fue responsabilidad de su protector Domingo Laureano Paz, quien se hizo cargo de ella tras la muerte de su padre y la educó de forma privada con el apoyo de su biblioteca. También tuvo como profesor a Félix Ramos Duarte, de origen cubano, quien le impartió asignaturas de educación superior que la ayudaron a obtener el título de profesora de enseñanza primaria y superior mediante examen ante el Consejo de Instrucción del Estado.

El 4 de junio de 1870, Rita fundó junto con otras mujeres meridenses la sociedad literaria y de beneficencia “La Siempreviva”. A través de este proyecto se editó una revista con el mismo nombre “escrita por mujeres y para mujeres”. Rita Cetina participó en *La Siempreviva* como gestora, editora y redactora. A pesar de ser la primera publicación que dirigió, en ella mostró la experiencia previa como escritora que había desarrollado años antes. Rita había participado con textos diversos, principalmente poemas y ensayos cortos, en revistas para mujeres de circulación local, entre ellas: *Revista de Mérida*, *El Recreo del Hogar* y *La Guirnalda*.

Rita Cetina comenzó su labor magisterial en 1871 en la escuela primaria gratuita para niñas de escasos recursos, “La Siempreviva”. Esta escuela fue la culminación de la sociedad y la revista del mismo nombre. En ella, Rita fungió como directora y maestra durante dos periodos, el primero entre 1871-1877 y el segundo entre 1879-1886. El principal fin de esta escuela era brindar educación básica de calidad a niñas meridenses.

En 1877 el gobierno estatal la nombró directora del entonces recién fundado Instituto Literario de Niñas, que fue la primera escuela Normal de la ciudad, cargo que desempeñó durante 18 años divididos en dos periodos: entre 1877 y 1879 y de 1886 y 1902, respectivamente. En esta institución, impulsó la profesionalización de las alumnas por medio de exámenes que las acreditaran con el grado de profesoras.

El 11 de octubre de 1908 Rita Cetina Gutiérrez murió en su ciudad natal.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 190 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación